

"CONSIDERACIONES JURIDICO - SOCIALES SOBRE EL
PROGRAMA PREMAN (PREVENCION AL MALTRATO DEL
MENOR) ESTABLECIDO POR EL SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Sustenta

ARACELI TRINIDAD DELGADO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D.F.

Mayo de 1993





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

i

**CONSIDERACIONES JURIDICO-SOCIALES DEL PROGRAMA PREMAN
(PREVENCION AL MALTRATO DEL MENOR) ESTABLECIDO POR EL
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

I N D I C E	G E N E R A L :	PAGINA:
	PROLOGO .	1
	INTRODUCCION .	4
	CAPITULO PRIMERO. APRECIACION TEORICO-CONCEPTUAL DEL MALTRATO A MENORES.	8
1.1	CONSIDERACIONES SOCIO-JURIDICAS SOBRE LA MINORIA DE EDAD.	9
1.2	EL MALTRATO A MENORES BAJO EL ENFOQUE DE LAS DISCIPLINAS MEDICAS.	14
	1.2.1 EL SINDROME DEL NIÑO GOLPEADO.	15
	1.2.2 EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.	17
1.3	PERSPECTIVA DE LAS CIENCIAS SOCIALES.	19
	1.3.1 EL MALTRATO EMOCIONAL.	21
	1.3.2 EL ABANDONO.	23
	1.3.3 EL DESCUIDO.	27
1.4	EL ENFOQUE PERSONAL.	31
	1.4.1 CONCEPTO DE MALTRATO A MENORES.	31
	1.4.2 ANALISIS CONCEPTUAL.	32
	CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES DEL MALTRATO A MENORES.	37
2.1	ANTECEDENTES REMOTOS.	39
	2.1.1 ASIA.	40
	2.1.2 GRECIA Y ROMA.	43
	2.1.3 AFRICA.	45
2.2	ANTECEDENTES EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.	46
	2.2.1 EUROPA.	47
	2.2.2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	48
2.3	EL MALTRATO A MENORES EN MEXICO.	54
	2.3.1 EPOCA PRECOLOMBINA.	54
	2.3.2 EL DERECHO DE CORRECCION EN MEXICO.	58
	2.3.3 EL MALTRATO A MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.	60

PAGINA:

CAPITULO TERCERO. LA FAMILIA COMO CAUSAL FUNDAMENTAL DEL MALTRATO A MENORES.		66
3.1	ETIOLOGIA DEL MALTRATO A MENORES.	67
3.1.1	DIVERSAS POSTURAS.	67
3.1.2	LA FAMILIA COMO CAUSAL FUNDAMENTAL DEL MALTRATO A MENORES.	69
3.2	EL DESARROLLO DEL NIÑO DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR.	72
3.2.1	EL CICLO VITAL DE LA FAMILIA.	74
3.2.2	LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SUS EFECTOS SOBRE EL DESARROLLO DEL NIÑO.	79
3.2.3	EL CICLO DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.	86
3.3	FACTORES PREDISPONENTES DEL MALTRATO A MENORES.	90
3.3.1	ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA.	91
3.3.2	PROBLEMAS ECONOMICOS.	94
3.3.3	PROBLEMAS DE PAREJA.	97
3.3.4	PROBLEMAS DE CONDUCTA DE MENORES.	99
CAPITULO CUARTO. REGIMEN JURIDICO MEXICANO EN LOS CASOS DE MENORES MALTRATADOS.		101
4.1	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	104
4.1.1	EL ARTICULO CUARTO Y SUS REFORMAS.	105
4.1.2	EL VIGENTE ARTICULO CUARTO.	107
4.2	LEGISLACION ORDINARIA PROTECTORA DE MENORES MALTRATADOS.	114
4.2.1	CODIGO CIVIL.	115
4.2.2	CODIGO PENAL.	136
4.2.3	LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.	150
CAPITULO QUINTO. INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES MALTRATADOS.		156
5.1	EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES EN BENEFICIO DEL MENOR MALTRATADO.	157

PAGINA:

5.1.1	CONSTITUCION Y BASE LEGAL.	158
5.1.2	OBJETIVOS.	159
5.1.3	INSTITUCIONES PARTICIPANTES.	161
5.1.4	ESTRUCTURA FUNCIONAL.	163
5.1.5	CONSEJOS CONSULTIVOS ESTABLECIDOS EN LA REPUBLICA MEXICANA.	170
5.2	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	172
5.2.1	LEY ORGANICA.	172
5.2.2	LA DIRECCION DE REPRESENTACION SOCIA EN LO FAMILIAR Y CIVIL.	174
5.2.3	LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DE MENORES E INCAPACES.	176
5.2.4	EL CENTRO DE APOYO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	179
5.3	EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	181
5.3.1	ANTECEDENTES DE CREACION.	182
5.3.2	DECRETO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE 1982.	186
5.3.3	INTEGRACION INSTITUCIONAL.	188
5.3.4	FUNCIONES.	189
5.3.5	ESTRUCTURA FUNCIONAL.	190
	CAPITULO SEXTO. IMPORTANCIA JURIDICO-ASISTENCIAL DEL PROGRAMA DIF-PREMAN EN LA ATENCION DE MENORES MALTRATADOS	198
6.1	EL PROGRAMA DE PREVENCION AL MALTRATO DEL MENOR.	206
6.1.1	ANTECEDENTES DE CREACION.	208
6.1.2	OBJETIVOS DEL PROGRAMA.	210
6.1.3	ESTRUCTURA FUNCIONAL.	212
6.2	PROCESO DE ATENCION A LOS MENORES MALTRATADOS.	215
6.2.1	RECEPCION DE LA DENUNCIA.	218
6.2.2	INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO.	223
6.2.3	PROGRAMACION Y EJECUCION DEL TRATAMIENTO.	229
6.3	RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PROGRAMA DIF-PREMAN.	233
6.3.1	PERFIL SOCIAL DE LA FAMILIA DEL MENOR MALTRATADO.	234
6.3.2	PERFIL PSICOSOCIAL DEL AGRESOR.	258
6.3.3	PERFIL PSICOSOCIAL DEL MENOR MALTRATADO.	274
	PROPUESTAS.	290
	CONCLUSIONES.	292
	BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION CONSULTADA.	298

P R O L O G O .

Una de las manifestaciones sociales más importantes a lo largo de la historia lo ha sido el Derecho, institución que surge como una expresión de la naturaleza ontológica del hombre para satisfacer necesidades de la vida colectiva. Así, en la medida en que se ha ido desarrollando la sociedad, el -- hombre ha adquirido la noción del Derecho, primero como una facultad y posteriormente, a través -- de la reflexión eleva este concepto hasta integrar las normas, los principios y las instituciones -- hoy se conocen y defienden.

Paulatinamente se fueron perfeccionando las legislaciones mundiales relativas a los derechos del varón y de la mujer; sin embargo, la regulación más tardía en aparecer fue la referente a los menores. Recientemente en la Legislación Mexicana se han incluido dentro del marco Constitucional disposiciones en materia Civil, Penal y Laboral que regulan de manera específica la situación -- jurídica del menor de edad dentro del ámbito material de validez en que éstas se aplican, con el -- objeto de garantizar, en forma armónica y equilibrada, la satisfacción de sus necesidades a la par que su salud física y mental.

Como así se desprende de la redacción del artículo 4º Constitucional, en donde se ordena explícitamente a los padres de familia y a las instituciones públicas la protección del menor de -- edad.

Precepto que no admite interpretaciones infundadas por su claro contenido, motivo por el que no hay justificación para la indecisión en la aplicación de las disposiciones de esta materia -- que se observa en la práctica.

Y sin embargo, jurídicamente se ha estudiado la problemática social infantil pero principalmente debido al difícil tratamiento de la delincuencia juvenil, lo cual hizo necesario contar -- con un conocimiento acertado de la realidad que vive la niñez y juventud para crear la legislación especial que se adecúe a las características propias de los menores infractores.

A estos estudios de carácter Jurídico debe reconocérseles que se han hecho con mayor apego a la realidad infantil, pues en ellos ya se ha detectado en su adecuada dimensión la relación -- causal que existe entre haber sido maltratado, abandonado, explotado en la niñez y, posteriormente haberse convertido en un delincuente.

Pero también debe reconocerse que generalmente se fracciona el problema en los estudios -- existentes sobre problemas de menores enfocados desde el punto de vista jurídico, pues se avocan -- generalmente a un aspecto de la violencia en agravio de la niñez: sólo a sus consecuencias.

Lo cual resulta positivo en cuanto ha originado acciones legales tendientes a lograr el -- adecuado tratamiento rehabilitatorio del infractor juvenil; pero, se insiste en que el problema ha sido fraccionado y pocos han sido los estudios jurídicos que se han enfocado a los factores etiológicos del alto índice de delitos cometidos en agravio de menores de edad.

Pasando por alto que se trata de una problemática que a diario viven millones de niños en el mundo --como desde la antigüedad la han vivido--, y que si las conductas agresivas hacia menores -- continúan dándose de manera constante no sólo es el reflejo de la mala aplicación que del sistema -- de readaptación social se ha hecho --consecuencia--, sino también es muestra evidente de que no se -- está previniendo la delincuencia --causa--, porque tampoco se cuenta en el sistema jurídico mexicano con una legislación acorde a las necesidades reales de atención al menor maltratado.

Con lo cual se deuce que esta malidad que vive la niñez en la sociedad actual sólo llegó a convertirse en fuente del Derecho después de haber transcurrido siglos de múltiples injustos -- cometidos en su agravio, pero aún ahora que se cuenta con una legislación que reconoce derechos a -- la infancia inclusive a nivel internacional, continúa dándose el problema, como así recientemente -- lo ha hecho saber la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en un informe en el que se destaca la atención que mensualmente se brinda a aproximadamente sesenta menores maltratados: -- asimismo, el Departamento de Servicios Sociales del DIF recibe un promedio de ciento veinte denuncias mensuales de menores maltratados.

Y mucho mayor es la cifra negra de casos no conocidos institucionalmente en los que por consecuencia obvia la víctima no cuenta con la tutela jurídica plasmada en las leyes, lo que permite que muchos delincuentes continuen cometiendo ilícitos dentro de la impunidad.

Ilícitos que igualmente pueden ser de tipo sexual, que lesiones leves o de aquéllas que ponen en peligro la vida del menor, o bien pueden llegar a constituir un infanticidio o un homicidio calificado. ¿Por qué?

INTRODUCCION.

La tesis que se presenta se basa en la consideración de que la legislación mexicana protectora de menores no constituye totalmente Derecho Positivo debido a la inconciencia social de la existencia del problema y sus magnitudes, sus consecuencias y métodos idóneos para su erradicación y prevención; motivos estos que han impedido que las circunstancias reales de violencia hacia menores lleguen a convertirse en fuente del Derecho y a su vez generen acciones legales tendientes al adecuado tratamiento de estos casos.

Así se ha venido detectando durante cuatro años de trabajo con menores maltratados y abandonados; tiempo durante el cual se ha constatado que existen evidencias sociales suficientes para llevar hasta el Congreso Legislativo la necesidad real de atención al menor maltratado, materia en la cual actualmente existe una asistematización legal que a su vez genera la apatía del Representante Social y de las Autoridades Judiciales en cuanto a la impartición pronta y expedita de justicia.

Sólo de esta manera se explica que no sea Derecho aplicable la atención a una realidad innegable; y más aún que la Legislación prevista para los delitos de peligro como de daño no se aplique sino exclusivamente en aquéllos casos en que la posibilidad de afectación o la afectación propiamente dicha del bien jurídico tutelado resulte ser lo suficientemente grave como para impactar a las autoridades concededoras para que se decidan a ejercer sus funciones que en la materia tienen encomendadas.

Con lo cual se aprecia que la creación de las Agencias Especializadas en Menores han quedado muchas veces en el mero aspecto formal, sin atacar el fondo del problema. Asimismo queda en evidencia que no se han innovado métodos de atención para los agresores de menores, pues es sabido que la solución al problema no lo es la punibilidad solamente, sino que es menester hacer efectivo el sistema readaptatorio y, sobre todo, rehabilitar adecuadamente al menor maltratado para que éste no sea en el futuro un nuevo delincuente: un maltratador de menores.

Igualmente se destaca la necesidad de modernizar el sistema de Derecho vigente a efecto de dar uniformidad, coherencia y viabilidad a supuestos jurídicos contenidos de manera desordenada en diversas leyes, pues desafortunadamente esta falta de sistema y planeación de mecanismos jurídicos y administrativos ha generado en la práctica resultados poco satisfactorios para el reclamo popular de justicia honesta y expedita.

Con las anteriores inquietudes derivadas del ejercicio profesional, se pretende efectuar un estudio cuya hipótesis central es la existencia de una asistematización en materia jurídica para la atención de casos de maltrato a menores, pues si bien es cierto que el Código Penal vigente contempla conductas agresivas hacia menores también lo es que no se han estudiado en su real dimensión ni se ha entendido su trascendencia social como para hacer efectivo el sistema jurídico mexicano.

Pues es sabido que los malos tratos físicos tienden a repetirse y que generalmente el -- agresor no proporcionará a su víctima de manera inmediata la atención médica que requiere, sino que solamente lo hará cuando sienta que ha afectado seriamente su integridad corporal, y en este caso -- argumentará a los profesionistas que lo atiendan que sufrió un accidente, con lo que pretende colocarse fuera de toda sospecha respecto de su responsabilidad.

Sobre todo no debe pasarse por alto que el 25% de las lesiones y fracturas que se registran en niños menores de 3 años de edad obedecen a un origen traumático doloso, en cuyos casos la -- víctima, por su corta edad, no podrá denunciar directamente el delito de que se le está haciendo -- objeto, ni podrá aportar mayores probanzas en contra de su agresor que su propio cuerpo lesionado.

Más aún, es común que cuando un menor requiere en repetidas ocasiones de atención médica, el agresor lo traslade a diferentes hospitales, sobre todo en Ciudades que cuentan con grandes nú-- cleos poblacionales, como es el caso del Distrito Federal, evitando así se dude de sus argumentos -- ante la frecuencia con que se presentan las lesiones en el menor que tiene a su cuidado.

Todo lo cual destaca la importancia de crear una conciencia social sobre esta problemática tan común actualmente, que sirva de parámetro a todos los profesionistas que en diversas áreas --

tengan contacto con un menor en el que se sospeche, por las lesiones que presenta, que pueda ser víctima de malos tratos, para que se le brinde la atención que requiera y se le proporcione seguridad jurídica.

Para el desarrollo de este estudio se hará uso de los métodos de investigación analítico, inductivo, deductivo y sintético, que permitirán a partir de los casos conocidos dentro de la práctica profesional, integrar -- una serie de conclusiones y presentar algunas propuestas que se aportarán -- como resultado del presente estudio.

A efecto de lograr lo anterior, se propone estructurar el estudio a través de seis capítulos.

Se destina el primer capítulo a precisar el marco teórico-conceptual del maltrato a menores. En este apartado se analizarán las perspectivas que ha tomado el tema desde el punto de vista médico, social y psicológico.

En el segundo capítulo se hará un análisis de la trascendencia -- social que este problema ha tenido para la niñez mundial, partiendo del congcimiento de lo que ha sido el maltrato a través de la historia y, concretamente, en el Distrito Federal, para posteriormente plantear un bosquejo del alcance que está tomando esta problemática actualmente.

Dentro del tercer capítulo se presenta la etiología del maltrato infantil, considerando que la familia y su patología son el principal factor que origina la agresividad hacia menores de edad, por lo que se hará un desglose de factores predisponentes más comunes, como lo son la farmacodependencia, los problemas económicos, los problemas de pareja y los problemas conductuales de los menores víctimas de malos tratos.

Una vez analizado el problema, se estudia en el capítulo cuarto - el régimen jurídico mexicano en los casos de maltrato a menores, partiendo -

desde luego de la base Constitucional que fundamenta la legislación protectora de menores de edad y posteriormente se hará un análisis breve de las normas que en la materia existen dentro de la legislación ordinaria.

En el siguiente capítulo se hace una presentación de los organismos que atienden casos de menores maltratados, como lo son el Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, éste último con su programa de Prevención al Maltrato del Menor (PREMAN), el cual se detalla con precisión en el siguiente capítulo, en donde además se dan a conocer los objetivos del programa y se describe el proceso de atención que se da a los casos de maltrato infantil: desde la recepción de la denuncia, su investigación, la elaboración del diagnóstico familiar, la programación y ejecución del tratamiento para la superación de la problemática detectada.

Se concluye el trabajo con la presentación de diversas conclusiones a las que se llega después de haber culminado este estudio y, asimismo, se aportan algunas sugerencias para la mejor atención del menor maltratado en el Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO.

APRECIACION TEORICO-CONCEPTUAL DEL MALTRATO A MENORES.

1.1 CONSIDERACIONES SOCIO-JURIDICAS SOBRE LA MINORIA DE EDAD. 1.2 EL MALTRATO A MENORES BAJO EL ENFOQUE DE LAS DISCIPLINAS MEDICAS. 1.2.1 EL SINDROME DEL NIÑO GOLPEADO. 1.2.2 EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO. 1.3- PERSPECTIVA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. 1.3.1 EL MALTRATO EMOCIONAL. 1.3.2 EL ABANDONO.- 1.3.3 EL DESCUIDO. 1.4 EL ENFOQUE PERSONAL. 1.4.1 CONCEPTO DE MALTRATO A MENORES. 1.4.2 ANALISIS CONCEPTUAL.

1. APRECIACION TEORICO-CONCEPTUAL DEL MALTRATO A MENORES.

Intentar una definición de lo que es el maltrato a menores ha sido una tarea difícil durante muchas décadas; en principio, debido a la falta de conciencia respecto a los alcances y consecuencias que este fenómeno tenía sobre los menores que lo recibían; pero aún ahora que ya ha sido detectado en su cruel realidad y adecuada dimensión el problema, igualmente resulta difícil armonizar toda la gama de acciones y de consecuencias que pueden quedar incluidas en un término aparentemente tan sencillo.

Para alcanzar a comprender el significado del término 'maltrato a menores', en el presente estudio se parte, primera-mente, del análisis de lo que es la minoría de edad, para posteriormente, hacer un planteamiento de los resultados que en la materia se han obtenido en diferentes áreas científicas.

1.1 CONSIDERACIONES SOCIO-JURIDICAS SOBRE LA MINORIA DE EDAD.

El término 'minoría de edad' ha sido utilizado por el mundo jurídico, concretamente en el artículo 450 del Código Civil para distinguir los dos tipos de personas físicas reconocidas por la Ley: los menores y los mayores de edad.

Sin embargo, este Código resulta omiso en conceptualizar sendas figuras en que se divide la personalidad física y sólo hace mención, en su artículo 646 a que "la mayor edad comienza a los 18 años cumplidos".

Es importante observar que si bien el Código Civil no define expresamente lo que es la minoría de edad, como ya quedó asentado, el legislador no olvidó describir una de las características por las que puede identificarse al menor de edad: su incapacidad jurídica.

Y en el artículo 450 del propio Código Civil, el legislador expresó que la incapacidad jurídica del menor de edad tiene un origen natural y legal.

Incapacidad natural porque "...la capacidad de las personas para los actos jurídicos depende de su desarrollo físico e intelectual..."⁽¹⁾ y siendo que los menores de edad se encuentran en pleno proceso de maduración, es obvio que su capacidad se encuentra igualmente en un proceso por alcanzar su total plenitud y por lo tanto no pueden ejercer por sí mismos sus derechos ni contraer obligaciones jurídicas.

(1) Exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Marzo de 1928. Página 13.

Razón esta que es aceptada totalmente por la norma secundaria en materia Civil y así plasmada en el Derecho positivo mexicano, da origen a la incapacidad jurídica de los menores de 18 años de edad, por disposición expresa de la Ley.

Ahora bien, dentro del término de minoría de edad existen diversas etapas de desarrollo del ser humano, siendo la primera de ellas la de la niñez.

Gramaticalmente se entiende por niñez "el primer período de la vida humana, desde el nacimiento hasta la adolescencia"⁽²⁾

La anterior definición señala un intervalo dentro del período de la vida humana en el que el individuo será considerado como niño, constituyendo los márgenes de esta etapa de desarrollo el nacimiento y la adolescencia.

Es decir, son dos actos biológicos los que determinan la etapa de la niñez: el primero de ellos es el momento en que el producto de la gestación es expulsado del vientre materno, y el segundo es el conjunto de fenómenos fisiológicos y hormonales que determinan la aparición de los primeros indicios de la pubertad, que llevarán al ser humano al completo desarrollo de su cuerpo.

(2) Diccionario General de la Lengua Española. Editorial del Valle de México. Tomo II. México, 1991. Página 990.

Es importante observar que conforme a la definición anterior, todos los seres humanos en período de gestación no son -- considerados como niños y por lo tanto no podrán ser objeto del -- maltrato a que se refiere el presente estudio, pues es claro que si el tema se denomina "maltrato a menores" y un ser humano en -- gestación no es un menor de edad o niño, tampoco puede ser considerado como objeto de maltrato.

Razonamiento muy lógico, sin embargo, de diversos estudios en la materia (3) se ha determinado que el primer golpe recibido en la vida de un ser humano se da en muchas ocasiones antes del nacimiento, cuando aún se encuentra en el seno materno.

No obstante, la legislación mexicana sólo protege el -- maltrato al nacidurus cuando éste es destruido totalmente, a través de la penalización que da al aborto; pero cuando el nacidurus es golpeado sin llegar a destruirsele, la conducta se sancionará por las lesiones ocasionadas a la madre.

A este respecto es importante que se estudie seriamente la necesidad de incluir al nacidurus dentro del grupo de seres que pueden ser objeto de maltrato, aceptando desde luego, que por sus características propias merecen una regulación legal diferente a la de todo ser humano después del nacimiento.

(3) Asociación Kollontay A.C. "La Violencia Intrafamiliar", Ponencia presentada durante el ciclo de conferencias conmemorativas del primer aniversario del Centro AVISE, A.C. Octubre 25, 1991.

Pero hasta ahora se seguirá tomando como referencia para el inicio de la niñez el nacimiento.

A la etapa de la niñez le precede la de la adolescencia, la cual se extiende desde el inicio de la pubertad y hasta el momento en que se logra la plena madurez bio-piso-social.

El momento en que un ser humano alcanza su plena madurez es variable en cada individuo, es decir, no existe un punto exacto en la edad humana en el cual se pueda decir que el individuo ya es maduro sólo por el hecho de haber llegado a esa edad.

Alcanzar la madurez implica un proceso en el que se encuentran interactuando factores como la herencia, la alimentación, el clima, la cultura del grupo social al que se pertenece, sus costumbres, la educación y el tipo de actividades deportivas desarrolladas.

Factores que influyen de manera muy diversa en cada individuo, por lo que resulta muy subjetiva la consideración legal que establece la mayoría de edad, como símbolo de madurez, a los dieciocho años de edad. Sin embargo, por ser éste el parámetro legalmente establecido, en el presente estudio se toma en cuenta, para efectos del maltrato a menores, a todos los seres humanos que no han cumplido dieciocho años de edad.

1.2 EL MALTRATO A MENORES BAJO EL ENFOQUE DE LAS DISCIPLINAS MEDICAS.

El maltrato a menores fue un fenómeno atendido en principio por el área médica, y sólo posteriormente se han hecho estudios psicológicos, sociales y legales al respecto, de tal forma que la mayor parte del material con que se cuenta en la materia proviene de las investigaciones médicas.

Y es precisamente en las áreas de la salud donde primamente se definió el problema, bajo el rubro del Síndrome del Niño Golpeado, con los datos que al respecto se tenían en el siglo pasado.

Posteriormente, este fenómeno continuó siendo estudiado y en la segunda mitad de este siglo se amplió su concepto tradicional, con los resultados obtenidos en la materia a través de investigaciones más recientes, y entonces se le denominó Síndrome del Niño Maltratado.

1.2.1 EL SÍNDROME DEL NIÑO GOLPEADO.

En este concepto, se entiende por Síndrome la "reunión de un grupo de síntomas y signos que simultáneamente se repiten - en cierto número de enfermedades" (4)

Y el maltrato, en su sentido gramatical, se entiende - como la "acción de tratar mal a alguien de obra o de palabra, con siguiendo así lastimarlo, dañarlo u ofenderlo. Propiciando a menoscabarlo y echarlo a perder". (5)

El Síndrome del Niño Golpeado fue descrito en 1962 por el Doctor Kempe como "el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor". (6)

Hasta este momento histórico, el concepto de maltrato se encontraba íntimamente ligado al de violencia física, toda vez que solamente se atendía a los actos físicamente nocivos que habitualmente se presentaban en contra de los niños y que se manifestaban en cualquier tipo de lesión: hematomas, quemaduras, fracturas, heritomas, daños abdominales o envenenamiento.

(4) RIOJAS DAVILA, Ubaldo. "Aspectos Clínicos y Radiológicos en el Síndrome del Niño Golpeado. Maltrato físico al niño". Instituto Mexicano del Seguro Social. 1971, página 20.

(5) Diccionario General de la Lengua Española. Op. Cit. Página 645.

(6) KEMPE, Ruth S. y KEMPE, C. Henry. "Niños maltratados". Traducción de ALFREDO GUERRA MIRELES. Ed. Mbrata, S. A. 2ª. Edición. España, 1982. Página 56.

En México, el Doctor Riojas Dávila definió el maltrato a menores como "un cuadro clínico causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño en la época de su vida en - que se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación, para canalizar hacia él una agresión largamente reprimida". (7)

Se continuaba con la apreciación de que el maltrato solamente implicaba actos que afectaban la salud del menor, por lo que requería atención médica, ya la recibiera oportunamente o no la recibiera.

Dentro del Síndrome del Niño Golpeado también se incluye la violencia sexual, que es "un acto de poder por medio del cual una persona o más disponen del cuerpo de otra, usando los - genitales o partes sexuales, ya sean propios o de la víctima". (8)

Existen diferentes tipos de violencia sexual: el hostigamiento sexual en la casa o en el trabajo, las relaciones - sexuales bajo engaño o por medio de la violencia moral, la violación, el incesto y el abuso sexual. En cualquiera de estas conductas, se involucra a menores de edad en actividades sexuales - que no alcanzan a comprender plenamente y ante las cuales no están capacitados para dar o no su consentimiento.

(7) Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminalidad de Menores". Editorial Porrúa, México, 1987. Página 602.

(8) Centro AVISE. "Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual". PRI, FOLLETO INFORMATIVO. -- México, 1992. Página 12.

1.2.2 EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

En 1979, el médico norteamericano Vicente Fontana manifestó que el término 'maltratar' implica otras acciones además - del 'pegar', pues dentro del primer concepto se incluye también a los niños malnutridos, los abandonados, los que ven limitado - su desarrollo físico o mental por causas externas producidas deliberadamente y aún aquéllos que psicológicamente resultan afectados por descuido o abandono afectivo.

En el caso de México, el Doctor Marcovich observó que en las diferentes etapas del desarrollo del niño predomina un - cierto tipo de maltrato, que puede ser resumido de la siguiente manera: (9)

A. El período postnatal. En él, la supervivencia del - niño requiere que se satisfagan sus necesidades fisiológicas de alimentación, abrigo, descanso, afecto. Los padres pueden agre- dir a su hijo descuidando la atención a estas necesidades, dando en demasía o insuficientemente y no cuidando el adecuado desarro llo fisiológico en el lactante.

(9) MARCOVICH, Jaime. "El maltrato a los hijos". Editorial EDICOL. México, 1978. Página 50.

B. Durante los dieciocho primeros meses de vida, la relación del hijo con los padres requiere que éstos acepten y favorezcan el adecuado proceso de independencia física del menor, - el cual debe de desarrollarse bajo la guía afectuosa de los progenitores. En este período, una separación prematura entre padres e hijos es la forma de agresión que causa que el niño desarrolle sentimientos de desamparo, temor, inseguridad y desconfianza en la vida.

C. En los siguientes años se inicia la separación gradual entre el niño y la madre; a medida que el niño progresa y descubre capacidades nuevas en sí mismo, la separación de la madre resulta menos conflictiva y angustiante y le da nuevas oportunidades a su mundo y sus fuerzas. Aquí la agresión puede mostrarse en no permitir que el niño empiece a desarrollar su independencia esencial.

D. Entre los seis y los trece años de edad, la agresión de la familia consiste en inhibir e infundir temor respecto al mundo exterior; en mostrar desinterés en las experiencias escolares del niño o en aprovechar que ya tiene intereses externos al hogar para deshacerse de él afectivamente.

E. La agresión hacia el hijo adolescente toma formas muy diversas: los padres atacan la moda, los intereses de cambiar la realidad insatisfactoria y otros tópicos del adolescente.

De acuerdo a Marcovich, hay maltrato al menor cuando se le priva de alimentos, abrigo, afecto, pero también cuando se le proporcionan satisfactores en demasía.

Asimismo, constituye maltrato el provocarle inhibiciones, temores y desinteresarse por él.

1.3 PERSPECTIVA DE LAS CIENCIAS SOCIALES.

Hasta 1979, las consideraciones médicas prevalecieron en los estudios y atención del menor maltratado, pero poco a poco se fueron introduciendo aspectos psicológicos y sociales respecto al mismo tópico.

Así, se ha incluido lo que se conoce actualmente como maltrato emocional, el cual es sin duda el maltrato más difícil de demostrar, pues la mayoría de las ocasiones no es evidente ya que se refiere a los efectos psíquicos que sufre el niño provocados por maltrato en sus diferentes tipos.

El maltrato emocional coincide casi siempre con los -- malos tratos físicos, pero también puede darse en casos en que -- los cuidados meramente físicos son buenos, ocasionando igualmente daño a la personalidad en vías de desarrollo.

Hay casos de niños a los que se deja atados en sus hogares, se les causan lesiones en diversas partes de su cuerpo -- con grados severos de afectación a su integridad personal, pero son mucho más frecuentes formas sutiles de maltrato emocional en las que un niño es constantemente aterrorizado o rechazado.

Y así como las heridas físicas pueden dejar una cicatriz perpetuamente notable o incapacitar a un niño, la crueldad mental o emocional puede, en forma semejante, mutilar o impedir al niño afectiva e intelectualmente, pero además es muy posible que repercuta en su comportamiento posterior y lo conduzca a convertirse en un nuevo maltratador de menores en el futuro.

"Los aspectos emocionales de la vida son los más afectados por el trato impropio recibido en los primeros años de la vida del niño y es en estos aspectos donde un número muy grande de personas se equivocan en sus intentos de ajustamiento a la sociedad". (10)

(10) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 45.

1.3.1 EL MALTRATO EMOCIONAL.

Se entiende por maltrato emocional la dificultad del adulto para manejar las reacciones de un menor, excluyendo el amor de las formas de corrección, utilizando gritos, insultos, burlas, menosprecio, indiferencia, afectando con esto al niño en su salud mental y sano desarrollo. (11)

En la vida diaria se maltrata emocionalmente a un niño cuando se le grita en demasía y frecuentemente, cuando para dirigirse al niño se hace con palabras obscenas y sobre todo cuando se excluye el cariño en cualquier actitud hacia él. todo lo cual puede ocasionar la mutilación emocional e intelectual del menor y repercutir negativamente en su comportamiento futuro como adulto.

Para que el niño se encuentre en condiciones satisfactorias de salud y bienestar que le permitan un correcto crecimiento físico y desarrollo funcional, psíquico y social, necesita -- contar indispensablemente con los siguientes satisfactores: un hogar organizado, alimentación suficiente y adecuada, abrigo físico y afectivo, educación, atención, cuidados, oportuna asistencia médica preventiva, curativa y de rehabilitación, recreación y un ambiente positivo de sociabilización.

(11) KEMPE y KEMPE. Op. Cit. Página 16.

Cuando falta alguno de estos elementos, el niño se encuentra en condiciones de desamparo o debilidad social, desde -- un estado de desnutrición, abandono afectivo, enfermedad, invalidez o una constante situación de peligro.

La familia debe además posibilitar el desarrollo físico normal de cada niño, así como el de su personalidad y dotes; y ayudarle a adquirir, a medida que vaya creciendo, el equilibrio y la madurez que le permitieran, una vez adulto, entablar relaciones normales con otros, asumir las responsabilidades que le incumben en cuanto a miembro de la colectividad a la cual pertenece y cumplir más tarde con su misión de padre o madre.

Por añadidura, la familia debe transmitir a sus hijos la cultura y los valores espirituales con los que más adelante deberá participar para fomentar y ayudar al progreso de la cultura a la que pertenece.

El niño privado de un ambiente familiar normal es vulnerable, no sólo en cuanto a su salud física, sino también en lo que concierne a su salud mental, su educación y su adaptación a la sociedad de la que forma parte.

El maltrato emocional, al igual que la violencia física, forman parte de la agresión de que puede ser objeto un menor de edad, pues ambos conceptos se integran en la impulsividad profundamente arraigada o el modo de personalidad para reaccionar de manera enérgica y definitiva que implica no sólo la voluntad de poder, sino hostilidad y ataque, orientación del impulso, con los que igualmente resulta lesionado el menor maltratado.

Además del maltrato emocional existen otras formas de dañar a un menor de edad, como lo son el abandonarlo o descuidar la atención a sus necesidades básicas de alimentación, higiene, salud, recreación, comunicación y afecto.

1.3.2 EL ABANDONO.

Por lo que respecta al abandono, desde el punto de vista psicológico se entiende en dos niveles: el abandono físico y el abandono moral. (12)

(12) MARCOVICH, Jaime. Op. Cit. Página 56.

El abandono físico se refiere a la exposición del menor en un lugar público o en una institución, e inclusive se comprende a los menores que permanecen por largo tiempo encerrados en una habitación, sin la compañía de alguna persona que se responsabilice de su atención y cuidado.

El abandono moral implica apatía por parte de los padres hacia el menor, mostrar indiferencia ante él e ignorarlo -- afectivamente.

Jurídicamente el término 'abandonar' se ha definido como "la privación a los sujetos pasivos aludidos por la ley (niño incapaz, persona enferma), del cuidado que se le tiene obligación de impartirles, ya se deriven de la ley o de situaciones de hecho, colocándolos en una situación de peligro en contra de su salud personal o de su vida".(13)

En el caso concreto que se estudia, debe entenderse -- que existe abandono de una persona cuando se trata de menores -- incapaces, pero ¿qué es la incapacidad a que alude la ley?

El Maestro Jiménez Huerta precisa que debe entenderse por un incapaz "...tanto aquél que por su inocencia se encuentra

(13) PORTE PETIT CANDALDAP, Celestino. "Dogmática de los delitos contra la vida y la salud personal". Editorial Porrúa. 5ª Edición. México, 1978. Página 350.

en la imposibilidad de percatarse de la situación de abandono en la que se le ha colocado, como al que aún percibiendo tal situación está imposibilitado por su inexperiencia de poner en juego los medios para hacer frente al peligro que para su integridad o su vida se ha creado por el abandono..."(14)

Por su parte, Manzini considera que la incapacidad de proveerse a sí mismo se tiene cuando el abandonado "...se encuentra en la imposibilidad absoluta (por condiciones físicas, etcétera) o relativas (por el modo, por el lugar o por el tiempo en que se ve abandonado, etc.) de preservarse de los peligros inherentes del abandono (de procurarse los alimentos, de invocar ayuda, de moverse, de orientarse, de darse cuenta de sí..."(15)

En la realidad, se encuentran variantes diversas en -- los casos de menores abandonados:

A. El niño expósito, entendiéndolo como aquél que se deja definitivamente en vía pública, en el hospital donde se le -- dió a luz o el que se regala.

B. El niño huérfano, sin familiares ni hogar que deambula en vía pública.

(14) Citado por PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit. Página 352.

(15) Ibidem. Página 353.

C. Los hijos de personas sujetas a proceso penal y que se encuentran recluidas en establecimientos penitenciarios, por lo que los menores quedan solos en sus hogares.

D. Los niños de madres solteras o divorciadas que se ven precisadas a dejarlos solos durante las horas en que salen a desempeñar sus trabajos.

E. Los niños que mendigan en la calle (explotados por sus padres para implorar caridad o para realizar trabajos propios del adulto) y cuyas circunstancias los priva de la atención y -- cuidado que requieren.

F. Los miles de niños desnutridos y hambrientos porque en su casa no pueden o no quieren darles de comer.

G. Los niños rechazados afectivamente, aún cuando cuenten con excelente casa y servidumbre, pero cuyo padre está siempre ocupado y la madre absorbida por otros intereses ajenos a la atención de sus menores hijos.

1.3.3 EL DESCUIDO.

Mientras el maltrato del niño se centra esencialmente - en daños no accidentales que son resultado de comisión u omisión intencional de actos lesivos para el niño y que requieren intervención médica y legal, el descuido casi siempre pasa inadvertido legalmente, porque procede de una violación a un deber de cuidado cuya culpabilidad es muy difícil de demostrar, aún cuando - también puede dejar huellas físicas que requieren de la intervención médica, como lo es el caso de la falta de aseo que genera - infecciones en los niños, o la falta de alimento que le provocará una desnutrición.

En efecto, la privación de alimentos puede originar -- una afectación a la salud física y mental del menor, que puede - ser muy leve y fácil de superar o bien, tener efectos graves en el desarrollo del menor.

Clinicamente la desnutrición se clasifica en: (16)

A. Desnutrición leve o de primer grado, es aquella situación en la que el niño pesa del 10 al 25% menos de su peso --

(16) VALENZUELA, LUENGAS y MARQUET. Citado por RIOJAS DAVILA, Ubaldo. Op. Cit. Página 34.

normal.

B. Desnutrición media o de segundo grado: corresponde a los niños que pesan del 26 al 40% menos de su peso normal.

C. Desnutrición grave o de tercer grado: es la condición en la que se encuentran los niños a los que les falta más del -- 40% de su peso conforme a su edad cronológica.

Estas formas de abandono y descuido anotadas no siempre se encuentran perfectamente deslindadas unas de otras, sino que se dan casos en los que existen diferentes tipos de maltrato físico y emocional y aún, dentro de éste último, rasgos de abandono y de descuido que, en su conjunto, generan una afectación a la salud o a la vida misma de un menor de edad.

Es importante precisar que en muchos casos resulta difícil determinar si las lesiones presentadas por un menor de --- edad provienen de acciones o de omisiones que en su atención y - cuidado deben observarse y que fueron violadas intencionalmente, o bien, si fueron producidas por un mero descuido.

Al respecto, el Doctor Fontana manifiesta que: (17)

"...Una y otra vez, aunque no siempre, observamos que el maltrato físico podía estar asociado con la privación de la atención materna. Vimos diversos -- grados y tipos de descuido que no iban acompañados de lesiones. A veces observamos daños que no parecían ir asociados con descuido por parte de la madre. Sin embargo, presenciábamos casos en los que el maltrato físico coexistía con el descuido o en los que era difícil determinar si se trataba de una cosa o de otra. Examinamos niños en los que los signos radiológicos de desarrollo re tardado coexistían con descuido nutricional; otros con piojos y con el hígado reventado; vimos por lo menos un niño que no sólo se hallaba en los huesos, sino también deshidratado por haber sido deliberadamente privado de agua; vimos niños demacrados y hambrientos, que habían sido golpeados en cada centímetro de sus cuerpos, y niños que habían sido encerrados en armarios durante va rios días; vimos niños que habían sido, ya fuera por descuido o deliberadamente, sumergidos en recipientes con agua hirviendo y niños que habían sido dejados a la intemperie, casi desnudos, en tiempo de crudo invierno. ¿Dónde estaba la línea divisoria entre el descuido y el maltrato? ¿Cuál de las dos cosas era peor? ¿Importaba eso? Dejamos a un lado la cuestión de la definición y decidimos que estábamos sólo jugando con las palabras. El maltrato y el des cuidado del niño formaban parte del mismo problema. Por supuesto, hay a menudo una diferencia entre el padre descuidador y el que maltrata, y una comprensión de dicha diferencia es vital para tratar al padre y, en último término, para salvar al niño; pero, desde el punto de vista de éste último, ambas cosas --- constituyen maltrato...".

De igual forma, en el trabajo diario con menores maltratados en el Distrito Federal, se ha observado que el golpear

(17) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 58.

es sólo la última fase con la que se manifiesta el maltrato; -- y si se le ha dado mayor importancia es debido a que sus consecuencias pueden ser percibidas fácilmente en forma visual o comprobarse a través de una auscultación por peritos en la materia; además de ser la fase del maltrato que atenta directamente contra la vida e integridad corporal del menor de manera inmediata, lo cual constituye un ilícito penal claramente tipificado.

Sin embargo, esto no implica que antes de que se manifieste el maltrato físico, no se de un trastorno en la relación entre padres e hijos, que priva al niño del debido cultivo de su cuerpo y de su mente, impidiéndole desarrollarse de un modo pleno.

Pues el maltrato emocional también puede tener efectos graves, como lo es el hecho de mutilar el desarrollo afectivo y sociabilizador del menor de edad, lo que a su vez generará conductas antisociales y probablemente en el futuro lo llevará a ser un nuevo maltratador de menores.

De igual forma, el descuido puede ocasionar una desnutrición tan grave en el menor que lo lleve a poner en peligro -- su vida.

1.4 EL ENFOQUE PERSONAL.

1.4.1 CONCEPTO DE MALTRATO A MENORES.

De los elementos antes expuestos, puede concluirse -- que el maltrato a menores es un conjunto de acciones y/u omisiones intencionales de carácter lesivo, ya sea física o mentalmente, dirigidos a un ser humano que se encuentra en el período de su vida en el que resulta más indefenso: el comprendido entre su nacimiento y la adolescencia; agresividad que proviene de una o más personas físicas bajo cuya custodia se encuentra la víctima, ya sea por situaciones de hecho o de derecho.

El anterior concepto se compone de diversos elementos que a continuación se analizan.

1.4.2 ANALISIS CONCEPTUAL.

El maltrato a menores comprende un conjunto de ACCIONES U OMISIONES, como lo es el pegar, el gritar, el abandonar, que son actos positivos (significan un 'hacer'), así como también -- incluye la privación de la atención, del cuidado, de la alimentación y la ausencia de trato afectuoso, actos todos estos que - generan un daño físico o mental por una omisión, es decir, por - un 'no hacer', por un incumplimiento del deber de cuidado que -- los padres o custodios tienen para con los menores que se encuentran bajo su responsabilidad.

INTENCIONALIDAD. El conjunto de actos y/u omisiones que constituyen maltrato hacia menores debe tener un carácter intencional, entendiendo por este calificativo el animus que existe - en el sujeto activo (el que maltrata) de ejecutar el acto o la - omisión de la que se encuentra plenamente consciente y que además la desea, es decir, no sólo entiende sus consecuencias, sino que quiere que éstas se produzcan, de tal forma que dicho animus mueve su voluntad rectora final hacia la comisión del hecho que resulta lesivo para un menor de edad.

Con lo cual se concluye que se trata de un acto plenamente doloso; de tal forma que todo hecho imprudencial, es decir,

de tipo accidental (culpable), no es constitutivo de maltrato -- infantil, aún cuando implique un daño para el menor que lo reciba, toda vez que el maltrato implica entender y querer (elementos del dolo) las consecuencias lesivas de un acto, y no la violación culpable de un deber de cuidado que personalmente le incumbe a los custodios de un menor de edad.

CARACTER LESIVO. El acto o la omisión intencional debe implicar además una afectación a la salud, debe provocar una lesión en la salud del menor.

Sin olvidar en este punto que la salud incluye tanto la parte somática del ser humano como también su aspecto psíquico y sociabilizador, por eso se dice que las lesiones producto del maltrato pueden tener **CONSECUENCIAS FISICAS O MENTALES.**

Inclusive en el mundo jurídico se ha considerado que la afectación a la salud incluye no sólo el aspecto físico, sino -- también el psicológico; así lo hace notar el Maestro Porte Petit cuando se refiere al delito de Lesiones, anotando que éste tiene como resultado "...una alteración de la salud, ya sea desde el -- punto de vista anatómico, fisiológico o psicológico..." (18)

(18) PORTE PETIT CANAUDAP, Celestino. Op. Cit. Página 359.

DIRIGIDO HACIA UN MENOR DE EDAD. El acto de maltratar debe entenderse dirigido hacia un niño o menor de edad, atendiendo al concepto que de éste se dió, en el que sobre todo se hizo hincapié en la situación de indefensión en que se encuentra el ser humano en esta etapa de desarrollo y que le impide repeler adecuadamente el acto lesivo que se le infiere.

Ahora bien, respecto al límite legal para determinar la minoría de edad, no debe pasarse por alto precisar que la consideración legal resulta muy subjetiva cuando establece que la incapacidad jurídica de orden natural persiste hasta antes de cumplirse los dieciocho años de edad, pues si bien es cierto que el legislador quiso brindar este atributo de la personalidad exclusivamente a aquéllas personas físicas que por su grado de madurez se encuentren aptas para ejercer responsablemente sus derechos y para contraer obligaciones, no menos cierto resulta que la madurez integral humana se encuentra determinada por diversos factores como son la raza, el clima, la alimentación, la cultura en que se desarrolle el individuo, las costumbres del grupo social al que pertenece; su ritmo de vida; pero ese conjunto de factores no inciden de igual manera en cada ser humano, con lo cual se concluye que la madurez que el legislador quiso preveer para los sujetos que van a gozar con capacidad de ejercicio no siempre se encuentra presente en forma exacta en los seres humanos que han cumplido dieciocho años de edad, sino que ésta se --

alcanza en diferentes momentos dependiendo del adecuado o inadecuado estímulo que se da al desarrollo de cada individuo.

Así precisada esta aclaración a la connotación legal -- del término que se analiza, en el presente estudio se considera únicamente el límite de edad cronológica plasmado en el artículo 464 del Código Civil para considerar a una persona física como menor de edad hasta antes de cumplir dieciocho años de edad, por ser éste el parámetro establecido legalmente para la sujeción a la patria potestad o tutela, según sea el caso.

ORIGINADA POR LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA CUSTODIA SOBRE EL MENOR DE EDAD. Finalmente, el maltrato a menores se entiende que procede de alguna de aquellas personas bajo cuya custodia se encuentra, bien sea de manera definitiva o temporal.

En los casos atendidos en la práctica profesional se ha observado que el grupo de agresores que cuenta con mayor índice de frecuencia es el integrado por los padres y padrastros, o madrastras en su caso; y por el contrario, son esporádicos los casos en los que los profesores, niñeras o cualquier otro custodio temporal es maltratador de los menores que tiene bajo su cuidado y responsabilidad temporalmente.

En resúmen, el menor maltratado es un niño que es empujado por las escaleras hacia abajo, que se cae por las ventanas, a quien se quema con la lumbre del cigarro, se abrasa en las parrillas de cocina, se le escalda en agua hirviendo, se le golpea, se le hace víctima de extraños y frecuentes accidentes, presenta golpes contusos que le ocasionan la muerte por no haber sido atendido médicamente con oportunidad y que en algunas ocasiones se encuentra su cuerpo en lugares alejados después de varios días de su deceso.

Es un niño al que no se le presta atención, se le abandona en cualquier problema que presenta en su vida diaria, se le deja sin alimento durante varios días, se le manda a pedir limosna en las calles o a robar, no se le da educación, es violado, - pervertido por familiares o amigos toxicómanos.

Es el niño que está hambriento de vida plena y amor, - insidiosamente descuidado, que crece sin sentido alguno de estimación para sí mismo y del mundo que lo rodea, del que sólo ha recibido malos tratos presentados de diferentes maneras.

Y al ser un individuo dominado por el odio y el dolor de su vida diaria, se convierte en un futuro explotador de niños en potencia, que está aprendiendo lecciones fatales en el oficio de manejar a sus propios hijos.

CAPITULO SEGUNDO.**ANTECEDENTES DEL MALTRATO A MENORES.**

2.1 ANTECEDENTES REMOTOS. 2.1.1 ASIA. 2.1.2 GRECIA Y ROMA. 2.1.3 AFRICA. 2.2 ANTECEDENTES EN LA EPOCA CONTEMPORANEA. 2.2.1 EUROPA. 2.2.2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 2.3 - EL MALTRATO A MENORES EN MEXICO. 2.3.1 EPOCA PRECOLOMBINA. 2.3.2 EL DERECHO DE CORRACION EN MEXICO. 2.3.3 EL MALTRATO A MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

2. ANTECEDENTES DEL MALTRATO A MENORES.

Durante la práctica profesional diaria en la atención de menores maltratados es posible conocer a un gran número de -- padres o custodios que golpean, descuidan y/o abusan del menor -- o de los menores de edad que se encuentran bajo su custodia.

Situación que parece insólita ahora, en los albores del Siglo XXI, cuando la sociedad puede jactarse de haber alcanzado importantes avances en todas las ramas del saber, la cuales, en general tienen como fin último el bienestar del ser humano y, -- sin embargo, esta misma sociedad ha pasado por alto que diaria-- mente se afecta la salud física y mental e inclusive se priva de la vida a múltiples menores en todo el mundo y sobre todo que -- estos daños provienen de aquéllas personas a quienes de hecho o por Derecho la sociedad les ha encomendado su atención.

Circunstancia que no es reciente, pues diversos estu--- dios retrospectivos sobre el tema revelan que la niñez ha vivido diferentes tipos de lo que hoy se entiende por maltrato a lo lar-- go de la historia y en diferentes regiones geográficas, pero sin tener la plena conciencia social de que ésto constituye un daño físico y mental para las víctimas.

Inconciencia que aún existe en un alto índice poblacional, pues así como en la antigüedad se aceptó el maltrato a menores por motivos culturales válidos en una época y lugar concreto, también hoy en día se le sigue aceptando en mayor o menor medida pero con iguales consecuencias de gran trascendencia social.

Muy probablemente nunca antes se pensó en el sentir -- del infante porque los motivos causales de su maltrato eran justificados por razones religiosas o fines correccionales perfectamente entendibles y válidos para los adultos que las siguieron -- casi con fanatismo en muchas ocasiones, pero no para los menores que han sufrido sus graves consecuencias.

Lamentablemente, sólo hasta hace muy pocos años se ha analizado el tema como uno de los problemas sociales más graves a nivel internacional.

2.1 ANTECEDENTES REMOTOS.

Existen observaciones de antropólogos⁽¹⁹⁾ que indican -- que han existido pueblos primitivos en los que el maltrato infantil fue desconocido e inconcebible, pero desgraciadamente no todos los pueblos han contado con patrones culturales en los que -- se excluye el maltrato del niño, y de éstos últimos se encuentran múltiples ejemplos.

(19) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 37.

2.1.1 ASIA.

Para el pueblo hebreo el infanticidio era entendido como un sacrificio ritual y su práctica fue muy común durante los siglos anteriores a la era Cristiana; así lo hacen notar diversos relatos bíblicos como el pasaje en el que Issac es ofrecido en holocausto a Dios por su propio padre con el único objeto de demostrar a la divinidad su amor y su lealtad, pero ésta, convencida de su piedad le permitió cambiar a su hijo por un ternero. (20)

Igualmente el Rey Saúl trató de sacrificar a su hijo cuando pensó que este hecho le ocasionaría la victoria en los campos de batalla. (21)

Es importante destacar que aunque el sacrificio de los primogénitos estaba prohibido por los profetas, era una práctica común en la antigua Palestina, y testimonio de ello lo encontramos en el Libro de las Crónicas (22) en el que se menciona el caso del Rey Moabita Meshah, quien quemó a su hija mayor en honor del Dios Chemosh; asimismo, se destaca que los amonitas, moravitas y fenicios ofrecían a sus hijos al dios Moloch y los arameos sacrificaban a sus hijos a los reyes gentiles hebreos.

(20) BIBLIA LATINOAMERICANA. Libro del Génesis, capítulo 22. Coedición: Ediciones Paulinas y -- Ediciones Verbo Divino. España, 1990.

(21) Ibidem. Libro del Profeta Samuel, capítulo 14.

(22) Ibidem. Libros Primero y Segundo de las Crónicas.

También la Biblia da ejemplos de infanticidios y homicidios ordenados por algún rey para acabar con rivales profetizados, como lo es el relato de Moisés del que habla el Antiguo Testamento⁽²³⁾ en el que el faraón ordenó asesinar a todos los niños hebreos varones y Moisés se salvó sólo porque su madre lo colocó en una cesta en el río y fue conducido por la corriente hasta el lugar en donde se encontraba la hija del faraón, quien lo protegió hasta que alcanzó la madurez.

Asimismo, Heródes ordenó la muerte de todos los infantes menores de dos años, relato que se encuentra en el Nuevo Testamento, y así se efectuó el genocidio llamado de "los inocentes".⁽²⁴⁾

En este mismo pasaje se hace alusión a la intervención divina que salva a Jesús del "genocidio de los inocentes".

También el rey Nimrod de Babilonia, al temer el nacimiento de un conquistador profetizado, masacra a 70,000 niños varones, pero para escapar a tal edicto, la propia esposa de Nimrod lo engaña y desaparece para dar a luz a su hijo Abraham.⁽²⁵⁾

(23) Ibidem. Libro del Exodo, capítulos primero y segundo.

(24) Ibidem. Libro del Evangelio según San Mateo, capítulo 2, versículo 16.

(25) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 35.

Lamentablemente, no en todos los casos los niños gozaron de la intervención divina o humana que los salvara de la violencia a la que en su momento se les condenó.

También en Japón se practicó el infanticidio durante más de mil años, alcanzando su punto más alto de índice de frecuencia en los siglos XVII, XVIII y XIX, como medio de control de la natalidad. (26)

Esta practica era principalmente común entre los granjeros, quienes mataban a sus hijos posteriores al primero. Tal práctica se llamaba "mabiki", que es un término agrícola cuyo significado es "ponerse menos denso".

Contrariamente a la costumbre china, en donde era una tradición matar a las niñas pequeñas, las niñas japonesas se salvaban de la muerte porque podían ser vendidas como esclavas o prostitutas o bien de ellas podían obtener algún beneficio de carácter económico sus padres al entregarlas en matrimonio. Idiosincracia ésta que salvó a muchas infantas de la muerte.

No obstante, en dos siglos y medio (entre los años --- 1600 y 1850), en el norte de Japón se registraron entre 60,000 y 70,000 casos de mabiki cada año.

(26) KEMPE, Ruth S. y KEMPE, C. Henry. Op. Cit. Página 9.

En China, la matanza de niñas fue muy común, utilizando especialmente el método de llevarlas a las puertas de la Ciudad por las noches para que sirvieran de alimento a los lobos -- hambrientos. (27)

2.1.2 GRECIA Y ROMA.

En Atenas, el padre era dueño absoluto del hijo recién nacido, lo cual incluía la facultad de decidir sobre su vida, -- por lo que en algunas casas reales de gran antigüedad era costumbre sacrificar al primogénito cuando la vida del monarca estaba en peligro. (28)

En Esparta, cada recién nacido era sometido a un juicio de la Asamblea de ancianos: si se le juzgaba útil, respetaban su vida, en caso contrario, era enviado al Monte Taijeto, lanzado -- de sus cimas Baratro y Apotetes para alimento de las fieras.

Incluso grandes pensadores cuyos discernimientos filosóficos han resultado importantes para la formación de las nuevas

(27) *Ibidem*. Página 10.

(28) *Ibidem*. Página 36.

culturas como lo son Platón y Aristóteles, aprobaron el asesinato de los niños defectuosos, con debilidades o deformaciones congénitas.

En el Siglo IV antes de la era Cristiana, Aristóteles - expresó: "un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se haga con la propiedad es injusto". (29)

Por su parte, en Roma existía la costumbre Tollere infantum, que consistía en invocar a la diosa Levana para dilucidar sobre la vida o la muerte del recién nacido.

Séneca justificó la explotación de los infantes para la supervivencia de los padres, por medio de la extracción de un ojo o de la amputación de una pierna con la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales. (30)

(29) OSORIO Y NIETO, César Augusto. "El niño maltratado". Editorial Trillas. México, 1983. Página 13.

(30) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 37.

2.1.3 AFRICA.

La Antropóloga Margaret Mead habla (31) de una tribu de Guinea llamada Mundugumur a cuyos miembros describe como seres feroces y agresivos que practicaban el infanticidio y trataban duramente a los niños que se les permitía sobrevivir.

En esta tribu, la mujer que sintiera lástima por un infante descuidado por otra mujer y lo alimentara, no encontraba un marido si enviudara.

Es decir, el maltrato o descuido de los menores estaba plenamente aceptado y aquél que actuara en contra de este Código tácito era segregado socialmente, tal como ahora sucede en otras sociedades con los delincuentes; con la gran diferencia que en este caso las personas segregadas de la vida social por ir en -- contra de la normatividad establecida, fueron aquéllas que procuraron el bienestar de otros seres humanos y no aquéllos que representaron un peligro para la sociedad.

En Egipto, cada año se ahogaba en el Río Nilo a una jovencita para que el río se desbordara y fertilizara las tierras. (32)

(31) Ibidem. Página 38.

(32) Ibidem. Página 40.

2.2 ANTECEDENTES EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.

Con el desarrollo de la sociedad, también fueron evolucionando los métodos de maltrato hacia los infantes.

Así, por ejemplo, durante la revolución industrial, los niños fueron uno de los sectores poblacionales más explotados, - el que sufrió hambre, soportó largas jornadas de trabajo en condiciones insalubres, sin gozar de alguna prestación social, por lo que su situación podría equipararse a un estado de semiesclavitud, pues en el trabajo de menores se incluyó a niños de cinco a diez años de edad, a los que se les permitía comer pero poco y eran urgidos para aumentar sus esfuerzos mediante las bofetadas y los golpes de sus capataces. (33)

Claro está que en este caso el maltrato no provenía de - los padres biológicos, pero también es cierto que el maltrato -- sólo podía producirse porque éstos lo permitían; después de todo, la familia tenía que sobrevivir y había que dejar que el niño -- trabajara hasta morir. Cuando sucumbiera al esfuerzo, dejaría de llevar dinero a la familia, pero tampoco sería un problema más, pues habría una boca menos que alimentar.

(33) *Ibidem*. Página 53.

2.2.1 EUROPA.

Los novelistas ingleses del Siglo XIX, particularmente - Charles Dickens describieron detalladamente los aprietos que tenían los niños pobres de una sociedad crecientemente industrializada: constituía una práctica común el que los maestros y otros adultos golpearan a los niños. (34)

Dickens describió esta práctica tan frecuentemente que las palizas que se daban a los niños llegaron a ser conocidas -- como las "dickens".

En 1868, el Doctor Athol del Hospital For Sick Children de Londres llamó la atención sobre la frecuencia de fracturas -- múltiples en los niños. (35)

Las atribuyó al estado de los huesos, ya que en aquella época el raquitismo era casi general entre los niños londinenses. ¿No serían en realidad niños maltratados todos los casos - descritos por él?

(34) Ibidem. Página 54.

(35) KEMPE, Ruth S. y KEMPE, C. Henry. Op. Cit. Página 24.

Las estadísticas oficiales de Londres revelan⁽³⁶⁾ que de 3,926 niños menores de cinco años de edad que fallecieron por accidente o violencia en 1870, 202 muertes fueron atribuidas a - homicidio casual, 95 a negligencia, 18 a exposición al frío, --- siendo imputados todos estos casos a los propios custodios que - descuidaban o maltrataban a los niños que se encontraban bajo -- su responsabilidad.

No obstante, la teoría del raquitismo para explicar - el alto índice de mortalidad infantil prevaleció hasta mediados del siglo XX.

2.2.2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para evidenciar la dimensión del maltrato a menores - en los Estados Unidos de América, los Doctores KEMPE relatan,⁽³⁷⁾ como un testimonio de lo que era muy frecuente, el caso de la -- menor Mary Ellen, quien fue encontrada por una enfermera en 1874 en la Ciudad de Nueva York, mediante la información proporcionada por unos vecinos quienes detectaron que Mary Ellen era terriblemente maltratada por sus padres: la encadenaban a la pata de

(36) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 49.

(37) KEMPE y KEMPE. Op. Cit. Página 17.

la cama, su cuerpo presentaba cicatrices en diversas etapas de desarrollo, lo que denotaba que había sido frecuentemente golpeada y se encontraba subnutrida debido a la dieta de pan y agua a la que se encontraba sometida.

La enfermera Etta Eheeler y los Trabajadores Sociales de la Iglesia cercana interesados en el caso, rápidamente lo hicieron del conocimiento de las autoridades policíacas, incluido el Fiscal de Distrito, sólo para descubrir que las mismas no podían ejercer acción legal alguna para sacar a la niña de su peligroso ambiente familiar, ya que no existía una Ley que previera semejante situación ni dependencia que tuviese facultades para intervenir, pues los padres, ejerciendo su derecho para educar a su hija de la manera que quisieran, literalmente tenían el dominio completo de la situación.

Al borde de la desesperación, la enfermera y sus amigos apelaron a la Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Animales, basándose en que la niña formaba parte del reino animal y por consiguiente calificaba para la protección de dicha sociedad; ésta estuvo de acuerdo en que el caso de Mary Ellen caía en el ámbito de las leyes que regulan el tratamiento de los animales e hicieron que la niña fuese separada de su hogar sobre tales bases.

Mary Ellen fue llevada al Tribunal en una camilla: se encontraba débil, enferma y con todos los signos del maltrato -- todavía evidentes en su atrofiado cuerpo; pero estaba viva y a salvo. Fue salvada gracias a los esfuerzos de una sociedad dedicada a procurar el bienestar de los animales.

Para los ciudadanos norteamericanos fue una sorpresa -- comprobar que la prevención de la crueldad con los animales había sido considerada más importante que la de la crueldad en los niños.

Un año después, en 1875, se organizó en Nueva York la primera sociedad para la prevención de la crueldad en los niños. En el transcurso de los años siguientes se fundaron otras sociedades análogas.

Muy pronto se puso de manifiesto que las causas del maltrato a los niños surgían de complicados trastornos psicosociales; sin embargo, se sabía poco de la auténtica índole del problema y rara vez era diagnosticado.

El Síndrome del Niño Golpeado fue descrito por primera vez en 1868 por Ambroise Tardieu⁽³⁸⁾ catedrático de Medicina --

(38) *Ibidem*. Página 19.

Legal en París, quien para sus estudios se basó en los hallazgos obtenidos en las necropsias de víctimas de muertes violentas en casos de menores de edad.

Describió treinta y dos niños golpeados o quemados hasta producirles la muerte.

En 1946, el radiólogo John Caffey fue el primero en informar en el American Journal of Roettgenology (39) la frecuencia del hematoma subdural en infantes que también mostraban fracturas en los huesos largos; combinación de heridas que no era clínicamente probable que resultara de accidentes.

Caffey describió a seis pacientes con hematoma subdural que presentaban un total de 23 fracturas y 4 contusiones en los huesos largos. Más tarde, ofreció como probable causa de tal asociación de síntomas el descuido y el maltrato paternos, pero apenas se trató de una sugerencia.

En 1955, Wooley y Evans publicaron un trabajo en el Journal of American Medical association, titulado "Significado de las lesiones esqueléticas de los lactantes, similares a las

(39) Ibidem. Página 20.

de origen traumático", (40) en el que se destacaba el probable -- origen traumático de las lesiones observadas tan frecuentemente en menores que se encontraban en la etapa de la lactancia, pues por su corta edad resultaba difícil explicarse que se hubieran -- accidentado de una manera tan violenta.

Hasta este momento, el tema había atraído solamente la atención de los especialistas en Medicina, pero en 1961 Henry -- Kempe organizó un Simposio Interdisciplinario en la Reunión Anual de la Academia Americana de Pediatría sobre el Síndrome del Niño Golpeado.

La descripción completa del Síndrome fue publicada al año siguiente en el Journal of American Association y presentó -- los puntos de vista pediátrico, psiquiátrico, radiológico y legal. (41)

Sin embargo, hasta el año de 1973, Vicente J. Fontana amplía el término de Síndrome del Niño Golpeado al de Síndrome -- del Niño Maltratado, incluyendo aquí el maltrato a las áreas sub -- jetivas del individuo. (42)

(40) Ibidem. Página 21.

(41) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 28.

(42) Ibidem. Páginas 58 y 59.

El Doctor Fontana sostiene⁽⁴³⁾ que los estudios retrospectivos sobre el maltrato a menores demuestran que cuanto más moderna, refinada y tecnológicamente avanzada es una sociedad, mayor resulta la incidencia de maltrato a los niños.

Ciertamente, ya no se sacrifica a los niños en ofrenda a los dioses paganos, no se asesina al primogénito o al recién nacido con alguna clase de anomalía en su desarrollo ya sea físico o mental, pero sí se mutila deliberadamente a los niños y adolescentes para que puedan servir como mendigos más productivos; no se les vende como esclavos pero sí se les entrega a la prostitución y se trafica con sus órganos; se les inflingen heridas dolorosas en sus propios hogares, se les priva de alimentos, se les abandona...

Aún en las sociedades más desarrolladas se siguen manifestando conductas de agresión hacia los menores de edad, manteniéndose vigente, aunque no de manera oficial, la doctrina de la autoridad paterna absoluta y se trata a los niños en formas -- por demás crueles: desde descargando en ellos todo el odio y frustración paterna hasta no procurarles la elemental atención -- que requieren para su subsistencia y desarrollo normal.

(43) *Ibidem*. Página 61.

2.3 EL MALTRATO A MENORES EN MEXICO.

2.3.1 EPOCA PRECOLOMBINA.

AZTECAS.

Durante el reinado de Mocté[•]zuma (44) se castigaba de una forma muy cruel el vicio y el crimen, y por otra parte se premiaba y honraba el valor. Pero no creyó Moctezuma que fuera esto -- bastante para hacer de su pueblo el más temido en la guerra y -- quiso que desde la educación de la niñez se fueran formando los hombres sufridos e incansables que componían el invencible ejército azteca.

Así, cuando el niño tenía tres años, comenzaba su educación: le daban solamente media tortilla de comida; comenzaban a ocuparlo en los mandados de la casa cuando tenía cuatro años, entonces le daban de comer ya una tortilla entera. A los cinco - años se le daba el mismo alimento y a los varones se les encomendaba cargar leña y a las niñas hilar. A los seis años comían tortilla y media y entre otros empleos se les daba a los varones el

(44) Ibidem. Página 41.

de ir a los mercados a pepear el maíz y demás semillas que halla sen en el suelo para irlos acostumbrando a ser astutos y a ganar el alimento con su trabajo. A los siete años se les enseñaba a pescar y durante los ocho y los nueve años los comenzaban a acostumar a los sacrificios metiéndoles puas de maguey en el cuerpo para que aprendieran lo que era el dolor.

Desde la edad de diez años se les permitía a los padres castigarlos y a los once años podían dar como pena a sus hijos - el aspirar el humo del chile tostado.

Aquí resulta importante destacar que a los niños se -- les podía castigar hasta que contaran con la edad de diez años y no antes, pero ¿no era ya un castigo y un gran daño para la salud física y mental del niño el trato que se les daba?

Esta misma educación rígica se dió entre los mexicas, pues ellos consideraban que solamente con una disciplina estricta se podrían formar individuos responsables de su compromiso -- con la familia y con la sociedad de la que formaban parte.

Era frecuente que a los menores se les castigara haciéndoles absorber el humo de picantes o se les mortificaba con espinas de maguey, y más aún hasta sangrar las partes de su cuerpo, como por ejemplo, el clavar espinas en sus orejas.

Pero lo que es incuestionable es que el adulto mexicana era muy responsable y respetuoso. Respetuoso sobre todo con las personas ancianas y responsable de su compromiso con la familia y con el Estado.

Pensaban que esa educación y los métodos correctivos - empleados formaban en ellos el sentido de disciplina. (45)

Los mexicas consideraban la cosecha del maíz de una -- forma simbólica, comparándola con un ser viviente que atravieza el ciclo de la vida, desde la concepción hasta la muerte, y así, con el fin de promover el crecimiento de la cosecha, se sacrificaban varios recién nacidos cuando se sembraba el maíz, niños un poco mayores cuando germinaba, otro aún mayores cuando la planta crecía y los hombres viejos eran sacrificados cuando llegaba el momento de la recolección de los frutos.

(45) JACQUES SOUSTELLE. "Vida cotidiana de los Aztecas". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1990.

MAYAS.

Entre los mayas era costumbre tender al recién nacido a los cinco días de vida en un lecho de varas, allí le ponían la cabeza entre dos tablas apretadas a fin de aplastarla y moldearla a la forma en que ellos la usaban; pero en el proceso de esta operación muchos niños perecieron. (46)

Así también entre los habitantes de la Ciudad de Palenque, existía la costumbre de sacrificar al Dios de la lluvia varios niños al año.

MAZAHUAS.

A los niños desobedientes se les obligaba a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados y cuando se les castigaba por no haber aprendido la lección, se les hincaba sobre piedras con los brazos en cruz.

Otro castigo consistía en colgar a los niños de los cabellos de las sienes mientras se les pegaba con varas o se les hincaba sobre grava mientras sostenían una gran piedra sobre su cabeza.

(46) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Páginas 40-41.

2.3.2 EL DERECHO DE CORRECCION EN MEXICO.

Ya en la época contemporánea, la Legislación mexicana reguló el deber de cuidado que la sociedad ha encomendado a padres y custodios respecto de los menores que se encuentran, por alguna circunstancia de hecho o por derecho, bajo su responsabilidad.

Sin embargo, anteriormente al año de 1974, el Código Civil establecía en su artículo 278 que "los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos -mesuradamente".

Pero la Ley nunca definió lo que debía entenderse como 'castigo mesurado', situación de la que se abusó en la práctica, pues frecuentemente los padres se excedían en el ejercicio de esta facultad imponiendo castigos corporales a sus hijos que implicaban auténticas lesiones penalmente tipificadas como constitutivas de un ilícito.

Lamentablemente el Código Penal favorecía esta facultad de corrección que tenían los padres sobre los hijos, pues cuando en el ejercicio de este derecho se causaban lesiones que tardaban en sanar menos de quince días, no se tenía por acreditada la figura del delito.

Se trataba en realidad de la autorización legal a la costumbre de maltratar físicamente a los menores de edad, con la posibilidad de evadir toda responsabilidad penal con el sólo -- hecho de invocar la eximente aludida en el Código Penal, pues en este caso se encontraría ejerciendo lícitamente un derecho concedido por la regulación civil.

Actualmente, el maltrato sigue siendo, por desgracia, una práctica generalizada que se da en todos los niveles socioeconómicos, pero ya no existe la aprobación legal de esta conducta antisocial, toda vez que en el año de 1974 quedó suprimida -- la facultad de castigar en el ejercicio de la patria potestad, -- que otorgaba anteriormente el Código Civil. Asimismo se derogaron los artículos 294 y 347 del Código Penal y en adelante las -- lesiones que los padres o abuelos infieran a sus hijos serán penalmente castigadas y además se perderán los derechos de la patria potestad sobre el menor que se maltrate.

Reformas estas que indudablemente tuvieron su motivación en el acercamiento legal a la realidad social de miles de -- niños que en la sociedad mexicana sufren agresiones, en mayor o -- menor medida, por parte de quienes los tienen bajo su 'cuidado'.

2.3.3 EL MALTRATO A MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el año de 1971, los días 7 y 8 de Septiembre, se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema de maltrato físico al niño, en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de Trabajo Social y jurídicos en la detección y manejo o tratamiento del maltrato infantil.

Este ciclo de conferencias se celebró bajo los auspicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, y entre otros aspectos se puso de manifiesto que a nivel nacional no existen estadísticas sólidamente estructuradas respecto a los niños maltratados.

Se han llevado a cabo algunos intentos de integrar estadísticas con base a notas periodísticas⁽⁴⁷⁾ pero estos esfuerzos no reflejan la realidad, pues múltiples casos no son publicados por los medios de información e inclusive muchos hechos de malos tratos a los niños, por diversas razones, no llegan al conocimiento de las autoridades competentes.

Concretamente, en el Distrito Federal, el programa de --

(47) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Página 18.

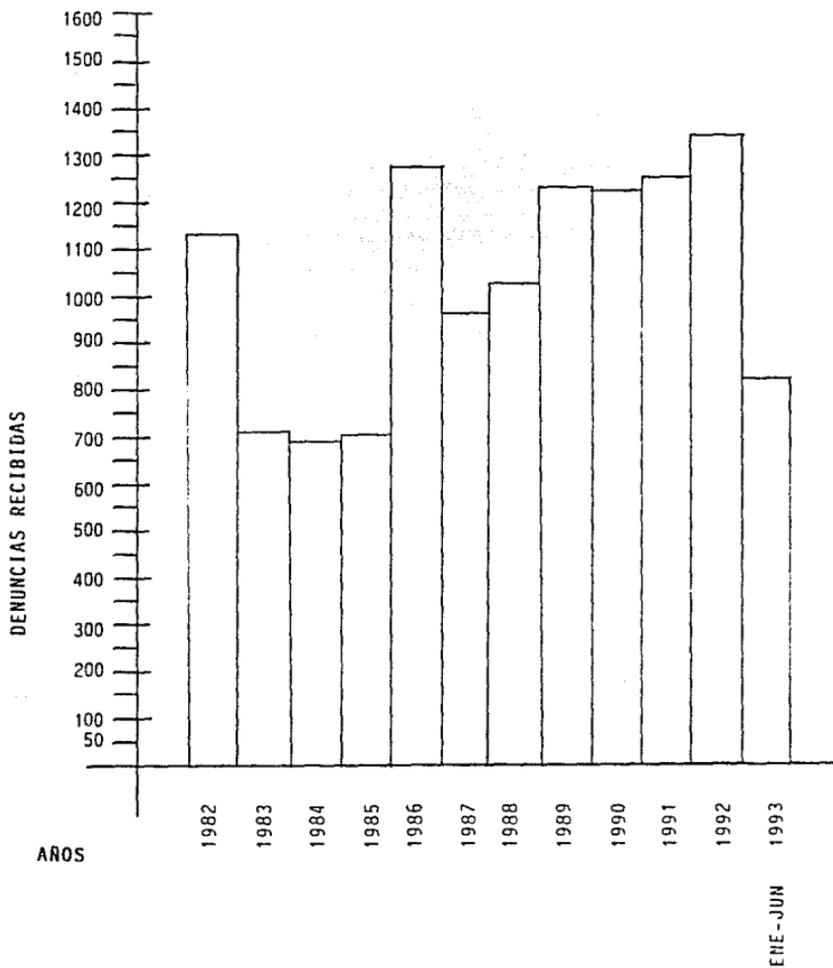
Prevención al Maltrato del Menor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha venido trabajando en la atención de casos de menores maltratados desde el año de 1982 y desde esa fecha ha estructurado una estadística en la que se presenta el número de denuncias que ha recibido anualmente sobre hechos de malos tratos cometidos en agravio de menores de edad, las cuales se sujetan a investigación y el número de estos casos en los que se comprobó el maltrato, mismos a los que se les brindó un tratamiento familiar con el objeto de lograr la superación del problema.

A continuación se presentan los datos estadísticos del programa de Prevención al Maltrato del Menor (PREMAN), desde su creación en el año de 1982 y hasta el año de 1992, además de marcarse el número de denuncias recibidas de enero a junio de 1993.

DENUNCIAS RECIBIDAS Y CASOS DE MALTRATO COMPROBADOS POR EL
PROGRAMA DIF-PREMAN DE 1982 A JUNIO DE 1993.

AÑOS:	DENUNCIAS RECIBIDAS Y REGISTRO DE DATOS PARA INVESTIGACION:	CASOS EN LOS QUE SE COMPROBO EL MALTRATO:
1982	1,128	193
1983	707	275
1984	696	275
1985	704	235
1986	1,271	443
1987	959	419
1988	1,021	380
1989	1,225	489
1990	1,222	428
1991	1,246	480
1992	1,335	488
1993 ENERO-JUNIO	815	293

DENUNCIAS RECIBIDAS POR EL PROGRAMA DIF-PREMAN DE 1982 A JUNIO DE 1993.



Sin embargo, estos datos estadísticos no reflejan la realidad en la dimensión del problema, ni su trascendencia social, pues es sabido que muchos casos de menores maltratados no son conocidos institucionalmente, pues los malos tratos tienden a repetirse y generalmente el agresor no proporcionará a su víctima de manera inmediata la atención médica que requiere, sino que solamente lo hará cuando sienta que ha afectado seriamente su integridad corporal, y en este caso argumentará a los profesionistas que atienden el caso que sufrió un accidente, con lo que pretende colocarse fuera de toda sospecha respecto de su responsabilidad.

Más aún que las lesiones y fracturas que se registran en niños menores de tres años, aún cuando en un 25% tengan un origen traumático doloso, (48) la víctima, por su corta edad, no puede denunciar directamente el delito de que se le está haciendo objeto, ni podrá aportar mayores probanzas en contra de su agresor que su propio cuerpo lesionado.

Asimismo, es común que cuando un menor de edad requiere en repetidas ocasiones de atención médica a causa del maltrato que está recibiendo, el agresor lo traslade a diferentes centros hospitalarios, sobre todo en Ciudades que cuentan con --

(48) RIQUAS DAVILA, Ubaldo. Op. Cit. Página 12.

CAPITULO TERCERO.

LA FAMILIA COMO CAUSAL FUNDAMENTAL DEL MALTRATO A MENORES.

3.1 ETIOLOGIA DEL MALTRATO A MENORES. 3.1.1 - DIVERSAS POSTURAS. 3.1.2 LA FAMILIA COMO CAUSAL FUNDAMENTAL DEL MALTRATO A MENORES.

3.2 EL DESARROLLO DEL NIÑO DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR. 3.2.1 EL CICLO VITAL DE LA FAMILIA. 3.2.2 LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SUS EFECTOS SOBRE EL DESARROLLO DEL NIÑO. 3.2.3 EL CICLO DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. 3.3 FACTORES PREDISPONENTES DEL MALTRATO A MENORES. 3.3.1 ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA. 3.3.2 PROBLEMAS ECONOMICOS. 3.3.3 PROBLEMAS DE PAREJA. 3.3.4 PROBLEMAS DE CONDUCTA DE MENORES.

3.1 ETIOLOGIA DEL MALTRATO A MENORES.

3.1.1 DIVERSAS POSTURAS.

Respecto a la etiología del maltrato a menores, diversos estudiosos han aportado clasificaciones propias de los factores que han considerado como principalmente incidentes en el maltrato infantil.

Así, por ejemplo, el Licenciado Osorio Y Nieto ha precisado que el maltrato a menores de edad tiene su origen en factores individuales, familiares y sociales. (49)

Por su parte, el Licenciado Sánchez González habla de factores económicos, familiares y de socialización que influyen en los malos tratos hacia la infancia. (50)

El Doctor Barragán expone que existen variables individuales, familiares y culturales determinantes en la agresividad en perjuicio de los niños. (51)

(49) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Página 25.

(50) SANCHEZ GONZALEZ, Carmelo. "Problemas socioeconómicos de la familia como factores de la -- delincuencia infantil". Tesis profesional. U.N.A.M. México, 1984. Página 84.

(51) BARRAGAN, Mariano. "Terapia Familiar. Teoría y Práctica". Traducción de BARRAGAN, Mariano. Editorial Philip Guerin. Nueva York, 1990. Página 176.

Como puede apreciarse, estos autores coinciden en señalar que la etiología del maltrato infantil tiene una importante relación con los factores familiares, pues es en este grupo donde el individuo adquiere sus primeras experiencias y de su patología se derivan muchos de los problemas sociales.

La familia ha sido considerada como "la célula del organismo social, es la institución sociopolítica que fundamenta el Estado moderno, pero es además la organización humana indispensable para la correcta formación y educación del individuo... a través de ella se realiza el hombre plenamente..."(52)

En la familia se gestan muchas de las expresiones colectivas, de carácter cultural, económico, religioso, político, educativo, por lo que esta división de factores se realiza únicamente para fines de estudio, pues en la realidad se entrelazan en ocasiones tan íntimamente que es difícil delimitarlos perfectamente.

Más aún, la división de factores etiológicos del maltrato infantil no siempre es muy clara y precisa, pues existen variables individuales, familiares y sociales que interactúan en la dinámica de una familia y muchas veces la distinción entre unos y otros puede aparecer dudosa o pueden darse simultáneamente dos elementos o más en un caso de maltrato a menores.

(52) Ibidem. Pág. 23.

3.1.2 LA FAMILIA COMO CAUSAL FUNDAMENTAL DEL MALTRATO A MENORES.

El Licenciado Osorio Y Nieto ha sostenido que algunos de los factores individuales que generan maltrato hacia menores de edad son el aprendizaje y la frustración.(53)

Sin embargo, es de observarse que ambos factores tienen, en la mayoría de los casos, un origen de tipo familiar.

En efecto, por lo que hace al aprendizaje de conductas -- agresivas como causa de malos tratos infantiles, sostiene el -- Maestro Osorio Y Nieto que los agresores generalmente tuvieron a su vez ascendientes que los maltrataron, lo cual les produjo lesiones físicas y emocionales que les crean sentimientos de rechazo y subestimación que más tarde se traducirán en agresividad hacia sus descendientes.

Y es cierto que cada ser humano responde de manera diferente ante un mismo estímulo, como puede haber sido una educación represiva, pero lo cierto es que aún cuando se trate de una respuesta individual, ésta se debe a una experiencia previa de carácter familiar.

(53) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Página 25.

Asimismo, por lo que respecta a la frustración, Paul K. Moorning sostiene que "...el sujeto activo -agresor- padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo -- que llegara a la edad adulta sin autoestimación ni confianza. Esto les provocó una vida precaria que luego proyectaron hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que lo conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos..." (54)

En este caso, también el origen de la patología individual del adulto que provoca maltrato a infantes, se encuentra en las primeras experiencias dentro del grupo familiar.

De igual manera, la incidencia de factores socioeconómicos en el maltrato a menores se relaciona directamente con el nivel de vida del grupo familiar, como así lo expresa Moorning, al manifestar en lo conducente que: (55)

"... el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, inclusive en las familias de profesionales..."

(54) Citado por OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Página 26.

(55) Ibidem. Página 28.

Iñigo Lavanda habla de factores educativos como una causal del maltrato a menores, y al respecto manifiesta que "...como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente, tal idea considera que el maltrato -principalmente físico- en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje es un adecuado instrumento formativo. La relación castigo-educación es una norma social lamentablemente vigente...". (56)

Y si bien es cierto que se refiere a la educación laboral y académica, no menos cierto resulta que él mismo destaca el factor familiar de entre ellas por ser el grupo en donde se adquieren las primeras normas de educación y donde se reafirman las aprendidas en centros formativos.

De esta manera, todos los autores citados hacen hincapié en la importancia del medio ambiente familiar en la generación de maltrato hacia menores de edad, mismo que se destaca también en el presente estudio, sin olvidar que el desarrollo familiar se encuentra íntimamente ligado a factores de índole económica, hereditaria, religiosa, social, cultural y axiológica.

(56) Ibidem. Página 28.

3.2 EL DESARROLLO DEL NIÑO DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR.

Como agente socializador y educador primario, la familia -- ejerce la primera y más importante influencia sobre el niño, las siguientes experiencias de la infancia podrán modificar pero - no anular las familiares. pues la crianza no contempla sólo el - satisfacer necesidades materiales y físicas del niño, sino tam- bién sus necesidades emotivas de amor, afecto y de sentido de -- seguridad e independencia, que son muy difíciles de borrar.

El Doctor Barragán manifiesta que el desarrollo es "el pro- ceso integrado por una secuencia de cambios conducentes al cre- cimiento y perfeccionamiento de una estructura". (57)

En el caso concreto del individuo, su crecimiento y per- feccionamiento están íntimamente ligados al desarrollo mismo de la familia de la que forma parte.

La familia y su influencia en el desarrollo del individuo no debe ser entendida en los términos simplistas de las persona- lidades de sus integrantes, sino de las relaciones interpersona- les entre los miembros de la familia.

(57) BARRAGAN, Mariano. Op. Cit. Página 2.

Es decir, la familia como unidad es un grupo en el cual las acciones de cualquiera de sus miembros producen reacciones y contra-reacciones en los otros y en él mismo.

Es por ello que el Doctor Barragán afirma que el estudio de la familia comprende tres tipos de relaciones, que son:

- A. La relación de los esposo entre sí.
- B. La relación de los padres con los hijos, y
- C. La relación de los hijos entre sí.

Cada uno de estos tres aspectos ejerce influencia mutua entre la evolución familiar y la individual. Relaciones que se van dando con características propias a través de las diferentes etapas por las que atraviesa el desarrollo familiar, desde su formación hasta su desintegración total.

Etapas que pueden desarrollarse dentro de un marco de normalidad y salud o bien que pueden adquirir características de enfermedad o patologías; repercutiendo en ambos casos en la formación integral de los menores que en ella se encuentran.

A las diferentes etapas por las que atraviesa la familia en su desarrollo se les ha denominado en su conjunto como el ciclo vital de la familia. (58)

3.2.1 EL CICLO VITAL DE LA FAMILIA.

Bertalanfly describió a la familia como un "sistema vivo - de tipo abierto". (59) Al conceptualizarla así destacó la interrelación de este sistema vivo con otros sistemas, ya sea de tipo - biológico, psicológico, económico, cultural o ecológico, a cuyas influencias se encuentra "abierto", es decir, las recibe fácilmente por encontrarse inmerso dentro de ellas.

Por otra parte, lo llamó "un sistema vivo" porque la familia también cumple con funciones biológicas peculiares de todo - ser vivo: nace, crece, se reproduce y muere.

Posteriores autores, como Barragán, Estrada Inda y Leñero han delimitado el ciclo vital de la familia en cinco etapas:

A. Período preliminar. Es la etapa del noviazgo y de selección de pareja conyugal; el fin de esta etapa es el nacimiento de una familia ya sea a través de la figura jurídica del matrimonio o a través de situaciones de hecho como el concubinato.

(59) Citado por LEÑERO, Luis. "La familia". Editorial ANUIES. México, 1989. Página 21.

B. El período familiar de formación o también llamado como etapa de recién casados. En esta etapa, la transición entre una familia nuclear o de origen y la familia recién formada es la característica principal. Esa adaptación temprana matiza de una manera muy peculiar la relación conyugal, lo que será determinante para el momento en que se decida engendrar un hijo; inclusive, cuando la paternidad es un hecho no planeado, la llegada del primogénito se verá caracterizada de circunstancias específicas en virtud de la relación marital que se esté dando.

C. Período de procreación. Comprende desde el nacimiento del primer hijo hasta la llegada del último de los descendientes. Es en este período cuando se empiezan a dar las relaciones entre padres e hijos y es el momento en que puede suscitarse algún tipo de violencia intrafamiliar.

D. Período de formación avanzada. Se extiende desde la etapa escolar y de formación académica de los hijos hasta su --- emancipación. En la medida en que avanza esta etapa, los hijos - pasan más tiempo fuera de casa en razón de sus propias actividades, primero educativas y posteriormente laborales.

E. Período familiar final. En forma general, los hijos comienzan a formar a su vez nuevas familias y la pareja queda --

nuevamente sola. Se modifican nuevamente las relaciones por la llegada de los nietos y primeros decesos en el núcleo familiar.

Cada una de estas etapas incluye procesos de integración, primeramente a nivel pareja y, después con los hijos.

Sin embargo, cuando se presenta algún tipo de patología en cualquiera de las etapas de desarrollo familiar, puede precipitarse su desintegración y, por supuesto, afectar seriamente el desarrollo individual de sus integrantes.

Por el contrario, cuando la selección de la pareja ha sido adecuada y el proceso de adaptación es favorablemente superado, es fácil que la familia alcance su desarrollo y pueda permanecer integrada hasta el total crecimiento y perfeccionamiento de sus miembros.

INTEGRACION FAMILIAR.

Una de las características más sobresalientes de los padres de familias integradas, es que comprenden que los cambios son inevitables, que nunca dejan de crecer y que el mundo que los rodea nunca permanece estático; aceptan el cambio como una parte común de la vida y tratan de aprovecharlo en forma creativa para que la familia sea cada vez más organizada e integrada.

La integración familiar es el proceso por el cual, en forma armónica y unificada la familia permanece ligada físicamente, existiendo entre sus miembros lazos afectivos, con adecuados canales de comunicación, expresión de sentimientos, apoyo mutuo y planificación de vida. (60)

Si además de encontrarse integrados, los miembros de una familia cumplen adecuadamente con sus funciones propias, entonces formarán un grupo organizado.

ORGANIZACION FAMILIAR.

La organización familiar es el proceso por el que sus integrantes, concientes de sus obligaciones y deberes, los cumplen satisfactoriamente de acuerdo con los roles que les corresponden dentro del grupo. (61)

Sin embargo, en toda familia existen problemas que en una u otra forma influyen en la integración y organización de sus miembros. Más aún, también el medio social, cultural, económico, religioso en el que se encuentra inmersa la familia puede

(60) ESTRADA INDA, Lauro. Op. Cit. Página 18.

(61) Ibidem. Página 20.

influir en su desintegración.

La desintegración familiar se define como el proceso - que culmina con la ruptura de los vínculos, principalmente los afectivos, que mantienen unidos a los esposos, a éstos con sus hijos y a éstos últimos entre sí; la debilidad de estos vínculos conduce a la ruptura parcial o total de la familia. (62)

Pero se ha observado en diversos estudios al respecto que previo a la desintegración familiar se dan factores de desorganización en los que la pareja deja de cumplir con su función - básica de cuidados, atención y educación de los hijos; se rompen los lazos de comunicación entre padres e hijos; ya no se comparten actividades recreativas, culturales o deportivas; los hijos presentan sentimientos de inseguridad ante la deficiente relación que se da entre sus padres y por consecuencia, entre los -- padres e hijos; es muy probable que se den conductas agresivas - al interior de la familia y los menores pueden iniciarse en conductas antisociales.

(62) Ibidem. Página 23.

3.2.2 LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SUS EFECTOS SOBRE EL DESARROLLO DEL NIÑO.

En toda familia existen elementos internos y externos que pueden crear situaciones de desequilibrio emocional, económico, de salud entre sus miembros e inclusive romper con los lazos que los mantienen unidos.

No es posible afirmar en forma categórica que un sólo factor sea determinante para la desorganización y probable desintegración familiar.

Así, por ejemplo, el factor económico, influye fuertemente en el proceso de desorganización familiar, pero no es el único aspecto etiológico en este sentido, pues hay familias que presentan economías débiles y sin embargo viven en completa armonía, en contraste con otras que poseen en abundancia y se encuentran desintegradas por motivos ajenos a su economía.

Lo importante no es poseer bienes en demasía, sino lo primordial es la adecuada distribución y manejo de los ingresos familiares (organización de la economía familiar).

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En este aspecto, es de subrayarse que el jefe de familia no debe ser un simple proveedor económico del hogar, sino - que debe participar en la distribución de los satisfactores y -- cooperar en la resolución de los problemas que en este sentido - se estén presentando en su núcleo familiar.

Por otra parte, el principal ingreso económico de una familia proviene del padre en muchos casos, pero en el mundo moderno, cada día la mujer participa más ampliamente en diversas - áreas laborales, y su participación se debe precisamente a las - exigencias económicas familiares, las que asume responsablemente y coolabora en su satisfacción.

Esta situación ha dado como consecuencia que la mujer abandone el hogar durante varias horas al día; en ese lapso, los hijos permanecen al cuidado de terceras personas o solos, lo --- cual les provoca sentimientos de inseguridad que, si no son adecuadamente tratados, pueden llegar a constituir un grave problema de desorganización familiar.

De igual forma, una familia numerosa puede estar más expuesta a la desorganización y en su caso desintegración, toda vez que la constante maternidad es un factór susceptible de alterar la salud materna, lo cual minará sus fuerzas en la atención - que debe guardar para con sus hijos.

Asimismo, un número grande de hijos origina que se --- desatienda la atención, cuidados y educación de cada uno ante la constante preocupación por las necesidades de los demás hijos de la familia.

Por lo que respecta a la relación entre los cónyuges, - ésta puede ser motivo de desorganización familiar y, en su caso, de desintegración familiar por el no acoplamiento entre personas que provienen de esferas sociales diferentes.

En estos casos, es muy difícil superar los sentimientos de superioridad o inferioridad que permitan una adecuada rela--- ción marital, o bien, en otros casos se crean relaciones enfermi--- zas de tipo dependientes o simbióticas, en las que un miembro de la pareja vive a expensas de lo que el otro haga para mantener - actualizada esa relación, pues su pareja es incapaz de hacer algo al respecto toda vez que se trata de una persona dependiente e insegura.

Directamente relacionado con este aspecto se encuentra la diferencia de nivel cultural y educativo entre una pareja. Cuando la diferencia en este aspecto es muy grande, pueden generarse situaciones conflictivas pues es común que al diferir en - nivel cultural, también se practiquen normas de conducta diver--- sas, se lleven niveles de vida notoriamente distantes que limi--- tan la integración no sólo con la pareja, sino con la familia --

por afinidad y con las amistades, las cuales si no se comparten, serán motivo de desintegración familiar en muchos casos.

De igual manera, la diversidad de creencias religiosas por parte de los ascendientes hace que los hijos sean víctimas - del desacuerdo entre sus padres por el tipo de educación que se les transmitirá en el área teológica y de las normas que deben - seguirse conforme al culto elegido.

Por su parte, la diferencia de edad muy marcada entre - los padres puede propiciar problemas en la toma de decisiones -- respecto a la manera de educar a los hijos, lo cual sin duda alguna repercutirá en la formación de éstos últimos de manera negativa.

Inclusive puede decirse que la presencia en casa de una persona enferma física o mentalmente puede ser causa de desorganización familiar, en cuanto se crea un desequilibrio ante la -- esmerada atención que se da al enfermo y la poca que se presta - al resto de los miembros de la familia; sin pasar por alto que to da enfermedad origina un gasto constante que muchas veces es en detrimento de los satisfactores básicos que requiere una familia para alcanzar su bienestar.

En fin, cualquiera que sea la fuente de su tensión, los integrantes de la familia tienen mucha necesidad de apoyo y de cariño para lograr superar su estado de crisis.

Para los hijos, la relación con los padres puede ser una fuente de apoyo afectivo y de seguridad; para que esto sea funcional, el único requisito es que el apoyo material o emocional no sea indispensable para su crecimiento y buen funcionamiento.

Es decir, que debe ir encaminado, el apoyo material y el afectivo, hacia el logro del desarrollo pleno del individuo y de su independencia para alcanzar una personalidad segura.

Es desafortunado ver que en la realidad no siempre se busca este objetivo y es común encontrar hijos que ven truncado su proceso de maduración por lazos de dependencia material o emocional hacia sus padres.

Lo más importante de toda evolución de la relación padres-hijos, es el establecimiento de buenos límites generacionales.

Se dice que existen buenos límites generacionales cuando los padres cumplen su papel de tales, y los hijos funcionan

como hijos. Por el contrario, se dice que los límites generacionales están violados cuando alguno de los padres se comporta como hijo de familia o al revés, cuando alguno de los hijos ejerce mayor autoridad que los padres dentro de la casa. (63)

La razón por la que se violan los límites generacionales o su delimitación se da de una manera muy poco clara, es que existen conflictos conyugales o personales en cada uno de los padres y además se cuenta con pobres mecanismos de resolución, lo que les impide ejercer adecuadamente sus respectivos roles.

En conclusión, la integración y organización familiar se logra básicamente cuando la pareja perdura unida, no sólo por el amor inicial y la atracción mutua, sino por el pleno convencimiento de que de ellos depende la armonía en el grupo que han formado, donde deberá existir una verdadera comunicación e intercambio de ideas, una común participación de padres e hijos en -- las tareas del hogar, las de carácter escolar además de las recreativas.

Ahora bien, ya se ha expuesto la importancia y significación de la familia en la formación de los niños, la cual proporciona identidad de valores, seguridad y elementos para soportar los cambios, positivos o negativos, a los que comunmente --

(63) BARRAGAN, Mariano. Op. Cit. Página 34.

tiene que enfrentarse todo ser humano para moldear su personalidad.

¿Pero qué sucede cuando ésto no se dá?

La formación del niño será de inseguridad, con secuelas traumáticas y la gravedad que proyecten posteriormente será mayor ya que estas anomalías estarán presentes en el ejercicio de sus responsabilidades futuras; por añadidura, el menor tendrá deformado su concepto de familia dentro del contexto social en el que se desarrolla y será ese concepto deformado el que transmitirá a sus descendientes, por ser el único que conoce.

El niño privado de un ambiente familiar normal es vulnerable, no sólo en cuanto a su salud física sino también en lo -- que concierne a su salud mental, su educación, su adaptación a -- la sociedad de la que forma parte y en general, en la formación de su personalidad adulta.

Además, es muy probable que si los miembros de la familia no se encuentran satisfechos con sus relaciones internas, se den sentimientos de frustración y se expresen a través de conductas agresivas hacia el resto de los integrantes de la familia. -- entre ellos, a los menores de edad.

3.2.3 EL CICLO DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.

El ciclo de la violencia empieza cuando el maltrato no es aún descubierto, puesto en evidencia y no ha sido atendido por un especialista. En su momento inicial, no está claramente definida la interacción entre el padre agresor y el niño objeto de malos tratos.

El maltrato en este momento es un asunto familiar que involucra al abusador o descuidador activo, al compañero invisible que pasivamente se convierte en cooperador y, a los demás niños de la familia que pueden o no, ser partícipes activos, pero que son ciertamente observadores de una escena violenta.

"Es difícil describir el terror que puede sentir un niño que forma parte de una familia en donde se da maltrato a alguno de los hijos, pues al ver lo que está ocurriendo a uno o más de sus hermanos, tal vez se pregunte si él será el próximo. Pero bien sea o no el blanco de la agresividad de los adultos, tiene muy pocas posibilidades de desarrollarse íntegramente" (64)

(64) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 131.

Pero no sólo es el maltrato actual hacia el menor el - que se incluye en el ciclo de la violencia familiar, sino tam--- bién el futuro, pues el niño que sobrevive al maltrato rara vez se recupera de él, la mayoría de las veces queda dañado permanentemente ya sea física, cerebral o psicológicamente, e inclusive, en las tres esferas, lo cual lo constituye un futuro maltratador de menores en potencia.

Respecto al ciclo de la violencia familiar, el Doctor Kempe manifiesta que "es un rasgo muy frecuente en las historias de familias que maltratan a los hijos, la repetición, de una generación a otra, de una pauta de actos violentos, negligencia y pérdida o privación de progenitores..." (65)

En cada generación se halla, en una u otra forma, un transtorno de la relación entre padres e hijos, que priva al niño del debido cultivo de su cuerpo y su mente que le permitiría desarrollarse de un modo pleno.

El comportamiento paternal se transmite de una generación a otra principalmente por la tradición aprendida; probablemente la vía más común para transmitir el comportamiento paterno aceptable es la de la experiencia inconciente de haber recibido

(65) KEMPE y KEMPE. Op. Cit. Página 35.

cariñosos cuidados paternos durante la infancia.

Pero también puede ser inadecuado el comportamiento paterno, debido a una ausencia física o emocional, lo cual ocasiona en las etapas tempranas de la vida un síndrome de subdesarrollo. (66)

De igual manera, cuando el progenitor está constantemente ausente en el sentido emocional, el niño puede sufrir a causa de una privación que puede pasar inadvertida pero que se manifestará más adelante en el comportamiento adulto, pues si bien el recuerdo de los malos tratos o del abandono emocional en los primeros años de la vida no es recuperable como algo que la mente conciente pueda evaluar, no menos cierto resulta que persisten los sentimientos vagamente enlazados al concepto de una relación entre padre o madre e hijo.

Más aún, es común que el niño que fue maltratado durante la lactancia, lo sea también durante las siguientes etapas de su desarrollo y éste será un recuerdo sí conciente.

Y esta siguiente experiencia refuerza los acontecimientos traumáticos originales.

(66) BARRAGAN Mariano, Op. Cit. Página 16.

Para el Doctor Kempe, la tenacidad con que los padres se aferran a su comportamiento parental debe su intensidad a las amenazas de la propia supervivencia que experimentaron ellos mismos en una época que no pueden recordar. Afirma que "todos somos portadores de nuestra propia experiencia, aunque la mayoría de nosotros no somos concientes de ella". (67)

Y aún cuando el hombre adulto tiene varios modelos -- del ejercicio de la paternidad al observar el comportamiento que en este sentido llevan sus familiares, amigos, vecinos o compañeros, su capacidad para elegir el modelo adecuado a seguir en su caso concreto está limitada por su propia experiencia durante la infancia.

De esta manera, es muy probable que sea a su vez generador de malos tratos hacia sus descendientes tal como él los vivió durante su niñez.

(67) KEMPE y KEMPE. Op. Cit. Página 38.

3.3 FACTORES PREDISPONENTES DEL MALTRATO A MENORES.

Dentro del núcleo familiar existen múltiples factores que pueden incidir en el maltrato a los menores de edad por parte de sus custodios, pero para efectos de este estudio se hará mención únicamente a aquéllos factores que han sido detectados por el programa de Prevención al Maltrato del Menor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como principalmente predisponentes para la agresión hacia los infantes, -- siendo éstos:

- a. el alcoholismo y la farmacodependencia;
- b. problemas económicos familiares;
- c. problemas emocionales de pareja; y
- d. problemas de conducta de los menores.

3.3.1 ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA.

En la actualidad, son numerosos los hogares en que el padre o la madre presentan adicción física o psicológica al alcohol o algún tipo de droga.

En el caso concreto del alcoholismo, el grupo "24 horas de Alcohólicos Anónimos" ha dado estadísticas en verdad preocupantes, al señalar que en el país más de diez millones de personas son afectadas por esta enfermedad, siendo las personas adultas quienes ocupan el índice más elevado. (68)

En grado menor, pero no por eso menos importante, están las personas adultas que ingieren drogas.

Tanto el alcohol como los enervantes afectan el control de la emotividad y los impulsos en el ser humano, por lo que -- provocan trastornos en las relaciones de quienes son adictos a ellos.

Más aún, los adictos a drogas o al alcohol hacen cualquier cosa por conseguir dinero para adquirir la sustancia tóxica que su organismo les exige, no importa si ello implica robar,

(68) ALCOHOLICOS ANONIMOS. "Libro Básico de A.A.". Editado por Servicios Generales de A.A.,

o en algunos otros casos, explotar a algún familiar, incluso menor de edad, que les provea constantemente de lo necesario para satisfacer su necesidad alcohólica o toxicomana.

En este caso concreto, el dinero que ingresa al hogar no aporta nutrientes a los miembros de la familia, no sirve para atender los casos de enfermedad o las necesidades escolares, de vestido, recreación o para mejoras de la habitación, sino que todo va a las venas y al organismo del enfermo que se encuentra en la familia.

En otros casos, el alcoholismo y la farmacodependencia son causas también de descuido de los menores. Al respecto, el Doctor FONTANA afirma que: (69)

"...cuando se experimenta un bello "viaje". ¿quién quiere levantarse y calentar la leche para alimentar al bebé que --llora?. Y cuando se vuelve de ese "viaje" ¿quién quiere hacer algo, excepto volver a empezar? ¿Quién va a molestarse en limpiar la casa, en cambiar los pañales, en lavar al bebé, en hacer algo sobre sus rozaduras y escoriaciones, en tirar la basura y en comprar la comida? Quizá se empeñen los muebles y enseres de la casa para sostener el vicio, per nunca para comprar cosas tan --

(69) FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 110.

innecesarias como comida y ropa para los muchachos...".

Por añadidura, ninguno de estos padres será capaz de - dedicar su tiempo para el cuidado y educación de sus hijos, como tampoco destinará parte de su atención en brindar amor, seguridad, confianza y estimular el sano crecimiento de los menores a su cargo, por el contrario, cuando sienta que éstos afectan su adicción o no colaboran a su pronta satisfacción, los - agredirá sin control, el cual generalmente se encuentra ausente en todos sus actos.

Situaciones como la descrita por el Doctor Fontana se suceden a menudo, y en muchos casos culminan en un homicidio, - ya sea por hambre o deshidratación, por no haberse atendido debidamente una enfermedad o por maltrato físico.

Algo más grave será que el menor se inicie a muy temprana edad en hábitos alcohólicos o toxicómanos, ya sea motivado directamente por sus custodios, en cuyo caso se estará cometiendo el delito de corrupción de menores, o bien porque los menores lo aprenden del ejemplo que reciben de las personas bajo cuyo cuidado se encuentra.

3.3.2 PROBLEMAS ECONOMICOS.

Algunos estudios en la materia han concluido afirmando que el maltrato y el descuido tienden a ocurrir con más frecuencia en las familias numerosas de baja condición socioeconómica y nivel educativo mínimo. (70)

Inclusive, en la práctica diaria se han manejado casos en los que el agresor de menores refiere que la presión que lo agobia por no lograr satisfacer oportunamente todas las necesidades de su familia, lo llevan a acumular tensiones emocionales negativas que en un momento determinado se expresan a través de agresividad para con aquéllas personas con quien convive mayormente, incluyendo desde luego a los menores de edad que tiene - bajo su responsabilidad.

No obstante ello, del análisis de los casos manejados - se pone de manifiesto que existen varios factores que influyen en el elevado índice de denuncias sobre maltrato a menores que se reciben de familias con nivel económico bajo, lo cual no implica que el problema no se de en niveles económicos altos, sino que en éste último caso no llega tan fácilmente a hacerse -- del conocimiento de las autoridades competentes, en perjuicio -

(70) BARRAGAN, Mariano. Op. Cit. Página 19.

del menor que recibió malos tratos y a quien no se brindará asistencia para rehabilitarlo.

En efecto, las denuncias sobre menores maltratados se -- reciben mayormente en relación a familias de bajo nivel económico, en primer lugar, porque los niños que han sido maltratados por padres prósperos y con más posibilidades de someterlos a -- tratamiento, lo harán con médicos particulares, quienes aún -- cuando sospechen de la culpabilidad paterna estarán menos incli -- nados a denunciar el caso a las autoridades competentes.

En cambio, el maltrato de niños en el seno de familias -- que hacen uso de los servicios públicos de asistencia médica -- son fácilmente detectados por las autoridades especializadas en atender casos de menores maltratados, pues todos los centros -- hospitalarios tienen coordinación tanto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como con la Procura -- duría General de Justicia del Distrito Federal, con sus respec -- tivos programas de atención a menores que sufren de malos tra -- tos por parte de sus custodios.

En segundo lugar, las familias de bajos ingresos econó -- micos sufren más tensiones y agobios que las de mejor situación económica, y están sometidas a circunstancias agravantes como -- la propia situación económica precaria, el hacinamiento y las --

presiones relacionadas con la incapacidad del jefe de familia - para proveer lo necesario a las personas que dependen económicamente de él.

Así pues, aún cuando determinados estudios muestren -- que la mayoría de los casos denunciados se relacionan a familias con situación económica precaria, los mismos estudios indican que tales casos también se suceden en hogares confortables y ostensiblemente bien organizados, de personas educadas y que han destacado profesionalmente.

Pero en éste último caso es menos notorio el maltrato - que se vive en el interior de la familia y es menos denunciado - a las autoridades competentes.

Un estudio de padres que agreden a sus niños realizado por los médicos Steele y Pollock y que abarcaba un amplio rango de estratos socioeconómicos y culturales, no observó concentración de casos de maltrato en ninguno de los grupos analizados.⁽⁷¹⁾

(71) Citado por FONTANA, Vicente J. Op. Cit. Página 96.

3.3.3 PROBLEMAS DE PAREJA.

El maltrato a menores puede ser la manifestación de un cúmulo de diferencias que surgen entre los cónyuges o concubinos y que dan por resultado la desintegración del vínculo que los une como pareja y, consecuentemente, de los lazos familiares.

Puede ser fuente de conflicto conyugal el que uno de -- sus miembros, ya sea el hombre y la mujer, inicie un proceso de abandono de las responsabilidades inherentes a su rol como padre, madre o cónyuge.

La persistencia de esta actitud, por parte de cualquiera de los cónyuges, hace que la familia experimente en muy corto plazo un estado de angustia e inseguridad, independientemente de la disminución del nivel de acercamiento, recreación y -- atención que gozaba la familia antes de que uno de los cónyuges abandonara sus responsabilidades.

Y como consecuencia de esta inseguridad y de las presiones a que se ven sometidos los miembros de la familia, se van a dar cambios fundamentales en la vida individual de cada uno de ellos.

Los problemas familiares en este sentido pueden tener solución si se logra una adecuada comunicación en la pareja, -- pero si ésto no sucede y se convierten en consuetudinarias, -- se puede llegar a una etapa de absoluta desunión familiar al -- hacer crisis la institución matrimonial con una ruptura definitiva, ya sea por el abandono de alguno de los cónyuges o concubinos o por la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio.

Conjugándose en este momento la ausencia de uno de los pilares de la familia a la problemática que venía sufriendo la familia, y aunque no se desee, esta situación perturba gravemente el proceso de socialización de sus integrantes.

En el caso concreto de los padres, pueden éstos descargar su frustración en malos tratos hacia los menores que se encuentran también abandonados por uno de los cónyuges y quedan - al lado del agresor.

Los hijos, en estos casos, crecen en ambientes comple-- tamente heterogéneos: o con muchas carencias o con demasiado -- proteccionismos, y tanto en uno como en otros casos, el resultado será que se formarán como personas inseguras, incapaces de - prolongar y solidificar la célula básica de la sociedad que es la familia.

3.3.4 PROBLEMAS DE CONDUCTA DE MENORES.

Muchos de los casos manejados de maltrato a menores, ponen en evidencia que los padres justifican sus actos hostiles en contra de sus menores hijos en relación a los problemas de conducta presentados por éstos últimos.

En la sociedad mexicana existe un patrón de educación de niños en el que, en nombre de la disciplina se da el castigo corporal a los menores de edad.

El padre o la madre rígidamente autoritarios que creen justificado corregir los problemas de conducta de sus menores hijos a través de los malos tratos, se relacionan fuertemente con la filosofía sobre la educación disciplinaria de la que muchas veces se abusa en la práctica.

Sin embargo, esos padres han distorciónado los conceptos normales de disciplina y de castigo, por razones propias -- que se encuentran por debajo del común modelo de ejercicio de la autoridad paterna.

Más aún, es común que los padres castiguen a sus hijos con malos tratos justificándose en la corrección a una conducta transgresiva de la disciplina familiar que no existe en la realidad, o cuyas magnitudes se exageran para hacerla merecedora del castigo que por ella se infiere.

Esos actos, a menudo de gran crueldad, no tienen relación alguna con la disciplina, sino que tienen sus raíces en su propio recreo perverso de maltratar; en otras palabras, se disfruta maltratando a los hijos.

Pero los padres que sucumben a un momentáneo acceso de cólera y agreden violentamente a sus hijos, no los están -- disciplinando ni muchos menos corrigiendo su conducta que se -- considera contraria a las costumbres familiares.

CAPITULO CUARTO.**REGIMEN JURIDICO MEXICANO EN LOS CASOS DE MENORES MALTRATADOS.**

4.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. 4.1.1 EL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS. 4.1.2 VIGENTE ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL. 4.2 LEGISLACION ORDINARIA PROTECTORA DE MENORES MALTRATADOS. 4.2.1 CODIGO CIVIL. 4.2.2 CODIGO PENAL. 4.2.3 LEY SOBRE EL --- SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

4. REGIMEN JURIDICO MEXICANO EN LOS CASOS DE MENORES MALTRATAOOS.

A lo largo de la historia y conforme se ha ido estructurando el sistema de organización social, siempre han existido situaciones de desigualdad entre los diversos miembros de un mismo grupo humano.

Circunstancia por la cual ha sido necesario que el poder público promueva acciones en beneficio de la colectividad, - que logren instaurar y mantener el orden social a través de la - atención a los grupos poblacionales con mayores necesidades.

Y es precisamente uno de los sectores con mayor número de necesidades el constituido por los menores de edad, quienes - debido a sus características propias, muy difícilmente pueden -- allegarse de todos los satisfactores que requieren para su desarrollo.

Alimento, abrigo, techo e innumerables atenciones y --- cuidados necesita el infante para sobrevivir, desde antes de su nacimiento y durante los largos años que se lleva la formación - integral del hombre.

Situación semejante a la del menor suelen presentar -- ciertos adultos que, por diversas circunstancias (vejez, invalidez o enfermedad) pierden la facultad, o nunca la tuvieron para bastarse a sí mismos en la satisfacción de sus necesidades vitales.

En tales circunstancias, se precisa del auxilio de -- otras personas, los padres o allegados más cercanos para proveer a la subsistencia de los incapacitados, ya sean menores o mayores de edad.

Este sentido de ayuda mutua es regulado por la sociedad, para convertirlo en una obligación civil, en un deber jurídico irrenunciable por parte de aquéllas personas a quienes la Ley les ha impuesto tal obligación.

En la actualidad, la mayor parte de los Estados Modernos han incorporado a sus leyes supremas, normas básicas que garanticen al individuo la satisfacción de sus necesidades vitales para obtener un desarrollo integral.

4.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

En México, por lo que respecta a la protección de la niñez, actualmente existen dentro del marco Constitucional disposiciones en materia Penal, Civil, Laboral y Asistencial que regulan de manera específica la situación del menor de edad dentro del ámbito de validez en que éstas se aplican.

Concretamente, el artículo 4º de la Norma Suprema Mexicana ordena explícitamente a los padres de familia y a las instituciones públicas la protección del menor de edad, la satisfacción de sus necesidades básicas y la preservación de su salud física y mental.

El derecho del menor de edad a ser protegido se regula actualmente en el párrafo quinto del artículo 4º Constitucional, el cual, por reforma del año de 1979 dejó atrás la protección legal que se dió con anterioridad al maltrato infantil en ejercicio del derecho de corrección concedido a quienes ejercían la patria potestad.

4.1.1 EL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 reguló la organización y desarrollo de la familia dentro de su artículo 4º, el cual ha sufrido diferentes reformas para - destacar la importancia que para el Estado Mexicano tiene la célula primaria de la sociedad.

Originalmente, el artículo 4º disponía la igualdad legal del varón y la mujer, a la vez que establecía la protección de - la Ley a la organización y desarrollo de la familia.

Las disposiciones de este artículo se regulaban por la - Ley de Relaciones Familiares del 9 de Abril de 1917, misma que - quedó derogada con la promulgación del Código Civil vigente, en el año de 1928, para entrar en vigor en 1932.

El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos y el espaciamiento entre sus -- nacimientos se incluyó Constitucionalmente por reforma del 31 de Diciembre de 1974.

En el Diario Oficial del día 28 de Noviembre de 1979, se publicó una reforma más al artículo 4º, por virtud de la ---cual se eleva a mandato Constitucional el deber de los padres de satisfacer las necesidades de sus hijos, así como a preservar su salud física y mental.

Esta misma reforma encargó a las instituciones públicas apoyar a los padres en el cumplimiento de este deber.

El 3 de Febrero de 1983, se agregó el párrafo cuarto a este artículo, en el cual se regulaba el derecho a la salud que tiene toda persona.

Esta es sin duda alguna, una de las necesidades que el ser humano debe satisfacer para su adecuado desarrollo. Actualmente este derecho se regula en el párrafo tercero del artículo 4º Constitucional.

Otro requerimiento que debe satisfacer la familia para que los individuos que la conforman alcancen su bienestar, es la necesidad de una habitación en donde puedan residir habitual y permanentemente. Es por ello que el derecho a la vivienda se agregó a este artículo por reforma del 7 de Febrero de 1983, y actualmente se encuentra en su párrafo quinto, donde además se hace referencia a que la vivienda debe ser digna y decorosa para que la familia pueda lograr plenamente su protección y bienestar. Lamentablemente, esta sigue siendo una utopía de la Constitución Política mexicana.

4.1.2 VIGENTE ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

Actualmente, el párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional regula el derecho a la salud, y su párrafo quinto expresa el derecho que tiene toda familia de disfrutar una vivienda digna y decorosa.

Ambos aspectos son indispensables para garantizar el desarrollo de todo individuo: por una parte, una habitación que satisfaga sus necesidades de espacio, abrigo y permita la convivencia con las personas con que se encuentra unido en parentesco; y por otra parte, la garantía de contar con los medios que le permitan proteger su salud.

Es de observarse que la Norma Suprema reguló en forma genérica el derecho a la salud que tiene toda persona; en este sentido, es importante recordar que todo ser humano se conforma de una parte física y una parte psíquica.

Por lo tanto, si la ley no hace distinción entre la salud física y la psíquica, debe entenderse que este párrafo regula en forma integral el derecho a la salud de todo individuo.

Pero la ley mexicana quiso ser más precisa en lo que se refiere a la atención de los menores de edad, y en 1979 estableció la obligación de satisfacer las necesidades de los infantes y a la prevención de su salud física y mental.

Efectivamente, el actual párrafo sexto del artículo 4º Constitucional reza de la siguiente manera en su parte conducente a la protección de la infancia:

"...Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".

Es claro que la primera obligación para atender a los infantes corresponde a los padres, a quienes se encarga la satisfacción de todas sus necesidades.

Sin embargo, en la realidad mexicana, los menores de edad no siempre se encuentran bajo la custodia de sus padres, sino que en múltiples ocasiones y por diversas causas, recaen bajo la esfera de custodia de otro familiar o de una institución, las cuales ejercerán de igual manera el deber de cuidado y educación del menor que se encuentra a su cargo.

Corresponde al Código Civil detallar el deber de cuidado encomendado Constitucionalmente a los padres respecto de sus hijos.

Pero el Constituyente consideró de primordial orden la protección de su salud en el aspecto físico y mental y por ello los reguló expresamente en su actual párrafo sexto, por ser uno de los aspectos más importantes para garantizar el desarrollo integral del individuo en forma armónica.

De esta manera, el actual artículo 4º constituye la -- base Constitucional para la regulación que sobre menores de edad existe en todas las normas ordinarias dentro de sus respectivos ámbitos materiales de validez (Civiles, Penales, de Asistencia - Social).

Además es la base de la protección del menor de edad - que sufre de malos tratos, toda vez que claramente establece en su párrafo quinto el derecho que la ley le reconoce para que se preserve su salud física y mental.

Y siendo el maltrato un conjunto de actos y omisiones que alteran la salud física y mental de un ser humano, es obvio que queda prohibida su práctica conforme al análisis a contrario sensu de este párrafo establecido en la Constitución Política.

Luego entonces, debe entenderse que la Norma Suprema -- contempla el maltrato como una realidad innegable del país, pero encomienda a los padres evitarlo por constituir un medio de afec tación con características lesivas para la salud de los menores.

De igual manera, se encomienda también a las institu-- ciones públicas la protección de los menores, pero como un apoyo a la obligación paterna establecida en primer lugar.

Es decir, corresponde a los padres el deber de satisfa cer las necesidades de sus hijos, y preservar su salud física y mental, pero éstos pueden apoyarse en todos los servicios de se- guridad social o de carácter asistencial establecidos en las ins tuciones públicas.

De dichas instituciones pueden obtener, conforme a los objetivos propios para los que fueron creadas, asistencia alimen taria, orientación nutricional, asistencia médica curativa, pre- ventiva y de rehabilitación, orientación y capacitación laboral, bolsa de trabajo, asistencia jurídica, atención de higiene men- tal, disfrutar de instalaciones deportivas, recreativas o cultu- rales en las que puedan incorporarse a actividades que fomenten la integración familiar a la vez que la salud física y mental de sus miembros.

Con esta regulación, el Derecho cumple con su función de señalar el marco normativo adecuado para que las relaciones entre los miembros de la familia se desenvuelvan a satisfacción y produzcan la unidad armónica en el grupo primario.

La evolución del texto del artículo 4º Constitucional se puede observar esquemáticamente en el siguiente cuadro.

REFORMAS AL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

TEXTO ORIGINAL DE 1917.	REFORMAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1974.	REFORMAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1979.	REFORMAS DEL 3 DE FEBRERO DE 1983.	REFORMAS DEL 7 DE FEBRERO DE 1983.	REFORMAS DEL 28 DE ENERO DE 1992.
<p>Igualdad entre el hombre y la mujer.</p> <p>Protección de la Ley a la organización y desarrollo de la familia.</p>	<p>Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos y el espaciamiento entre sus nacimientos.</p>	<p>Deber de los padres a satisfacer las necesidades de sus hijos, así como a preservar su salud física y mental.</p> <p>Las instituciones públicas apoyarán a los padres en el cumplimiento de este deber.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la protección de su salud, en los términos precisados por la ley.</p>	<p>Derecho a una vivienda para todos los habitantes del país.</p> <p>La vivienda debe ser digna y decorosa.</p>	<p>Protección y promoción del desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas.</p> <p>En los procesos Judiciales en que éstos intervinieran, se tomarán en cuenta sus costumbres jurídicas.</p>

TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo -- acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios - en que aquéllos sean parte, se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídica en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de - salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 - de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal - objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

4.2 LEGISLACION ORDINARIA PROTECTORA DE MENORES MALTRATADOS.

El deber de brindar atención y protección al menor de edad que ha sido encomendado a través del Constituyente a los padres, custodios y a las instituciones públicas, es regulado en las codificaciones en materia Civil, Penal y de Asistencia Social.

Corresponde a estas áreas jurídicas detallar la manera en que se espera se cumpla el mandato Constitucional respecto al debido cuidado de la infancia.

Para ello, el mundo jurídico ha instituido diversas figuras tendientes a procurar que el niño se desarrolle en una esfera de atención básica a sus múltiples necesidades, toda vez que por sí mismo es incapaz de obtener su satisfacción total; además de que se le provea de los medios por los cuales se convertirá en un hombre útil y productivo.

En el caso de incumplimiento al deber de protección a la infancia, también se prevén sanciones y la manera en que las instituciones gubernamentales asumirán esa obligación, tutelando a los menores de edad que se encuentren siendo afectados por sus padres o por quienes ejercen su custodia.

4.2.1 CODIGO CIVIL.

El Código Civil estableció durante el período comprendido de 1928 a 1974 que: "...los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente..." (72)

Pero la ley nunca definió lo que debía entenderse por "castigo mesurado", situación de la que se abusó en la práctica, pues frecuentemente los padres se excedían en el ejercicio de esta facultad e imponían castigos corporales a sus hijos que implicaban auténticas lesiones penalmente tipificadas como constitutivas de un ilícito.

No obstante ello, muchos padres lesionaron a sus hijos bajo el amparo de la facultad civil que les daba el sólo hecho de haber procreado al menor que maltrataban, quedando impunes por su agresividad, en muchos casos brutal.

Actualmente, el maltrato a menores sigue siendo, por desgracia, una práctica generalizada que se da en todos los niveles socio-culturales, pero ya no existe la aprobación legal -

(72) Artículo 274 del Código Civil, actualmente derogado.

de esta conducta antisocial, pues en el año de 1974 quedó suprimida la facultad de castigar en el ejercicio de la patria potestad.

En adelante, las lesiones que los padres o abuelos -- infieran a sus hijos o nietos ya no corresponderán al ejercicio de un derecho, entendiéndose éste como una causa de justificación.

Con esta nueva redacción, el Derecho Civil coadyuva a la regulación mexicana para evitar que las relaciones familiares sean nocivas para sus miembros.

Y corresponde esta regulación al Derecho de Familia, el cual, en la legislación mexicana se encuentra inmerso dentro del cuerpo del Código Civil.

En efecto, el Derecho de Familia "es la rama particular del Derecho que regula las relaciones familiares, las relaciones de los sujetos que tienen entre sí vínculos emergentes de la unión intersexual (matrimonio o concubinato) o del parentesco consanguíneo, por afinidad o por adopción. Estas relaciones en su conjunto, configuran el Derecho de Familia cuando son recogidas y reguladas por el Estado". (73)

(73) MONTERO DUHALT, Sara. Op. Cit. Página 32.

El contenido esencial del Derecho de Familia es la regulación de las relaciones de los sujetos que tienen entre sí -- nexos familiares, así como los derechos o deberes que entre sus miembros existen, resultando de mayor importancia los relativos a la atención de los menores de edad.

Para ello, la ley no ha olvidado que la familia, a la cual va a regular a través de la imposición de deberes y el -- otorgamiento de derechos, surge a partir de dos hechos biológicos que también son regulados por el mundo jurídico:

Como antecedente debe existir una unión sexual, misma que se enmarca jurídicamente dentro de las instituciones del matrimonio o del concubinato.

Derivada de la unión sexual surge biológicamente la procreación, que jurídicamente se regula a través de la figura de la filiación.

Sin alejarse de la realidad, el Derecho reconoce que la filiación puede tener dos orígenes: puede emanar de la pareja unida en matrimonio o darse fuera de matrimonio; en ambos sy puestos, la filiación crea obligaciones y derechos respecto de los hijos.

A su vez, el hecho biológico de la procreación produce nuevos tipos de relaciones que se establecen entre los individuos que descienden unos de otros o de un tronco común más lejano. Estas relaciones se rigen jurídicamente por la institución del parentesco.

Una vez surgidos los lazos entre los sujetos que son familiares entre sí, el Derecho de Familia determina los deberes y derechos, normalmente recíprocos, que existen entre ellos.

Los derechos-deberes recíprocos de tipo general entre los diversos miembros de la familia son: los alimentos, la ayuda mutua, la representación legal (a través de las instituciones de la patria potestad y de la tutela legítima) y la sucesión legítima.

Existen también, como consecuencia del vínculo familiar ciertas prohibiciones: para contraer matrimonio, para intervenir en determinados actos jurídicos de los familiares, así como atenuantes y agravantes en Derecho Penal por ilícitos cometidos entre familiares.

Concretamente, la protección a la infancia encomendada por mandato Constitucional, se regula dentro del Código Civil - mexicano a través de las figuras del parentesco, la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela, la emancipación y - mayor edad, el patrimonio de familia, los alimentos y la sucesión legítima.

Y es a través de las obligaciones emanadas de la filiación y de la patria potestad que la legislación Civil mexicana - previene y sanciona el maltrato a menores de edad.

FILIACION.

Destaca por su importancia con el tema analizado la - figura de la filiación, que jurídicamente se entiende como la - relación que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre--hija o hijo. (74)

En sentido estricto, esta figura se divide en:

(74) Ibidem. Página 266.

- A. **PATERNIDAD** (relación jurídica entre el padre y su hijo o hija); y:
- B. **MATERNIDAD** (relación jurídica entre la madre y su hijo o hija).

La filiación tiene diversos orígenes: el matrimonial, el extramatrimonial y el civil.

La filiación matrimonial se da cuando se reconoce la paternidad o maternidad del hijo habido dentro del matrimonio o dentro de los plazos legales (180 días después de contraído el matrimonio y 300 días después de haberse extinguido).

La filiación extramatrimonial se da por el reconocimiento voluntario o por imputación mediante sentencia ejecutoriada, del hijo habido fuera de matrimonio.

Por su parte, la filiación civil surge de la relación entre el adoptado y el adoptante.

Cualquiera de las especies de filiación mencionadas crea la obligación alimentaria respecto al menor de edad, el derecho de éste a la sucesión legítima, el derecho al nombre y el

conjunto de derechos y obligaciones derivados de la patria potestad.

De esta figura jurídica denominada filiación, surge otra institución muy importante para la protección de la infancia, que es la patria potestad.

PATRIA POTESTAD.

Esta institución familiar regula el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto de la persona y bienes de sus descendientes menores de edad. (75)

Se trata de una institución de asistencia y representación de los menores de edad ejercida por los progenitores o abuelos.

En esta figura se observa una relación de tipo obligatorio, en la que el sujeto activo lo es cualquiera de los padres o de los abuelos, y el sujeto pasivo lo es el hijo o nieto menor de edad.

(75) *Ibidem*. Página 341.

Las consecuencias jurídicas de la patria potestad son precisamente el conjunto de obligaciones y derechos que de ella se derivan. Estos derechos y obligaciones tienen un doble carácter: respecto a la persona de los descendientes y respecto a -- sus bienes.

Respecto a la persona de los menores hijos, son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad:

- a. Representar al menor legalmente;
- b. designarle un domicilio;
- c. responsabilizarse de su educación y corrección;
- d. nombrarle un tutor testamentario.

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad respecto a los bienes de los menores:

- a. la administración de los bienes del menor;
- b. derecho al usufructo legal.

A su vez, son obligaciones de los menores sujetos a -- la patria potestad:

- a. permanecer en el domicilio legal que le designe -- quien ejerce sobre él la patria potestad;
- b. guardar obediencia y respeto a quienes ejercen sobre él la patria potestad.

OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD RESPECTO A LA PERSONA DE LOS MENORES HIJOS.

A. REPRESENTACION LEGAL. Como los menores de edad - son incapaces de ejercicio, actuarán en su nombre los que ejercen la patria potestad.

Así lo establece el artículo 424 del Código Civil, - al exponer que: "el que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin -- expreso consentimiento del que o los que ejerzan aquél derecho"

B. DESIGNACION DEL DOMICILIO. Los padres o abuelos, en su caso, tienen el derecho-deber de custodiar al menor de -- edad sobre el que ejercen la patria potestad, y de vivir con -- él.

Y para hacer posible esa convivencia constante, es -- necesario que se cuente con un hogar al que puedan acudir de -- manera habitual y permanente los integrantes de una familia, - mismo que corresponde a los padres o abuelos establecer.

De este derecho del menor de edad a recibir un domi-- cilio permanente, se deriva su obligación a permanecer en la -- casa donde vive con quienes ejercen la patria potestad.

Los padres o abuelos también pueden encargar la cus-- todia de sus descendientes menores a terceras personas, parientes o extraños o centros de educación, tanto dentro del país -- como en el extranjero, pues la custodia es un derecho que puede cumplirse personalmente o por intermediación, con la única limi tación de que debe ser siempre en interés del menor.

C. RESPONSABILIDAD DE EDUCAR Y CORREGIR AL MENOR ~~SOBRE~~
EL QUE SE EJERCE LA PATRIA POTESTAD. La Ley señala que a las -- personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe - la obligación de educarlo convenientemente, además, el deber de educar es parte de los alimentos.

Al respecto, el artículo 308 del Código Civil determi n a que la educación mínima debe ser la primaria; pero esta dis- posición deberá adecuarse a la reforma Constitucional educativa

que señala que la educación mínima será la instrucción secundaria. Asimismo, debe proporcionarse al menor de edad la preparación para que pueda tener un medio para bastarse a sí mismo.

Es decir, existe la obligación de proporcionarle los medios para que adquiera un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

No obstante esta obligación legal, se trata de uno de los derechos de los menores de edad mayormente violados en la actualidad, pues son cientos los niños que a diario se observan en los cruceros viales pidiendo limosna a transeúntes y atomovilistas para obtener lo necesario para sus alimentos.

En estos casos, quienes ejercen la patria potestad -- violan diariamente el derecho de educación de los niños, sin embargo, ¿qué vía establece la ley para hacer efectivo esta facultad Constitucionalmente establecida y regulada por el Código -- Civil?

Por otra parte, en forma general coincide en un mismo sujeto el ejercicio de la patria potestad y el deber de alimentos respecto al menor, pero en ciertas ocasiones, los progenitos que están ejerciendo la patria potestad pueden tener muy --

limitados sus recursos, por lo que no podrán cubrir los alimentos a que están obligados, pero si existen otros familiares que se encuentren dentro del orden que marca la Ley (abuelos, tíos, hermanos mayores) con la suficiente capacidad económica para -- proporcionar los alimentos, recaerá en éstos últimos la obligación, sin que ello implique la pérdida de la patria potestad de quien la ejerce y no tiene capacidad alimentaria.

En la realidad, esto es común, sobre todo cuando la -- madre viuda o es abandonada por su cónyuge y el patrimonio familiar es insuficiente (como sucede en la mayoría de los casos dentro de la clase popular), quedándose además con el cuidado - de uno o más hijos; en estas circunstancias, puede apoyarse en los abuelos paternos o maternos o demás familiares que cuenten con recursos y puedan cubrir la obligación alimentaria, pero la madre seguirá ejerciendo la patria potestad, conservando sobre todo el deber de educar convenientemente a los hijos, aprovechando para ello el apoyo alimenticio de sus familiares.

De igual manera, el deber de educar implica la conducta correctiva y disciplinaria, como así lo señala el artículo 423 del Código Civil.

Por reforma del año de 1974, se suprimió la facultad -

de castigar y corregir mesuradamente que establecía el propio artículo 274. El derecho a castigar ha sido cambiado en el texto del artículo, obligando ahora a quienes ejercen la patria potestad a "observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo".

Para el debido cumplimiento del deber de educación, la ley prevee los medios de obligar a quien no cumpla con esta función, permitiendo que se denuncien estas omisiones a los -- Consejos Locales de Tutela, para que éstos a su vez lo comuniquen al Ministerio Público que deberá promover lo que corresponda.

Lo que corresponda será, según el caso, amonestar o -- apercibir a quien no cumple con esta obligación por el Juez de lo Familiar, o suspenderlo en el ejercicio de la patria potestad e inclusive hacerlo perder tal derecho.

Por otra parte, los padres o abuelos podrán pedir el auxilio de las autoridades para que les presten su apoyo en el ejercicio de educar y corregir, a través de las amonestaciones y correctivos necesarios, así como de las orientaciones conducentes al caso y de la terapia familiar.

Las amonestaciones y correctivos para quienes infringen su deber de cuidado y atención respecto de los menores de edad que se encuentran a su cuidado, corresponde aplicarlos a los organismos de procuración de justicia de cada entidad.

Es importante recordar que respecto a la protección de menores, corresponde al Ministerio Público local tutelar los intereses y proteger la persona y seguridad de todos los menores de edad y de los incapaces. Y dentro de sus funciones también se encuentra la de perseguir penalmente a quienes limitan su sano desarrollo.

Y por lo que respecta al apoyo que los padres pueden recibir para la educación de sus hijos, éste corre a cargo de instituciones públicas o privadas asistenciales que cuenten con servicios profesionales en áreas de Trabajo Social, Psicología, Medicina, Pedagogía y Derecho, que puedan educar a quienes ejercen la patria potestad para el adecuado ejercicio de su función y orientar sobre el desarrollo infantil, a efecto de poder estimular y guiar adecuadamente el proceso de formación sociocultural, laboral y emocional de los menores a su cargo.

La orientación que reciben como apoyo incluye sesiones de terapia con todos los miembros de la familia, por medio de los cuales se busca mejorar la comunicación y fortalecer la --

convivencia dentro del núcleo primario, a efecto de facilitar - el proceso de maduración e independencia de los hijos, con seguridad y confianza adquiridos dentro de su hogar.

Es esta una de las funciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, llevada a cabo a través de sus programas establecidos dentro del Departamento de -- Servicios Sociales de la Dirección de Asistencia Jurídica.

En resumen, es de suma importancia la figura Civil de la Patria Potestad para garantizar el sano desarrollo de los menores de edad, por lo que la incapacidad demostrada o la irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que de esta figura se derivan ocasiona la pérdida de los derechos y obligaciones de la filiación (convivencia, ayuda mutua, lealtad, alimentos hacia los ascendientes).

Además, la ley marca expresamente que cuando se compromete la salud, la seguridad o la moralidad del menor de -- edad por quien ejerce la patria potestad, éste perderá los derechos derivados de esta figura.

Dice el artículo 444 del Código Civil que la patria potestad se pierde también por conductas de los padres nocivas para sus hijos: costumbres depravadas, malos tratamientos, el -

abandono de sus deberes, etcétera, aunque éstas conductas no cayeran bajo la sanción de la Ley Penal.

En la redacción de este precepto quedará claramente señalado el maltrato a menores por parte de sus padres como una conducta negativa cuya sanción será la pérdida de los derechos de la patria potestad por parte del agresor.

De igual forma, es causal de pérdida de la patria potestad, el abandono prolongado por más de seis meses de los hijos o su exposición, sin perjuicio de que esta conducta puede ser sancionada por las normas penales.

En general, la patria potestad se pierde, a juicio -- del Juez Familiar, cuando la conducta de los que la ejercen -- constituye una amenaza para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

En este sentido, se consideran conductas nocivas de los padres no sólo el maltrato que den a sus hijos, sino también la privación de que los hagan objetos respecto a los alimentos legalmente establecidos.

ALIMENTOS.

Uno de los deberes más importantes de quienes ejercen la patria potestad y la tutela lo es la obligación alimentaria para con los menores que tienen bajo su cuidado.

La obligación alimentaria tiene un profundo sentido -- ético al decir de la Maestra Montero, pues para ella significa "la preservación del valor primario: la vida, deber que es impuesto por la misma naturaleza a través del instinto de conservación individual y de la especie y por el innato sentimiento de caridad que mueve a ayudar al necesitado".(76)

La ley toma en consideración para sancionarlo, el deber moral de socorrer a los semejantes, consagrándolo cuando el vínculo familiar resulta particularmente estrecho.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que:(77)

"La razón filosófica de la obligación alimentaria tiene su origen en la naturaleza misma de las relaciones sociales

(76) *Ibidem*. Página 60.

(77) *Anales de Jurisprudencia*, Tomo XCV. Página 120. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

y el sentimiento de altruismo que debe existir entre todos los miembros de la sociedad en que vivimos, por ello, el legislador, estimando que la Asistencia Pública no sería posible extenderla a todos los desvalidos que existen en el conglomerado social, - ha impuesto la obligación a los parientes más cercanos y en determinados casos a los que fueran decisivos para determinar la necesidad alimentaria de las personas...".

Aunque la palabra "alimentos" es sinónima de "comida", la doctrina y la legislación han señalado en forma unánime que los alimentos no sólo deben consistir en la comida propiamente dicha, sino en todo lo que necesita un acreedor para vivir.

Es por ello que el Derecho mexicano considera que los alimentos deben comprender la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad (artículo 308 del Código Civil).

Y para el caso de menores de edad, los elementos requeridos para su desarrollo intelectual deben incluirse, pues la educación y la instrucción son tan necesarios a la formación -- mental y moral del sujeto, como los alimentos lo son para el -- sustento del cuerpo.

Por lo tanto, la obligación alimentaria hacia menores de edad incluye también los gastos necesarios para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados para -- sus circunstancias particulares y su sexo.

Respecto a la cuantía de la obligación alimentaria, -- señala la ley que debe ser proporcionada conforme a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibir-- los.

En consecuencia, la determinación de la cuantía de la obligación alimentaria queda al arbitrio Judicial, pues en cada caso las circunstancias que deben tomarse en cuenta son variables.

La ley solamente ha establecido principios generales - al respecto:

- a. la posibilidad del deudor alimentario; y:
- b. la necesidad del acreedor.

Elementos que pueden ser muy variables, lo que ha ocasionado en la práctica múltiples problemas para la ejecución de esta obligación hacia los menores de edad.

En efecto, es una realidad nacional que gran parte de la población se encuentra subempleada o ejerce actividades que no le retribuyen de manera uniforme y permanente una cantidad - sobre la cual pueda determinarse el monto de los alimentos que deberán proporcionarse.

Tal es el caso de los comerciantes (ambulantes o establecidos en forma permanente en un local), los boleros, los voceadores, los choferes de taxis o microbuses de autotransporte público, los mecánicos, herreros, artesanos o quienes ejercen - cualquier tipo de arte u oficio de manera independiente y cuyos ingresos son variables.

Pero lo aleatorio en que se perciben los ingresos no - varía la necesidad del acreedor alimentario de satisfacer sus - múltiples carencias, por lo que tampoco debe ser motivo para no establecer el monto que debe otorgarse en forma constante por - parte de los padres.

En los casos en los que el deudor no puede comprobar - el monto de sus ingresos, el Juzgador podría auxiliarse de pro - fesionales en Trabajo Social para que se efectue un estudio eco - nómico social que permita determinar cuál es su capacidad econó - mica promedio y fijar sobre dicho dictamen el monto a enterar - en el cumplimiento de su obligación alimentaria, mismo que tendr^a que depositar judicialmente en forma periódica.

La obligación alimentaria tiene por objeto garantizar la conservación de la vida del alimentista, es por ello que el Estado está interesado en que este deber se cumpla en todos los casos, de tal forma que la ley exige su aseguramiento a través de los medios legales de garantía: hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos del o de los acreedores (artículo 317 del Código Civil).

Y cuando el deudor alimentario no cumple con su deber, el acreedor tiene acción para reclamarle judicialmente su cumplimiento.

Incluso, la violación al deber alimentario puede --- constituir un delito previsto y sancionado en el Código Penal.

4.2.2 CODIGO PENAL.

El Código Penal de 1931 favorecía la facultad de corrección que tenían los padres sobre los hijos conforme al Derecho Civil, pues cuando en el ejercicio de este derecho se causaban lesiones que tardaban en sanar menos de quince días, no se tenía por acreditada una figura delictuosa.

En efecto, el anterior artículo 347 del Código Penal -- expresaba que: "...los golpes dados y las violencias simples -- hechas en el ejercicio del derecho de corrección no son punibles".

Se trataba de la autorización legal a la costumbre de maltratar físicamente a los menores de edad, con la posibilidad de evadir toda responsabilidad penal con el sólo hecho de invocar la eximente aludida en el numeral 347 del este Código, pues entonces, se encontraría ejerciendo lícitamente un derecho.

Para el año de 1987 se derogó esta disposición y ahora las lesiones a menores infringidas por los que ejercen la patria potestad se regulan de la siguiente manera:

"Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela -- infiera lesiones a los menores de edad o pupilos bajo su guardia, el Juez podrá imponerles, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación de aquéllos derechos!"(78)

Dentro del marco Penal existen otras figuras típicas en las que el bien jurídico tutelado es la persona o bienestar del menor de edad.

Atendiendo a la clasificación legal de los delitos, se encuentran las siguientes figuras en las que se contemplan - hipótesis en las que la conducta típica desplegada va dirigida a dañar a un menor de edad:

DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

Corrupción de Menores (artículos 201-205 del Código Penal).

(78) Artículo 295 del Código Penal.

DELITOS SEXUALES

Incesto (artículo 272)

Violación (artículos 265, 266 y 266-Bis)

DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL

Lesiones (artículos 288-293, 295, 297-300)

Homicidio (artículo 302)

Infanticidio (artículos 325 a 328)

Abandono de personas (artículos 335 a 340, 342 y --
343).

Privación ilegal de la Libertad:

a. Hipótesis de robo de infante
(artículo 366 fracción VI).

b. Hipótesis de tráfico de menores
(artículo 366-Bis).

DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.**CORRUPCION DE MENORES. (artículos 201-205 del Código Penal).**

Comete el delito de CORRUPCION DE MENORES el que procureo facilite la corrupción de un menor de edad o de quien estuviere de hecho incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito.

Las sanciones previstas para este delito se duplicarán cuando el autor sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, además de privársele de los derechos de la patria potestad sobre todos sus descendientes.

DELITOS SEXUALES.**INCESTO. (artículo 272 del Código Penal).**

Las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos se sanciona por la legislación penal mexicana bajo el nombre de INCESTO.

VIOLACION. (artículos 265, 266 y 266-Bis del Código Penal).

Comete el delito de VIOLACION el que por medio de la - violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se equipara a la Violación la cópula sostenida sin violencia con persona menor de doce años de edad.

Se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

También se sanciona por la legislación mexicana la introducción de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril ya sea por vía vaginal o anal, mediante el uso de la - violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima.

La pena prevista para la Violación propia, equiparada o inidónea se ve aumentada hasta en una mitad en su mínimo y - máximo, cuando es cometida por un ascendiente en contra de su -- descendiente, por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro, por el tutor en contra de su pupilo o -- por un hermano de la víctima, además de perderse la patria potes tad o la tutela en caso de que se ejerza por el activo sobre la víctima.

DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL.**LESIONES.** (artículos 288-293, 295, 297-300 del Código Penal).

Bajo el nombre de lesión, la ley comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiere lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerles, además de la pena correspondiente a las lesiones suspensión o privación en el ejercicio de aquéllos derechos.

HOMICIDIO. (artículo 302 del Código Penal).

Comete el delito de HOMICIDIO el que priva de la vida a otro.

INFANTICIDIO. (Artículos 325-328 del Código Penal).

La ley llama Infanticidio a la muerte causada a un niño

dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno - de sus ascendientes consanguíneos.

ABANDONO DE PERSONAS. (Artículos 335-340, 342 y 343 del Código - Penal).

Es sancionado el abandono de un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, cuando se tiene obligación de cuidarlo; asimismo se sanciona la exposición de los menores en casas cuna o cualquier otra institución; pero si del abandono resulta alguna lesión o la muerte, la pena correspondiente al sujeto activo se incrementará toda vez que serán considerados estos resultados como premeditados.

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

A. HIPOTESIS DE ROBO DE INFANTE. (Artículo 366 fracción VI).

La legislación penal mexicana sanciona el robo de un - menor de doce años de edad por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor. Si el delito es cometido por algún familiar del menor la pena disminuye.

B. HIPOTESIS DE TRAFICO DE MENORES. (artículo 366-Bis).

Comete el delito de tráfico de menores el que con -- consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico.

El ascendiente que otorgue su consentimiento para la entrega del menor también será sancionado, así como el tercero - que reciba al menor de edad.

Pero si la entrega del menor se realiza sin el consentimiento de los ascendientes, la sanción para quien la realice se incrementará hasta el doble de la prevista para el caso de que se realice con el consentimiento del ascendiente.

Las acciones u omisiones constitutivas de maltrato infantil son tan variadas que pueden quedar incluidas en cualquiera de las figuras típicas antes mencionadas.

Sin embargo, son mucho más comunes las lesiones, en sus diferentes hipótesis, en tratándose del maltrato infantil.

En efecto, el maltrato físico hacia menores de edad generalmente constituye el delito de Lesiones.

Desde luego debe hacerse notar el alto índice de conductas sexuales contra menores de edad, pues según los reportes estadísticos de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 93% de las denuncias mensuales son referentes a ilícitos perpetrados en agravio de infantes. (79)

No obstante, las lesiones siguen siendo más frecuentes en los casos de maltrato hacia los hijos que las figuras sexuales, de privación ilegal de la libertad o de cualquier otro género.

(79) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. "Agencias Especializadas en Delitos sexuales". Boletín informativo. Mayo, 1992.

Respecto al delito de Lesiones, la ley las clasifica en diferentes hipótesis y a cada una de ellas otorga una penalidad específica, las cuales se desglozan en el cuadro que se presenta a continuación, pero en los casos en los que la lesión -- provenga de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, además de la sanción correspondiente a la lesión provocada, se sancionará al agresor con la suspensión o privación de aquéllos -- derechos (artículo 295 del Código Penal).

Es importante observar que la sanción de suspensión o privación del ejercicio de los derechos de la patria potestad, por haberse lesionado a los menores que se encuentra bajo su -- guarda, se encuentra también prevista en la normatividad Civil. (artículo 444 del Código Civil).

CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES.

TIPO DE LESION	P E N A	ARTICULO
1. Que no ponga en peligro la vida y tarde en sanar menos de 15 días (se persiguen por querrela)	De 3 días a 4 - meses de prisión y multa de \$5.00 a \$50.00	289 párrafo 1º
2. Que no ponga en peligro la vida y tarde en sanar más de 15 días	De 4 meses a 2 - años de prisión y multa de \$50.0 a \$100.00	289 párrafo 2º
3. Que deje al ofendido cicatriz en la cara perpetuamente notable.	De 2 a 5 años de prisión y multa de \$300.00 a -- \$500.00	290
4. Que perturbe para siempre la vista.	De 3 a 5 años de prisión y multa de \$300 a \$500	291, 1ª hipótesis.
5. Que disminuya la facultad de oír.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 2ª hipótesis
6. Que entorpezca permanentemente una mano.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 3ª hipótesis.
7. Que entorpezca permanentemente un pie.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 4ª hipótesis
8. Que entorpezca permanentemente un brazo.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 5ª hipótesis.
9. Que entorpezca permanentemente una pierna.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 6ª hipótesis.

TIPO DE LESION	P E N A	ARTICULO
10. Que entorpezca permanentemente cualquier otro órgano.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 7ª hipótesis.
11. Que debilite permanentemente de una mano.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 8ª hipótesis.
12. Que debilite permanentemente de un pie.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 9ª hipótesis.
13. Que debilite permanentemente de un brazo.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 10ª hipótesis.
14. Que debilite permanentemente de una pierna.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 11ª hipótesis.
15. Que debilite permanentemente de cualquier otro órgano.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 12ª hipótesis.
16. Que entorpezca permanentemente el uso de la palabra.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 13ª hipótesis.
17. Que entorpezca permanentemente alguna de las facultades mentales.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 14ª hipótesis.
18. Que debilite permanentemente el uso la palabra.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 15ª hipótesis.
19. Que debilite permanentemente alguna las facultades mentales.	De 3 a 5 años de prisión y multa	291, 16ª hipótesis.
20. De la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable.	De 5 a 8 años de prisión.	292, párrafo 1º 1ª hipótesis.
21. De la que resulte la inutilización completa de un ojo.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 2ª hipótesis.
22. De la que resulte la inutilización completa de un brazo.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 3ª hipótesis.
23. De la que resulte la inutilización completa de una mano.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 4ª hipótesis.
24. De la que resulte la inutilización completa de una pierna.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 5ª hipótesis.
25. De la que resulte la inutilización completa de un pie.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 6ª hipótesis.
26. De la que resulte la inutilización completa de cualquier otro órgano.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 7ª hipótesis.

TIPO DE LESION	P E N A	ARTICULO
27. De la que resulte la pérdida de un ojo.	De 5 a 8 años de prisión	292 párrafo 1º 8ª hipótesis.
28. De la que resulte la pérdida de un brazo.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 9ª hipótesis.
29. De la que resulte la pérdida de una mano.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 10ª hipótesis.
30. De la que resulte la pérdida de una pierna.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 11ª hipótesis.
31. De la que resulte la pérdida de un pie.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 12ª hipótesis.
32. De la que resulte la pérdida de cualquier otro órgano.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 13ª hipótesis.
33. Cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 14ª hipótesis.
34. Cuando el ofendido quede sordo.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 15ª hipótesis.
35. Cuando el ofendido quede impotente.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 16ª hipótesis.
36. Cuando el ofendido quede con una deformidad incorregible.	De 5 a 8 años de prisión	292, párrafo 1º 17ª hipótesis.
37. A consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar.	De 6 a 10 años de prisión	292, párrafo 2º 1ª hipótesis.
38. A consecuencia de la cual resulte enajenación mental.	De 6 a 10 años de prisión	292, párrafo 2º 2ª hipótesis.
39. A consecuencia de la cual resulte la pérdida de la vista.	De 6 a 10 años de prisión	292, párrafo 2º 3ª hipótesis.
40. A consecuencia de la cual resulte la pérdida del habla.	De 6 a 10 años de prisión	292, párrafo 2º 4ª hipótesis.
41. A consecuencia de la cual resulte la pérdida de las funciones sexuales.	De 6 a 10 años de prisión	292, párrafo 2º 5ª hipótesis.
42. Que pongan en peligro la vida.	De 3 a 6 años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.	293.

En el contenido de la normatividad mexicana sobre las lesiones, destaca la omisión que se hace al llamado maltrato -- emocional, pues claramente expresa el artículo 288 del Código Penal que la lesión se entiende como cualquier daño que deje -- huella material en el cuerpo humano.

El maltrato emocional sí deja huella en el individuo - pero ésta no es visible notoriamente a simple vista en el cuerpo humano, más aún, muchas veces sus consecuencias aparecen mucho tiempo después de haberse inferido el maltrato a las áreas subjetivas del individuo, por lo tanto queda excluido de la regulación Penal mexicana.

Esta laguna legal y la deficiencia en la aplicación -- del sistema jurídico mexicano crean incertidumbre y angustia en los ciudadanos al reclamar justicia pronta y honesta.

Por lo anterior, se hace notar la urgente necesidad -- de modernizar el ordenamiento jurídico mexicano que existe en materia de menores de edad para garantizar su protección integral y promover su sano desarrollo.

De igual forma, resulta urgente innovar mecanismos de defensa, de procuración y administración de justicia a efecto - volverlos ágiles y eficientes en la protección de la integridad de un niño cuando ha sido objeto de malos tratos por parte de - aquéllas personas bajo cuya custodia se encuentra.

4.2.3 LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

En el Diario Oficial de la Federación del día 9 de Enero de 1986 se publicó la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Esta ley tiene por finalidad la de regular, en lo relativo a la materia asistencial, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional.

Esta nueva garantía social elevada a rango Constitucional mediante la adición del párrafo cuarto del artículo 4º de la Ley Fundamental, consagra el reconocimiento de que la salud es - el bien social en cuya protección deben participar el Estado, la sociedad y los diversos sectores que organizadamente la componen.

Es importante destacar que la salud debe verse en forma integral, no sólo desde el punto de vista biológico, sino que se debe contemplar tomando en cuenta los factores socioeconómicos y culturales que inciden en ella y que es deber del Estado - y la comunidad atenuar o suprimir cuando afecten al desarrollo - de las potencialidades del ser humano.

Al respecto, el legislador motiva la creación de esta Ley aludiendo a que el desarrollo desigual que caracteriza a -- los países en proceso de crecimiento como lo es México, provoca la formación de grupos sociales con mayor grado de vulnerabilidad y menores posibilidades de ingreso y mantenimiento autónomo en el desarrollo social. (80)

Estos grupos están constituidos generalmente por menores y ancianos en situaciones de desamparo, minusválidos y -- personas carentes de recursos socio-económicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos e incorporarlos a una vida más satisfactoria y útil para sí mismos y para su comunidad.

El Estado Mexicano tiene la obligación de cumplir -- con el mandato Constitucional de proteger a los grupos más débiles de la sociedad de los riesgos que traen consigo las circunstancias socioeconómicas, sanitarias y culturales adversas y para ello es indispensable ofrecer condiciones a través de las -- cuales puedan satisfacer plenamente sus necesidades.

(80) Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Exposición de Motivos. Diario Oficial de la Federación del día 9 de Enero de 1986.

"La asistencia social ha adoptado, además de las acciones tradicionales de protección, una nueva vertiente preventiva que la lleve a apoyar como uno de sus principales objetivos el desarrollo de programas que abatan los factores propiciadores del deterioro del desarrollo y bienestar de la población. Se intenta eficazmente resolver los problemas de marginación su primiendo sus causas y no solamente como era costumbre, atenuando sus efectos más lacerantes". (81)

ASISTENCIA SOCIAL.

La ley, en su artículo 3º proporciona un concepto de lo que debe entenderse por Asistencia Social, concibiéndola de la manera siguiente:

"La Asistencia Social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, de desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación social a una vida plena y productiva".

(81) *Ibidem*. Página 9.

En este contexto, la asistencia social se concibe -- como una modalidad de los servicios de salud con un objeto propio: coadyuvar a elevar el nivel de vida de los grupos marginados, procurándoles los mínimos de bienestar a los que tienen -- derecho, de acuerdo con la Constitución Política y permitiéndoles su rehabilitación y la adecuada integración a la sociedad - a la que pertenecen.

Para ello, la asistencia social se divide en dos --- grandes grupos de acción:

Por una parte, la protección de los individuos y grupos más débiles existentes dentro de la sociedad.

Y por la otra, la realización de labores de fomento de la integración familiar y comunitaria en las cuales se tiene el propósito de abatir los índices de marginación a través de - una acción educativa y orientadora que prevenga las consecuencias de la marginación social.

En cuanto a los beneficiarios de la asistencia so---cial, la ley presenta una relación pormenorizada para prever, - con una cobertura adecuada, las circunstancias que forman el -- ámbito de la asistencia social.

Esta lista se compone de grupos vulnerables, ya sea por su minoría de edad, o por su desamparo en el que se hallan o por sus adicciones.

De esta forma, quedan incorporados en la relación - los ancianos, las mujeres en período de gestación o lactancia y los minusválidos en estado de abandono. Las condiciones de extrema pobreza, enfermedad e ignorancia no quedan de lado en la ley, ni tampoco las personas que se ven involucradas en la comisión de delitos, ya sea como víctimas del mismo o como familiares en desamparo de responsables de aquéllos.

Destaca lo señalado por la fracción I del artículo 4º de esta ley, en la cual prevee como sujetos de la asistencia social nacional "a los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato".

En efecto, los menores de edad que se encuentran - en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo -- 4º fracción I de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social llevan una vida caracterizada por el estado de desprotección que impide su sano desarrollo físico y mental, lo que los hace objeto de atención especial por parte del Estado.

Para la atención de estos casos, la ley prevee la -- participación de la Secretaría de Salud y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales, a través de sus programas específicos, se encargarán de cumplir con las acciones que permitan a los menores de edad superar su situación -- de abandono, de desamparo, desnutrición o maltrato a la que se encuentran sujetos.

Una vez superada la situación de peligro que viven, se les proporcionarán servicios de alimentación, higiene, salud, educación y recreación que les permitan un desarrollo integral para reincorporarse plenamente y en forma armónica a la socie-- dad a la que pertenecen.

CAPITULO QUINTO.**INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES --
MALTRATADOS.**

5.1 EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES EN BENEFICIO DEL MENOR MALTRATADO. -
5.1.1 CONSTITUCION Y BASE LEGAL. 5.1.2 -
OBJETIVOS. 5.1.3 INSTITUCIONES PARTICI--
PANTES. 5.1.4 ESTRUCTURA FUNCIONAL. 5.1.5
CONSEJOS CONSULTIVOS ESTABLECIDOS EN LA
REPUBLICA MEXICANA. 5.2 PROCURADURIA GE-
NERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
5.2.1 LEY ORGANICA. 5.2.2 LA DIRECCION -
DE REPRESENTACION SOCIAL EN LO FAMILIAR
Y CIVIL. 5.2.3 LAS AGENCIAS DEL MINISTE-
RIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DE
MENORES E INCAPACES. 5.2.4 EL CENTRO DE
APOYO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 5.3
EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO -
INTEGRAL DE LA FAMILIA. 5.3.1 ANTECEDEN-
TES DE CREACION. 5.3.2 DECRETO QUE REES-
TRUCTURA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DE-
SARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE 1982.
5.3.3 INTEGRACION INSTITUCIONAL. 5.3.4 -
FUNCIONES. 5.3.5 ESTRUCTURA FUNCIONAL.

5.1 EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES EN BENEFICIO DEL MENOR MALTRATADO.

Dentro del Distrito Federal existen varias instituciones, tanto públicas como privadas que intervienen en la atención del menor maltratado.

En el año de 1982, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia convoca a estas instituciones para que -- unifiquen sus esfuerzos en beneficio de una mejor atención a -- todos los menores de edad que dentro de sus núcleos familiares sufren de malos tratos.

Esta convocatoria tuvo respuesta favorable de parte de - instituciones asistenciales, organizaciones voluntarias, orga-- nismos de procuración y administración de justicia, institucio-- nes educativas y de investigación, quienes deciden integrar, -- en forma colegiada, un Consejo en el que se analizaran y coordi-- naran las acciones que en la materia se llevarían a cabo dentro de la entidad.

5.1.1 CONSTITUCION Y BASE LEGAL.

En el año de 1983, se integró un cuerpo colegiado con instituciones de los sectores públicos, social y privado que se denominó: "CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES EN BENEFICIO DEL MENOR MALTRATADO".

Este organismo de carácter consultivo es único en la historia del país, pues anteriormente no se habían realizado es---fuerzos por unificar las acciones que en la misma materia de --protección al menor estaban desarrollando diferentes instituciones.

El Consejo integrado en el Distrito Federal cuenta con - un reglamento estructurado y redactado por la Procuraduría de - la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, mismo que se dió a conocer a las instituciones integrantes del Consejo Consultivo en la se--sión del día treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y nue--ve, para entrar en vigor el día primero de abril del mismo año.

Dentro de su Reglamento, el Consejo Consultivo designó - como su sede las oficinas de la Dirección General del Sistema - Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (artículo 4º).

5.1.2 OBJETIVOS.

En el artículo primero de su Reglamento Interno, se establece que el Consejo Consultivo tendrá como objetivo:

"Investigar las causas que originan el maltrato físico y mental de los menores, recomendando medidas preventivas y -- coordinar las acciones que los integrantes del Consejo Consultivo instrumenten para la protección de los menores maltratados".

De la redacción de este artículo se desprende que son tres los objetivos particulares perseguidos por el Consejo Consultivo:

- a. Investigar las causas que originan el maltrato físico y mental de los menores de edad;
- b. recomendar las medidas preventivas del maltrato infantil; y;
- c. coordinar las acciones que los integrantes del Consejo Consultivo instrumenten para la protección de los menores maltratados.

Es de observarse que el Consejo pretende, en una primera fase, tratar de llegar al conocimiento más acertado sobre -- las características del problema y su etiología, a efecto de poder instrumentar adecuadamente su tratamiento y prevención.

A partir de los resultados de la investigación de las - causas que originan el maltrato físico y mental, el Consejo su-gerirá las acciones tendientes a prevenir este problema.

Finalmente, las instituciones que integran el Consejo - se coordinarán en diferentes áreas para apoyar el tratamiento - de los casos de maltrato infantil que se detecten, además de -- instrumentar posteriores acciones que, igualmente en forma -- coordinada puedan llevar a cabo para la atención de estos casos.

Las acciones coordinadas del Consejo Consultivo tienen como función principal "asistir a menores de 18 años de edad -- que sufren o enfrentan habitualmente violencia física, emocio--nal o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero --- siempre en forma intencional no accidental, por padres, tuto---res, custodios o personas responsables de éstos". (artículo 9 - fracción I).

Esta función va dirigida a los menores de edad que su--fren de maltrato, respecto de los cuales el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia aportó la anterior definición que permita uniformar criterios respecto a los sujetos - que serán objeto de atención por parte del Consejo Consultivo.

5.1.3 INSTITUCIONES PARTICIPANTES.

El Reglamento Interno del Consejo Consultivo, en su artículo segundo prevé que participarán en sus acciones "...representantes de los sectores público, social y privado en el -- Distrito Federal".

A partir del año de 1989, el Consejo se integra con representantes de las siguientes instituciones:

- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL (D.I.F.)
- ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJO SOCIAL PSIQUIATRICO, A.C.
- DAMAS VOLUNTARIAS DE LA CRUZ ROJA MEXICANA.
- PADRES AFECTIVOS, A.C.
- ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL DE ESCUELAS PREPRIMARIAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y EDUCACION ESPECIAL.
- UNIDAD DE PROMOCION VOLUNTARIA DEL I.S.S.S.T.E.
- SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- FUNDACION DE APOYO SOCIAL (D.D.F.)
- VOLUNTARIAS DE ASISTENCIA SOCIAL, A.C.

- SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO.
- CENTRO INFANTIL DE REHABILITACION NUTRICIONAL.
- CENTRO DE REHABILITACION E INTEGRACION PARA INVIDENTES A.C.
- BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y FORENSES, A.C.
- DEPARTAMENTO DE HIGIENE MENTAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL, DIRECCION GENERAL DE SALUD MENTAL DE LA SECRETARIA DE SALUD.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA CRUZ BLANCA NEUTRAL.
- CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

5.1.4 ESTRUCTURA FUNCIONAL.

Desde su creación, el Consejo Consultivo determinó que ejercería sus funciones en forma colegiada, estructurándose con un Presidente del Consejo, un Secretario Ejecutivo, un Secretario Técnico y Vocales, como lo establece su Reglamento Interno.

El Presidente del Consejo Consultivo será invariablemente el Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (artículo 3º fracción I).

Entre sus funciones destacan la de coordinar el funcionamiento integral del Consejo, procurando la participación activa de todos sus miembros (fracción I del artículo 9º); así como informar anualmente al Consejo sobre la operatividad de las acciones en beneficio de los menores maltratados (artículo 9º fracción IV).

El Secretario Ejecutivo del Consejo será el Director de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (artículo 3º fracción II).

El artículo 6º del Reglamento le confiere como funciones la de suplir al Presidente en los casos en los que así -

se requiera; vigilar el cumplimiento de los dictámenes emitidos por el Consejo e informar al Presidente del mismo sobre el desarrollo de cada caso dictaminado.

El Secretario Técnico será el Subdirector de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (artículo 3º fracción III). Tendrá, entre otras, las funciones de verificar la presentación de los expedientes, en los casos a tratar en el seno del Consejo; mantener actualizado el consecutivo de actas de las reuniones del Consejo, debiendo entregar copia de cada una de éstas a los miembros del Consejo.

Por último, los Vocales serán representantes de los sectores público, social y privado debidamente acreditados como miembros del Consejo (fracción IV del artículo 3º). Sus funciones son detalladas en el artículo 8º del Reglamento Interno, entre las que se encuentran: el consultar expedientes de los que trate el Consejo; exponer al pleno del Consejo el tratamiento de casos específicos; proponer recomendaciones acerca de acciones y medidas que estime necesarias.

Es importante mencionar que todos los cargos que se ejercen dentro del Consejo Consultivo tienen el carácter de honorarios, por lo que no percibirán remuneración alguna quienes

los desempeñen (artículo 3º fracción V).

Por su parte, el artículo 10 del Reglamento Interno - del Consejo establece que para su funcionamiento, las instituciones participantes podrán integrar las Comisiones que estimen convenientes para el logro de sus fines y objetivos, pero básicamente contará con las siguientes:

- a. Comisión de Estudio e Investigación.
- b. Comisión de Tratamiento y Seguimiento de programas.
- c. Comisión de Apoyo Interinstitucional.
- d. Comisión de Coordinación.

LA COMISION DE ESTUDIO E INVESTIGACION tiene como funciones (artículo 11):

I. Elaborar el proyecto de programas de trabajo que deberán desarrollar las comisiones.

II. Investigar cuáles son las causas del maltrato a los menores, presentando los resultados de sus trabajos en sesión del Consejo.

III. Investigar cuál es la verdadera magnitud del maltrato a los menores, así como el medio en que se produce, debiendo presentar sus conclusiones en sesión del Consejo.

IV. Proponer las medidas que estime adecuadas para la prevención del maltrato a menores.

V. Proponer las medidas que estime adecuadas para el tratamiento médico, social y jurídico de los menores que hayan sido maltratados.

VI. Elaborar estadísticas de los casos de maltrato que se detecten.

Esta Comisión ha sido integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- Dirección Jurídica y Consultiva de la Procuraduría General de la República.
- Departamento de Salud Comunitaria y Ecológica de la Subdirección de Atención Preventiva del I.S.S.S.T.E.
- Barra Mexicana del Colegio de Abogados, A.C.
- Hospital Infantil de México.
- Unidad de Promoción Voluntaria del I.S.S.S.T.E.

LA COMISION DE TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS tiene como funciones (artículo 12 del Reglamento Interno):

- I. Encargarse del tratamiento y seguimiento de los --

casos de menores maltratados que se detecten, basándose para --
ello en los lineamientos que marque el Consejo.

II. Hacer llegar los casos de maltrato de que tenga -
conocimiento al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia
para que por su conducto se hagan del conocimiento del Departamen-
to de Servicios Sociales, Sección DIF-PREMAN (Prevención al
Maltrato del Menor) para que se proceda a la investigación, ---
diagnóstico y tratamiento a seguir, que puede ser social, jurfi-
dico, médico o los tres coordinadamente, que será solicitado --
en su caso a las instituciones que formen parte del Consejo.

III. Cumplir con los programas de prevención del mal--
trato a menores que el Consejo estipule.

IV. Se encargará de la vigilancia que en cada caso --
se acuerde.

V. Proporcionar la terapia que en cada caso de meno-
res maltratados proceda, tanto a éstos como a sus familiares.

Esta Comisión se ha integrado con representantes de
Instituciones como:

- La Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría de --
Salud.
- El Instituto Nacional de Salud Mental del Sistema Nacional -
para el Desarrollo Integral de la Familia.

LA COMISION DE APOYO INTERINSTITUCIONAL se encarga -
de (artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Consultivo):

I. En cada caso en que para el tratamiento o segui-
miento de un problema de menor maltratado, el D.I.F. no cuente
con los elementos necesarios, la Comisión de apoyo interinsti-
tucional procurará el auxilio de otras instituciones, para el -
cabal cumplimiento de sus propósitos.

II. Coadyuvar con las demás comisiones al cumplimien-
to de sus programas, buscando el apoyo de otras instituciones -
que para ello requieran.

Esta comisión se ha integrado con representantes de
las siguientes instituciones:

- Hospital para el Niño, dependiente del Sistema para el Desa-
rrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- Dirección de Apoyo Normativo de la Secretaría de Salud.
- Asociación Padres Afectivos, A.C.

Finalmente, la COMISION DE COORDINACION cumple con -- las siguientes funciones (artículo 13 del Reglamento Interno):

I. Se coordinará con las entidades federativas, con -- el objeto de proponerles que adopten los programas en beneficio de los menores maltratados.

II. Formará con los padres maltratadores, grupos a la manera de alcohólicos o neuróticos anónimos, a fin de evitar -- su reincidencia.

III. Integrará grupos de promotores voluntarios cuya -- función principal será el detectar los casos que nos ocupan y -- canalizarlos al Consejo para su atención.

Integran esta comisión representantes de:

- Cruz Roja Mexicana.
- Centro de Rehabilitación e Integración para Invidentes, A.C.
- Clínica de Psiquiatría, del Instituto Nacional de Salud Mental (dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia).
- Asociación de Padres de Familia de las Escuelas Preprimarias, Primarias, Secundarias y de Educación Especial.

5.1.5 CONSEJOS CONSULTIVOS ESTABLECIDOS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

En algunas otras entidades federativas dentro de la -- República Mexicana también se han instalado Consejos Consultivos con el mismo objetivo de discernir sobre el adecuado tratamiento y rehabilitación de menores que son víctimas de malos -- tratos por parte de sus custodios.

A continuación se relacionan las fechas en que han sido instalados Consejos Consultivos para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en el interior de la República Mexicana. (82)

(82) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. "Consejo Consultivo para -- las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado". Boletín informativo. México, 1989. Página 31.

INSTALACION DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES EN BENEFICIO
DEL MENOR MALTRATADO EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA.

E N T I D A D :	FECHA DE INSTALACION:
1. AGUASCALIENTES	13 y 14 de Marzo de 1988.
2. BAJA CALIFORNIA NORTE	8 y 9 de Abril de 1988.
3. BAJA CALIFORNIA SUR	6 y 7 de Febrero de 1988.
4. CAMPECHE	26 y 27 de Mayo de 1986.
5. COAHUILA	9 y 10 de Octubre de 1986.
6. CHIHUAHUA	Octubre de 1985.
7. CHIAPAS	13 y 14 de Julio de 1988.
8. DISTRITO FEDERAL	12 de Mayo de 1983.
9. ESTADO DE MEXICO	9 de Junio de 1987.
10. GUERRERO	Abril de 1986.
11. JALISCO	Enero de 1985.
12. MICHOACAN	21 y 22 de Abril de 1988.
13. MORELOS	Abril de 1985.
14. NAYARIT	29 y 30 de Abril de 1986.
15. PUEBLA	Del 20 al 22 de Enero de 1987.
16. QUERETARO	7 y 8 de Mayo de 1987.
17. SINALOA	Del 24 al 26 de Agosto de 1987.
18. SONORA	Del 31 de Mayo al 2 de Junio de 1986.
19. TABASCO	Del 1º al 4 de Julio de 1987.
20. TAMAULIPAS	12 de Mayo de 1984.
21. TLAXCALA	4 y 5 de Julio de 1988.
22. VERACRUZ	Del 25 al 27 de Noviembre de 1987.

5.2 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una de las instituciones que mayor participación tienen en la atención de menores maltratados.

Su intervención en esta materia está facultada expresamente por las disposiciones de su Ley Orgánica.

5.2.1 LEY ORGANICA.

El artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece que:

"La institución del Ministerio Público, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones: ... III. Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes...".

Historicamente se ha considerado que la función del - Ministerio Público tiene un carácter social, pues es un órgano técnico que tutela los intereses jurídicos de aquéllas personas que por sí mismas no pueden ejercitar las acciones tendientes a la procuración de justicia.

Su función no se restringe a la investigación penal, o a la prevención de la delincuencia, sino también a la protección de los sectores poblacionales más débiles, como lo son el constituido por los menores de edad y el de los incapaces.

Concretamente la función social del Ministerio Público en la protección de los menores de edad y los incapaces consiste en:

"...la intervención del Ministerio Público en los -- juicios Civiles o Familiares que se tramitan ante los Tribuna-- les respectivos, en los que aquéllos sean parte o de alguna ma-- nera puedan resultar afectados..." (83)

(83) Artículo 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

5.2.2 LA DIRECCION DE REPRESENTACION SOCIAL EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

De acuerdo con el Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público de la entidad deberá contar con una unidad encargada de atender los asuntos de carácter familiar y civil. (84)

Esta Dirección se encuentra subordinada a la Dirección General de Control de Procesos, conforme al artículo 18 del propio reglamento interno de la institución.

La función del Ministerio Público en su carácter social tiene el doble aspecto de vigilar los intereses públicos y los privados, tratando de mantenerlos en un adecuado equilibrio. Y uno de los intereses más importantes de carácter social es el bienestar de los menores de edad.

El Maestro Juventino V. Castro manifiesta que es en la materia Civil donde con mayor simplicidad se puede comprender la importante función social del Ministerio Público. (85)

(84) Artículo 2º del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de Agosto de 1966.

(85) CASTRO, Juventino V. "El Ministerio Público en México; funciones y disfunciones", Ed. Porrúa. 7a. Edición. México, 1990. Páginas 158-163.

Aclara que parece más lógica la intervención del -- Ministerio Público en el procedimiento Penal, ya que éste tiene un carácter esencialmente público, y es natural que exista un -- órgano exclusivo del poder público que se encargue de ejercitar la acción penal.

Pero en los juicios civiles, por el contrario, se -- versan intereses de carácter privado, y la intervención del Mi-- nisterio Público en ellos no se reduce tan sólo a representar y defender el interés público dentro de ese juicio de carácter pri-- vado, sino que también vela por los intereses particulares de -- quienes por alguna circunstancia no están en aptitudes de defen-- derse por sí mismos (ausentes, incapaces y desvalidos).

Afirma el Maestro Juventino V. Castro que en este sentido, el Ministerio Público llena la función de síntesis, --- coordinadora e integradora de los intereses sociales e indivi--- duales. (86)

(86) Ibidem. Página 163.

5.2.3 LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DE MENORES E INCAPACES.

Por Acuerdo número A/032/89 del día 4 de Agosto de --- 1989, (87) la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó la Agencia Especializada en Asuntos de Menores en Peligro, para la atención de asuntos relacionados con menores de --- edad, con la finalidad específica de lograr otorgar un trato más humanitario y una atención pronta y expedita a los incapaces menores de edad infractores o víctimas de delitos.

Posteriormente, el día 5 de Octubre de 1990, se crean dos nuevas Agencias Especializadas en la atención de menores en Estado de Peligro dentro del Distrito Federal, por Acuerdo número A/024/90 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (88)

En razón al alto crecimiento del número de investigaciones relacionadas que se atendían en la Agencia Especializada --- creada en primer término y que aproximadamente ascendían a cuarenta y ocho asuntos relativos a menores de edad, resultó indispensable el desconcentrar territorialmente sus funciones, a fin

(87) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Agosto de 1989, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

(88) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Octubre de 1990, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

de optimizar resultados y seguir contando con un medio eficaz -- para actuar con diligencia y efectividad.

Asimismo, se hizo hincapié en la especial relevancia que para el gobierno y para la propia Procuraduría del Distrito Federal tiene la atención especializada de los menores de edad, ya sean como infractores de una disposición jurídica, o bien que se encuentren relacionados en la comisión de un delito o en circunstancias de conflicto, daño o peligro.

Por estas razones, en el artículo segundo del citado Acuerdo se establece la creación de las siguientes Agencias Especializadas en Menores:

I. AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA ZONA CENTRO.

Con sede en las oficinas del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para atender casos de menores que requieran la intervención del Ministerio -- Público especializado por hechos que se hallan suscitado en las Delegaciones Regionales Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo.

II. AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA ZONA NORTE.

Con sede en la Delegación Regional Gustavo A. Madero, para atender Averiguaciones Previas iniciadas en las Delegaciones Regionales Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Venustiano --

Carranza e Iztacalco.

III. AGENCIA ESPECIALIZADA ZONA SUR.

Con sede en Alvaro Obregón, atiende casos de las Delegaciones Regionales Coyoacán, Alvaro Obregón, Tlalpan e Iztapalapa.

Este mismo acuerdo prevé que cada Agencia Especializada que se crea contará con el personal necesario para el debido desempeño de sus atribuciones, coordinando sus actividades con la Agencia Central, la cual será la encargada de la supervisión, control e información necesaria para la optimización requerida (artículo 4º).

De igual manera, se contemplan sanciones para todos los servidores públicos que incumplan con los términos señalados en dicho Acuerdo sin causa justificada, en cuyo caso se harán acreedores a las amonestaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con el fin de apoyar la actividad propia de las Agencias Especializadas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó la -- Unidad del Albergue Temporal de la propia dependencia, donde se da alojamiento provisional a los menores que se encuentran a disposición del Ministerio Público en lo Familiar y Civil sujetos a investigación, en tanto se determina su situación jurídica. Dicho Albergue se creó por Acuerdo A/023/90 de fecha 3 de Octubre de 1990, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.2.4 EL CENTRO DE APOYO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Preocupada también por las adecuadas relaciones familiares, que pueden ser en gran medida motivo de maltrato hacia infantes, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó el Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) por Acuerdo número A/026/90, de fecha 5 de Octubre de 1990.

Este Centro de apoyo depende directamente de la Dirección del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, a la cual subordina sus acciones.

Esta dependencia se propone reforzar los vínculos familiares, no permitiendo la realización de un hecho que logre el desmembramiento o menoscabo del grupo, lo que tendría efectos lesivos irreversibles para sus miembros.

El Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar se estableció para prevenir y sancionar las conductas antisociales mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, que produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y sí permitan obtener la armonía familiar que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suscite en su interior.

Su función no es atender exclusivamente casos de -- menores maltratados, pero al atender problemas de tipo familiar, indudablemente llega a tener conocimiento de familias en las que además de existir problemas concretos de tipo económico, de comunicación entre sus miembros o de agresividad conyugal, también estén dando malos tratos a los menores de edad que integran esa familia.

Para valorar la importancia que tiene el problema - de maltrato a menores, baste con tener conocimiento de que en -- este Centro de Apoyo, que no está dedicado exclusivamente a atender casos de maltrato infantil, se reciben aproximadamente treinta casos mensuales de niños a los que se les agrede dentro de -- sus núcleos familiares.

5.3 EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Por decreto del 21 de Diciembre de 1982, corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la -- atención de todas las acciones de Asistencia Social que a nivel nacional emprende el gobierno de la República.

Y una de las funciones más importantes de la Asistencia Social es brindar apoyo y atención al menor maltratado.

En este sentido, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se ha destacado por su participación interdisciplinaria con la que ofrece un tratamiento al menor que -- sufre de malos tratos por parte de aquéllas personas bajo cuya custodia se encuentra.

Esta atención la ofrece a través de su Programa de Prevención al Maltrato del Menor (PREMAN), que también fue creado -- en el año de 1982, para readaptar al agresor de menores y para -- rehabilitar al menor agredido.

5.3.1 ANTECEDENTES DE CREACION.

No existen datos exactos sobre la Asistencia Social que se brindó en el México Antiguo, pero se sabe que entre las culturas que se desarrollaron en esa época, como la mexicana, se preocupaban por la atención integral del niño, su educación, su salud, su adecuada alimentación y sobre todo se daba una especial atención a los menores huérfanos. (89)

Durante la colonia, la Asistencia Social que se daba al necesitado se desarrolló en base a la filosofía de la caridad -- cristiana.

En el año de 1523, se creó la primera escuela para niñas desamparadas, en Texcoco. En 1532, Vasco de Quiroga fundó en Santa Fe la primera casa de niños expósitos y cuando se le nombró Arzobispo de Michoacán, fundó hospitales para indios.

En el siglo XVIII, Fernando Ortíz de Cortéz fundó un establecimiento para dar apoyo a personas de extrema necesidad, -- siendo autorizado por el Rey Carlos III de España con la condición de que se atendiera especialmente a los niños expósitos. --

(89) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. "¿Qué hace el D.I.F. por México?". Revista editada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, 1990. Páginas 6-9.

siendo éste el antecedente más remoto de la actual Casa de Cuna del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Don Francisco Zúñiga inauguró en el año de 1785 la - Escuela "La Patriótica", que más tarde se convirtió en el Internado Nacional Infantil, hoy Casa Hogar para Varones perteneciente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Durante el movimiento de Reforma, queda al margen la caridad cristiana y se sientan las bases de la Asistencia Social como hoy se entiende.

El Presidente Juárez inauguró la Dirección General - de Fondos de la Beneficencia Pública en el año de 1861. El 7 de Noviembre de 1889, el Presidente Porfirio Díaz decretó la primera Ley de Beneficencia Privada que era independiente de las asociaciones religiosas y vigilada por el poder público.

En 1920, el gobierno reorganiza la beneficencia pública asignándole en su totalidad los productos de la Lotería -- Nacional.

El 24 de Enero de 1929, durante el gobierno de Emilio Portes Gil se constituyó la Asociación de Protección a la -

Infancia, como una asociación civil dedicada a dar asistencia, - protección y amparo especialmente a niños de escasos recursos - económicos. Su función principal consistía en la distribución de desayunos a menores que concurrían a la asociación, que asistían a las escuelas primarias o deambulaban por las calles. De esta - manera se trató de complementar la dieta de los niños de escasos recursos.

En 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas estableció la Secretaría de Asistencia Pública, absorbiendo todos los establecimientos que correspondían a la beneficencia pública.

Esta Secretaría existió hasta el 18 de Octubre de -- 1943, cuando fusionó sus actividades con las del Departamento de Salubridad Pública, que más tarde sería la Secretaría de Salubridad y Asistencia Social.

Por decreto del 31 de Enero de 1961, siendo Presidente Adolfo López Mateos, se creó un organismo público descentralizado denominado INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA (INPI), para atender la creciente demanda de menores desvalidos.

Luis Echeverría estructura la organización del Instituto Nacional de Protección a la Infancia por decreto del día --

24 de Octubre de 1974, ampliando sus objetivos y atribuciones a efecto de lograr el desarrollo integral del niño. Para Diciembre de 1975, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia había variado completamente sus actividades según su original acta --- constitutiva, por lo que el día 30 de ese mes se modificó su denominación por la de INSTITUTO MEXICANO PARA LA INFANCIA Y LA -- FAMILIA (I.M.P.I.).

Por decreto del día 10 de Enero de 1977, se fusionaron el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y la - Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, dando origen a -- lo que desde entonces es el SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, cuyo objetivo es promover el bienestar - general de la población del país que carece de los servicios de seguridad social.

5.3.2 DECRETO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE 1982.

Al iniciarse la administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fue reestructurado y modernizado.

Por decreto del 21 de Diciembre de 1982, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia quedó encargado de la atención de la Asistencia Social del país.

Se le entregaron el total de las instalaciones y el personal dedicado a la asistencia social; a su vez, el Sistema Nacional cedió a las dependencias idóneas de la administración pública, aquéllas instalaciones y el equipo humano cuyo campo de acción se encontraba fuera de su actual objetivo.

En forma simultánea a este complejo proceso administrativo y operacional, se decidió actualizar la dimensión de la población que requiere de la Asistencia Social, es decir, aquéllos sectores de la población que no están incorporados a sistema -- alguno de seguridad social.

Se comprobó que en 1983, treinta y dos millones de mexicanos formaban la población desamparada y, por lo tanto, representaban el objetivo de atención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.(90)

Esta cantidad de habitantes constituye un universo de necesidades cuyas proporciones superan la capacidad real del Sistema. Por esta razón, se estableció la política de servir con lo más necesario a quienes más lo necesitan, esto significa, -- atender preferentemente a las zonas marginadas rurales y urbanas.

Para 1986, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social designó al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como "...un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las acciones establecidas en las disposiciones legales aplicables..."(91)

(90) Ibidem. Página 10.

(91) Artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

5.3.3 INTEGRACION INSTITUCIONAL.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es, por acuerdo del Ejecutivo Federal, el instrumento -- del gobierno de la República encargado de aplicar sus programas de asistencia social dirigidos a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a fomentar la educación para la integración social, a impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y a proteger los derechos -- de los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

El empleo del término 'sistema' se debe a que la institución se compone de un conjunto de elementos distintos en -- su ámbito territorial de validez aunque similares entre sí, por tener una finalidad común y con bases homogéneas de operación.

Los elementos que lo integran son el Gobierno Federal, a través de la Dirección Central del Sistema Nacional para el -- Desarrollo Integral de la Familia; los gobiernos de las entidades federativas por conducto de los correspondientes Sistemas -- Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y los ayundamientos a través de los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, para el desarrollo de las actividades asistenciales, participan con su apoyo diversas organizaciones sociales y privadas.

5.3.4 FUNCIONES.

El decreto que reestructura al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establece que a este organismo le corresponde la aplicación de todas las normas que en materia de Asistencia Social existen a nivel nacional, debiendo atender al concepto que de Asistencia Social proporciona la Ley de la materia en su artículo tercero.

Para el logro de este objetivo encomendado por disposición expresa de la ley, el Sistema lleva a cabo las siguientes funciones:⁽⁹²⁾

- promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia;
- apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- fomentar la educación para la integración social;
- fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos son recursos;
- realizar estudios e investigaciones sobre problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.
- prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten, de acuerdo con la Ley.

(92) Artículo 2º del Decreto que Reestructura al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

5.3.5 ESTRUCTURA FUNCIONAL.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta en su estructura con diversos órganos a través de los cuales cumple con los objetivos para los cuales fue creado.

El esquema de organización de la institución es el siguiente: (93)

- El Patronato Nacional.
- La Junta de Gobierno.
- El Comisario.
- El Director General del Sistema Nacional.
- Una Subdirección General de Operación.
- Una Dirección de Concertación y Apoyo a Programas.
- Una Dirección de Promoción y Desarrollo Social.
- Una Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social.
- Una Dirección de Asistencia Alimentaria.
- Una Dirección de Programación, Organización y Presupuesto.
- Una Dirección de Recursos Humanos.
- Una Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Una Dirección de Asistencia Jurídica.
- Una Oficialía Mayor.
- Una Contraloría Interna.
- Un Instituto Nacional de Salud Mental.
- Una Dirección de Comunicación Social.

(93) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. "Manual de Organización Interna y Procedimientos". Manual actualizado. México, 1992.

EL PATRONATO NACIONAL contribuye a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del organismo para el logro de sus objetivos y, además, emite opiniones y recomendaciones sobre los planes anuales del Sistema.

Está integrado por once miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Salud.

El titular de dicha Secretaría y el Director General del organismo representan a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Sus miembros no perciben retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionan de entre los sectores público, social y privado.

LA JUNTA DE GOBIERNO está integrada por los titulares de la Secretaría de Salud (quien la presidirá), de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, por el titular del Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por los Directores Generales de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al servicio del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública y del propio Organismo.

La Junta de Gobierno representa al Organismo con las facultades que establecen las leyes para actos de dominio y de administración así como para pleitos y cobranzas. Además, aprueba los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA será designado y removido libremente por el Presidente de la República, debiendo ser ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y de Asistencia Social.

Corresponde al Director General la ejecución de los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, planear, dirigir y controlar el funcionamiento del organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno, así como autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales.

EL COMISARIO del Sistema Nacional será designado por la Secretaría de la Contraloría de la Federación. Su función es la de vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se hagan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACION planea, dirige y controla la implementación de los programas y acciones de las áreas a su cargo, así como emite las normas políticas correspondientes al ámbito de su competencia.

LA DIRECCION DE CONCERTACION Y APOYO A PROGRAMAS se encarga de fomentar las relaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con los Sistemas Estatales y Municipales DIF, a efecto de promover, implementar y controlar los programas establecidos por el Sistema Nacional, así como para coadyuvar a la integridad, bienestar y desarrollo comunitario en el ámbito rural.

LA DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO SOCIAL realiza acciones orientadas al establecimiento del mínimo de bienestar en aspectos de integración social y familiar, promoción del desarrollo comunitario, promoción social de la salud en el Distrito Federal y área metropolitana.

LA DIRECCION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA tiene por objetivo mejorar la nutrición familiar mediante la planeación, organización, ejecución y control de las actividades de carácter alimentario destinadas principalmente a la población de escasos recursos o grupos sociales marginados, tanto en el área metropolitana como en las entidades federativas.

LA DIRECCION DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL es la vía por la cual el Sistema Nacional proporciona servicios de rehabilitación y asistencia social a través de acciones de investigación, enseñanza e implementación, con el objetivo de contribuir a la integración social del minusválidos y de las personas sujetos de la Asistencia Social, de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Salud, con miras a aplicarla a nivel Nacional.

LA OFICIALIA MAYOR administra el funcionamiento de los recursos humanos, financieros y materiales a través de las Direcciones de Recursos humanos, Programación, Organización Y Presupuesto y de Recursos Materiales y servicios generales, conforme a las disposiciones establecidas y así proporciona los servicios administrativos necesarios para el logro de los objetivos de la institución.

LA DIRECCION DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO elabora los programas institucionales y presupuestales, propone los cambios necesarios en materia de organización, métodos y procedimientos; asimismo, vigila la capacitación, custodia y control de los recursos financieros del Sistema, de acuerdo a los objetivos y programas establecidos.

LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS lleva a cabo la planeación de los recursos humanos y aplica el sistema de administración de personal de la entidad, atendiendo las labores relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, incentivos, control y conducción de relaciones laborales de acuerdo a las políticas establecidas por la Oficialia Mayor.

LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES desarrolla y establece las normas del Sistema de administración integral de los recursos materiales de la institución y planea su utilización racional, efectuando las compras y obteniendo los servicios y suministros generales que requieran las áreas del sistema.

LA CONTRALORIA INTERNA tiene por función vigilar el adecuado manejo de los recursos financieros del Sistema, así como verificar el correcto cumplimiento de los objetivos y programas mediante la práctica de evaluaciones y de auditorías internas, esto último a través de la elaboración de estados de disponibilidad presupuestal, estados de situación patrimonial, balanza de comprobación y estados financieros de la institución.

EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL realiza programas de -- investigación de la Salud Mental en el campo de la Asistencia Social, asimismo, forma y adiestra al personal profesional técnico y paramédico en las ciencias biológicas, sociales y de la conducta, relacionadas directamente con los problemas de salud mental y atiende casos en esta área, de niños, minusválidos y ancianos que así lo requieran.

LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL NORMA, COORDINA Y orienta las actividades de difusión, comunicación y prensa del organismo. También difunde los programas que lleva a cabo el Sistema e informa a la población sobre las actividades realizadas, a fin de propiciar el apoyo y servicio para el desarrollo de dichos programas.

LA DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA PROPOHE Y APLICA las políticas para el trámite de los asuntos jurídicos del organismo, asesorando y representando jurídicamente al sistema. Elabora los informes en los juicios de amparo y las contestaciones de demandas en -

los Tribunales Judiciales o contencioso-administrativo en las que la Institución se vea involucrada.

Por otra parte, divulga y difunde las instituciones del gobierno y figuras o disposiciones jurídicas a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, dirigidos a la comunidad para que las conozca y las haga valer en su beneficio.

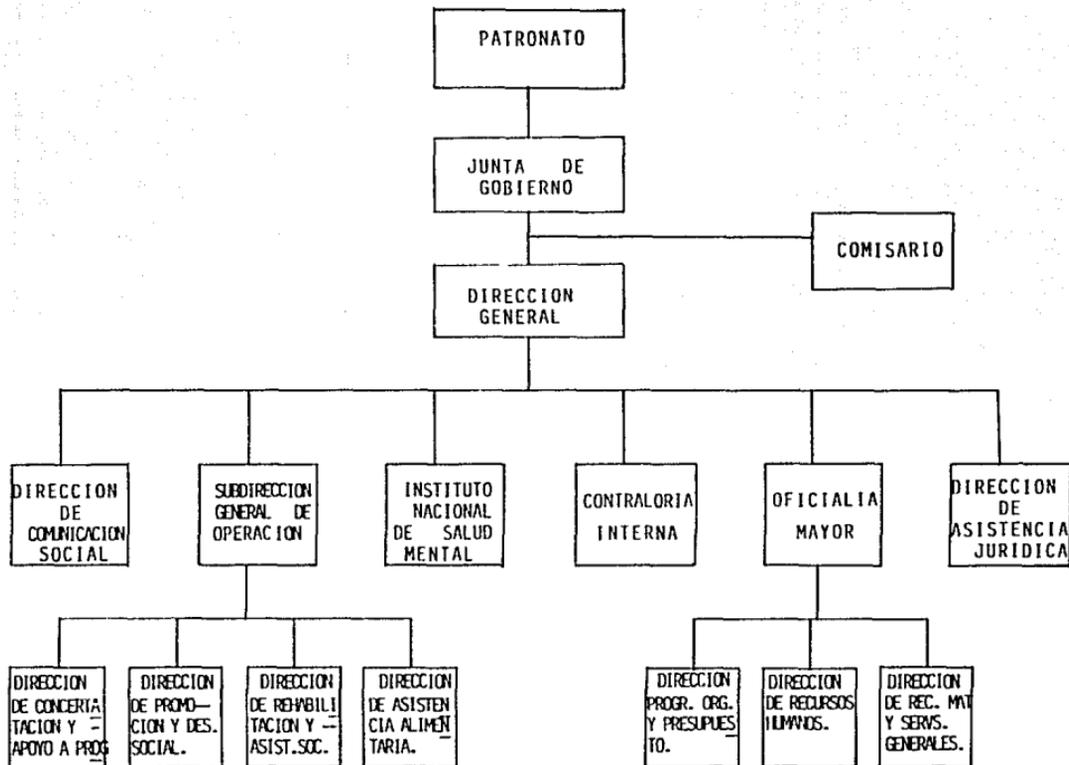
Desahoga consultas jurídicas y cada problema específico lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes, explicando a los interesados el fenómeno que les afecta.

Patrocina, asesora y representa en juicio a menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono o sin recursos en materia familiar.

A través de esta Dirección, el Sistema supervisa las funciones que desempeñan los tutores y curadores legalmente designados por los Juzgados Civiles del fuero común, al participar como miembro de los Consejos Locales de Tutela.

Es también en esta Dirección donde se proporciona atención a los menores que sufren de malos tratos por las personas bajo cuya custodia se encuentran, ya sea por situaciones de hecho o de derecho.

A continuación se presenta en forma gráfica la estructura organizacional que el Sistema ha adoptado para su funcionamiento.



CAPITULO SEXTO.**IMPORTANCIA JURIDICO-ASISTENCIAL
DEL PROGRAMA DIF-PREMAN EN LA --
ATENCION DEL MENOR MALTRATADO.**

6.1 EL PROGRAMA DE PREVENCION AL MALTRATO DEL MENOR. 6.1.1 ANTECEDENTES DE CREACION. 6.1.2 OBJETIVOS DEL PROGRAMA. 6.1.3 ESTRUCTURA FUNCIONAL. 6.2 PROCESO DE -- ATENCION A LOS MENORES MALTRATADOS. 6.2.1 RECEPCION DE LA DENUNCIA. 6.2.2 INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO. 6.2.3 PROGRAMACION Y -- EJECUCION DEL TRATAMIENTO. 6.3 - RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PROGRAMA DIF-PREMAN. 6.3.1 PERFIL SOCIAL DE LA FAMILIA DEL MENOR - MALTRATADO. 6.3.2 PERFIL PSICOSOCIAL DEL AGRESOR. 6.3.3 PERFIL PSICOSOCIAL DEL MENOR MALTRATADO

6. IMPORTANCIA JURIDICO-ASISTENCIAL DEL PROGRAMA DIF-PREMAN EN LA ATENCION DE MENORES MALTRATADOS.

El asunto de maltrato a menores lamentablemente es presencia en países desarrollados y los que se encuentran en proceso de industrialización, como el nuestro, es cuestión que está vinculada a la columna vertebral de una comunidad: la familia.

Para la atención de este gran problema social, en el año de 1971 el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia creó, dentro de su Dirección de Asistencia Jurídica, el Departamento de Servicios Sociales.

Las funciones de este Departamento se justifican a partir de la necesidad de auxiliar al menor y a su familia que, como un todo, conforman la sociedad, a través de la procuración de su bienestar y desarrollo integral.

Con esta filosofía, el Departamento de Servicios Sociales cuenta con el Area de PREVENCIÓN AL MALTRATO DEL MENOR, conocida generalmente por sus siglas: PREMAN. Este programa tiene por objeto asistir a menores de edad que sufren ocasional o habitualmente violencia física o emocional derivada de conductas intencionales de acción u omisión por parte de sus padres, tutores, custodios o de cualquier persona bajo cuya responsabilidad se encuentre

ya sea por una situación de hecho o por Derecho.

Este programa está orientado a atender no sólo a los -- individuos que requieren de asistencia jurídica, sino al grupo en donde éste se encuentra inmerso.

Para la atención de los casos de menores maltratados -- se brinda asistencia interdisciplinaria, a efecto de que a través de un tratamiento social, jurídico y médico se logre la readaptación social del agresor y la rehabilitación del menor que sufre - de malos tratos.

Mediante este programa de Asistencia Jurídica se con-- cilian los intereses del grupo familiar, se representa a aquéllos que resultan, por su condición propia, más vulnerables y, por la - coordinación interinstitucional establecida, acciona todos los me canismos de los organismos estatales o descentralizados para que se logre erradicar el problema de maltrato infantil dentro de su núcleo familiar.

EL PROGRAMA DE ASISTENCIA JURIDICA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con una Dirección de Asistencia Jurídica que proporciona atención a familias, menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono que requieren de la asesoría jurídica que les permita hacer efectivas las garantías que Constitucionalmente les son conferidas.

La Asistencia Jurídica la ofrece el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través de los Departamentos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el de Servicios Sociales.

El Departamento de la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA patrocina, asesora y representa, en juicio a menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono o sin recursos, dentro de procesos del orden Civil y Familiar.

Algunos de los casos en los que la Procuraduría del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia puede intervenir son: trámites de pensiones alimenticias, adopciones, divorcios, -- corrección de actas del Registro Civil y determinación de custodia y tutela de menores.

Por su parte, el Departamento de SERVICIOS SOCIALES se encarga de plantear, organizar, controlar y coordinar la ejecución de los programas de protección y asistencia social a las familias y menores en estado de desamparo y marginación.

Está integrado por dos oficinas: la Coordinación Técnica de Readaptación Social y Orientación Laboral y la Coordinación Técnica de Integración Familiar.

En forma coordinada, ambas oficinas realizan actividades específicas para proteger a los menores a través de orientaciones encausadas a la solución de los problemas que se captan en el seno familiar.

La Oficina de Readaptación Social y Orientación Laboral coordina tres programas: Orientación Laboral, Libertad Asistida y Orientación y Prevención Psicológica.

En el aspecto laboral, localiza y canaliza a las empresas que tienen vacantes a los usuarios del servicio para resolver su situación económica. Les ofrece, asimismo, orientaciones para motivarlos a obtener el beneficio económico indispensable y para vivir dentro de una familia integrada que cuente con los satisfactores mínimos para el desarrollo de sus miembros.

La oficina de Orientación y Prevención Psicológica proporciona servicios de evaluación, diagnóstico y orientación psicológica a la población que

atiende el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y que -- presenta problemas de aprendizaje, disfunciones orgánicas, emocionales, conductuales y de personalidad; asimismo, elabora los estudios solicitados por la -- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en los casos promovidos ante los Juzgados Familiares de la Ciudad.

Su función preventiva es mediante cursos constantes en materia de sexualidad para adolescentes y escuela para padres.

Por su parte, la Jefatura de Libertad Asistida coadyuva a la readaptación social de los menores que han infringido las normas jurídicas y que por sus circunstancias personales y de comisión de los hechos que se les atribuyen, se les concede el goce de la sustitución de su tratamiento en internamiento por tratamiento en libertad vigilada, mediante la promoción de su desarrollo laboral, educativo, recreativo y de higiene mental que favorezcan su reincorporación al núcleo social.

La Oficina de Integración Familiar también cuenta con tres programas asistenciales: Coordinación de Internados, Integración Social y Prevención al Maltrato del Menor.

Al Área de Integración Social corresponde dar atención a los menores que sufren abandono, descuido, ansiedad, problemas legales, de salud o de conducta, con el objetivo de reincorporarlos al núcleo familiar y velar por su bienestar y desarrollo armónico tanto físico como mental dentro del contexto social, a través de acciones que contribuyen a la organización familiar, económica

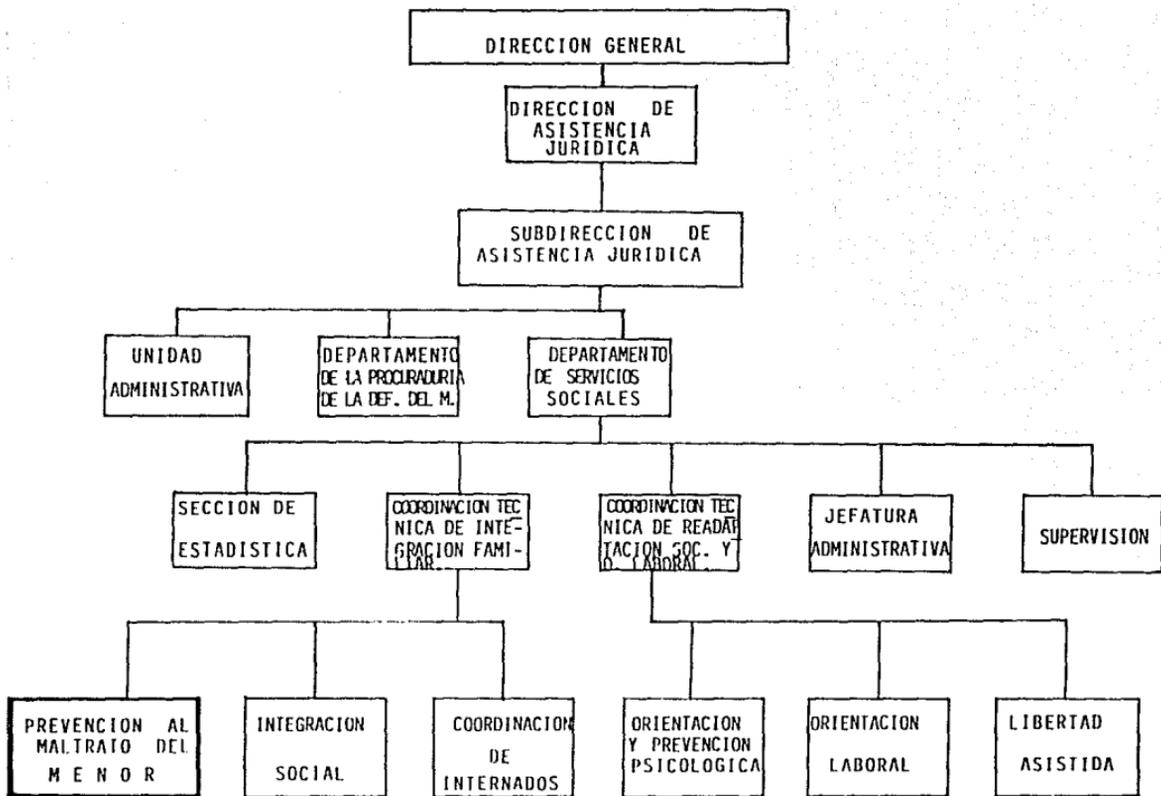
y educacional de sus miembros.

Objetivo realmente difícil de lograr en una sociedad tan compleja como la mexicana, por lo que muchas veces es necesario recibir atención profesional del Area de Orientación Y Prevención Psicológica para armonizar el desarrollo de cada miembro de la familia con la supervivencia misma del grupo cuando éste ha sufrido un trastorno que puede ser superado en beneficio de sus integrantes.

Sin embargo, cuando por las circunstancias particulares de la familia no es conveniente la reincorporación del menor al núcleo primario, por ser éste un conjunto de limitantes para el adecuado desarrollo del niño, se promoverá su ingreso a una institución donde se le brinde abrigo físico, la habitación, el alimento, la educación física y mental y la recreación necesarias conforme a su edad, siendo en este caso competente el Area de Coordinación de Internados para la atención del caso.

Esta área, al igual que las anteriores, se apoyan en los servicios brindados por las otras jefaturas que conforman el Departamento de Servicios - Sociales, a efecto de atender en forma integral a cada una de las familias que acuden a solicitar sus servicios.

Así, cuando una familia lo requiere, se le proporciona el servicio de Bolsa de Trabajo, de Psicología o de Coordinación de Internados para la superación de su problemática, que muchas veces se encuentra vinculada a la de maltrato infantil.



6.1 EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL MALTRATO DEL MENOR.

Este programa se instauró en el año de 1982, como una respuesta del Estado al alto índice de casos de agresividad sufrida por menores de edad. Sus acciones tienen la triple función de prevenir, detectar y atender los casos de maltrato infantil en la Ciudad de México.

Su función preventiva la ejerce a través de la divulgación, por medio de pláticas, respecto al origen y las consecuencias del maltrato infantil, para que sean del conocimiento popular y se evite incurrir en este grave problema tan común en la sociedad mexicana actual.

Esta fase preventiva se fundamenta en el conocimiento que se tiene de que muchos de los casos de maltrato atendidos deben su origen a actitudes aprendidas, es decir, en muchos casos los padres que son agresores sufrieron en su infancia de maltrato por parte de quienes los tenían bajo su responsabilidad, y muy probablemente el hijo que es maltratado y que por lo tanto ha aprendido conductas agresivas, será en el futuro un padre maltratador.

Sobre todo se repetirá este ciclo de violencia en tanto no se rehabilita adecuadamente a la víctima, brindándosele un tratamiento que le permita superar favorablemente esta conducta aprendida y canalizar en forma positiva la agresividad que potencialmente presente.

Con acciones de carácter preventivo, el programa de Prevención al --

Maltrato del Menor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coadyuva a romper el llamado ciclo de la violencia y a evitar la sucesión de generaciones agresivas por la imitación de actitudes observadas, aún inconcientemente durante los primeros años de su vida.

Asimismo, se ha observado que el maltrato, además de ser una conducta generalmente aprendida, también debe su origen a la idiosincracia de que los hijos son 'propiedad' del padre, los cuales pueden disponer totalmente de su vida.

Idea errónea que ha prevalecido en múltiples culturas a través de los siglos, pero que es factible superar a través de la adecuada concientización al respecto que se haga entre el público en general.

Por otra parte, las acciones de detección de maltrato se inician a través de la recepción de denuncias de agresividad en contra de menores de edad, provenientes del público en general, de familiares de la víctima, de instituciones que han tenido contacto con él o, inclusive, del propio menor maltratado.

Todas las denuncias se sujetan a investigación por parte del equipo de Trabajo Social que integra el programa, las cuales se trasladan directamente al domicilio de la familia denunciada y elaboran el estudio socio-económico que les permita determinar tanto el nivel de vida de sus miembros como su dinámica interna.

En caso de que se compruebe el motivo de la denuncia, es decir, que se acredite que efectivamente la familia está haciendo víctima de malos tratos a los menores de edad que tiene a su cuidado, el caso se asignará a una Trabajadora

Social que se responsabilizará de promover el tratamiento social, médico y jurídico que permita a la familia la solución integral de su problemática.

De esta manera, se cumple con las funciones de atención a menores maltratados.

6.1.1 ANTECEDENTES DE CREACION.

El Doctor Jaime Marcovich, preocupado por la cantidad de menores que ingresaban al Hospital Infantil de México por golpes, de los cuales la mayoría eran reportados por accidentes, instaló en Enero de 1982 un grupo interdisciplinario que se encargara exclusivamente de la atención de los menores -- objeto de maltrato.

En virtud de que la población que ingresaba al Hospital Infantil por golpes era superior a la capacidad de atención que los profesionales de dicha institución pudiera brindar, pensó en que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia podría ayudarle con profesionales de Trabajo Social que llevaran a cabo las investigaciones de tales casos.

Así, paulatinamente, el Departamento de Servicios Sociales fue incursionando en la atención de casos de menores maltratados, primero como un -- apoyo a la labor del Hospital Infantil de México (de la Secretaría de Salud), posteriormente el manejo de todo el programa de atención a menores objeto de --

malos tratos quedó bajo la responsabilidad del Departamento de Servicios Sociales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que éste cuenta con profesionales que pueden facilitar el manejo de los casos en los aspectos social, jurídico y médico.

En efecto, este Departamento además de contar con Trabajadoras Sociales, también cuenta con Psicólogas y se coordina con los abogados del Departamento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia así como -- con el personal del Instituto Nacional de Pediatría y del Instituto Nacional de Salud Mental para atender aquéllos casos que así lo requieran.

En marzo del mismo año, el Hospital Infantil de México hace entrega al Departamento de Servicios Sociales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de los cuatrocientos sesenta y cinco expedientes de menores maltratados que fueron detectados en dos meses.

Fue necesario seleccionar los casos, ya que entre éstos había algunos menores lesionados por mero accidente, razón por la que quedaban fuera del ámbito de atención por parte del programa.

Por lo anterior, se hizo necesario definir adecuadamente el objetivo del programa, el cual nació con el interés de atender a menores que reciben malos tratos por parte de las personas bajo cuya custodia se encuentran.

Una vez delimitadas sus funciones, el programa de Prevención al Maltrato del Menor se inicia formalmente dentro del Departamento de Servicios Sociales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el mes de Mayo de 1982.

6.1.2 OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

Este programa trabaja por el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos por parte de sus padres, tutores o custodios, - realizando acciones de prevención, detección y tratamiento del maltrato.

Su objetivo es el de "coadyuvar a la detección, investigación, protección y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social en caso de requerir di--cha atención".(94)

Del análisis de este objetivo se desprende que son funciones del - programa:

1. Realizar la detección de los casos de maltrato infantil mediante la investigación.
2. Coadyuvar a la protección del menor sujeto de malos tratos a través de -- orientaciones a los padres, custodios o tutores, así como al resto de los integrantes de la familia, sobre los aspectos relevantes del problema. -- encausando su solución en el seno del grupo.
3. Coadyuvar a la protección del menor sujeto a malos tratos, a través de su

(94) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. "Manual de Organización Interna y procedimientos. Manual actualizado". México, 1992.

- derivación a servicio jurídico, médico y de higiene mental que requiera, para dar solución integral a su problema.
4. Promover estudios sistemáticos de este problema mediante el uso de técnicas de evaluación periódica que permitan conocer en forma permanente cualitativa y cuantitativamente, las condiciones circunscritas al maltrato.
 5. Promover la difusión y divulgación del problema, encaminando la información a la prevención y a la promoción del bienestar en un nivel local, regional y nacional.

Las actividades que realiza están encaminadas específicamente a la detección de los factores predisponentes del hecho de maltratar y al tratamiento que necesariamente debe recibir el menor afectado por su familia, para evitar la sucesión de conductas agresivas por generaciones.

Para abordar esta problemática, se ha estructurado una estrategia de intervención que requiere la práctica tripartita de profesionales en las áreas del Derecho, la Medicina y el Trabajo Social, correspondiendo a éstos últimos la parte central de las acciones, ya que a partir del desarrollo de sus actividades se establece la coordinación con los otros profesionales que coadyuvarán al tratamiento integral del caso.

Con este trabajo interdisciplinario se busca la solución del problema de maltrato a menores a través de la integración familiar, orientando a padres, custodios o tutores sobre el ejercicio de su rol, el adecuado manejo de la autoridad paterna y aplicación de métodos correctivos, así como responsabilizarlos sobre la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, salud física y mental y de recreación que todo menor debe recibir.

6.1.3 ESTRUCTURA FUNCIONAL.

El programa de Prevención al Maltrato del Menor se encuentra subordinado jerárquicamente a la Coordinación Técnica de Integración Familiar del Departamento de Servicios Sociales.

En su interior, la jefatura del programa se organiza jerárquicamente en orden descendiente por:

- Un jefe de sección (Trabajadora Social).
- Dos Supervisoras (Trabajadores Sociales).
- Una Trabajadora Social auxiliar del Jefe de Sección.
- 28 veintiocho Trabajadores Sociales que atienden las acciones del programa durante las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, distribuidas de la siguiente manera:
 - veinte Trabajadores Sociales en el turno matutino de lunes a viernes;
 - cinco Trabajadores Sociales en el turno vespertino de lunes a viernes;
 - dos Trabajadores Sociales en el turno nocturno.
 - una Trabajadora Social en el turno especial de sábados, domingos y días festivos.
- Una secretaria.

La JEFE DE SECCION asesora y orienta las acciones realizadas por el equipo de Trabajo Social asignadas al programa para el adecuado tratamiento --

social de los casos atendidos dentro del programa.

Dentro de sus funciones específicas se encuentra la de realizar la supervisión técnica del trabajo individual del personal del Area, con el objeto de asesorar en cuanto al tratamiento que se brinda a las familias y a la -- presentación técnica del trabajo. Asimismo, organiza al personal a su cargo -- para que intervenga en pláticas de difusión del programa y prevención del maltrato infantil.

Las SUPERVISORAS del Area asesoran técnicamente a las Trabajadoras Sociales en la aplicación de técnicas de trabajo, de investigación y tratamiento social de los casos.

Proporcionan alternativas para mejorar acciones llevadas a cabo - por el Trabajador Social en la atención de las familias en las que se agrede a los menores de edad. Cada tres meses realizan una evaluación técnica para verificar los avances de los casos que tiene asignados cada Trabajador Social.

Son funciones del Trabajador Social auxiliar del Jefe de Sección - la atención al público en la recepción de las denuncias de maltrato. Asimismo, controla la Libreta de Gobierno para efectuar el enlace entre los turnos matutino, vespertino, nocturno y especial de sábados, domingos y días festivos.

De igual forma, y en ausencia del Trabajador Social responsable de la atención de una familia que está recibiendo tratamiento social, entrevista a la familia y le orienta sobre su situación particular.

Por su parte, los Trabajadores Sociales asignados al Area DIF-PREMAN realizan visitas domiciliarias para brindar atención a los solicitantes del -- servicio, mediante el cumplimiento de los objetivos del programa y de acuerdo con los lineamientos establecidos para su realización.

Sus actividades son: acudir al lugar de residencia de los menores - que fueron denunciados como sujetos de maltrato, y en el domicilio llevan a -- cabo la investigación socioeconómica de la familia.

Con los datos obtenidos de la investigación socioeconómica y la información proporcionada por vecinos e instituciones que tengan contacto con el menor que se estudia, el Trabajador Social integrará un diagnóstico familiar y determinará si la familia investigada está dando maltrato a los menores que se encuentran bajo su custodia o bien es falsa la información recibida con la denuncia.

En caso de comprobarse el motivo de la denuncia, es decir, si se -- tiene por comprobado que se está maltratando a los menores de edad reportados, el Trabajador Social planteará una serie de acciones a llevar a cabo a efecto de lograr la superación del problema.

Realizan coordinaciones y trámites con instituciones públicas y privadas cuando se requiere que la familia reciba determinados servicios que faciliten su adecuada integración y la superación del problema de maltrato a menores. Además, visita periódicamente el domicilio familiar para llevar a cabo - el tratamiento social planteado anteriormente y verifica que cese el maltrato a los menores de edad o, en su caso, promueve la acción jurídica correspondiente.

6.2 PROCESO DE ATENCION A LOS MENORES MALTRATADOS.

En esta época contemporánea de relevantes cambios sociales, culturales, morales, tecnológicos, científicos y de valores, el significado que tiene el desarrollo psico-social del menor es cardinal para la prosperidad de una nación, pero a pesar de las grandes transformaciones que se viven, hoy como en el pretérito inmediato y --remóto los adultos continúan agrediendo moral y físicamente a quienes son la semilla de un mejor orden social.

Los problemas de desintegración y desorganización familiar pueden conducir a que se maltrate a los menores que se encuentran en el seno del grupo primario, por lo cual, al brindarse protección a la niñez y a la familia debe actuarse en forma integral, sin olvidar ningún aspecto de la dinámica de vida diaria que lleva cada familia.

Sólo de esta manera se logra la total rehabilitación tanto del agresor como de la víctima de malos tratos, lo cual evitará a su vez que en el futuro se convierta en un nuevo maltratador de menores.

Así lo ha considerado el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a través de su programa de Prevención al Maltrato del Menor (PREMAN), ha establecido una secuencia de actividades por medio de las cuales se brinda atención a las familias en cuyo seno, se da maltrato a los menores de edad.

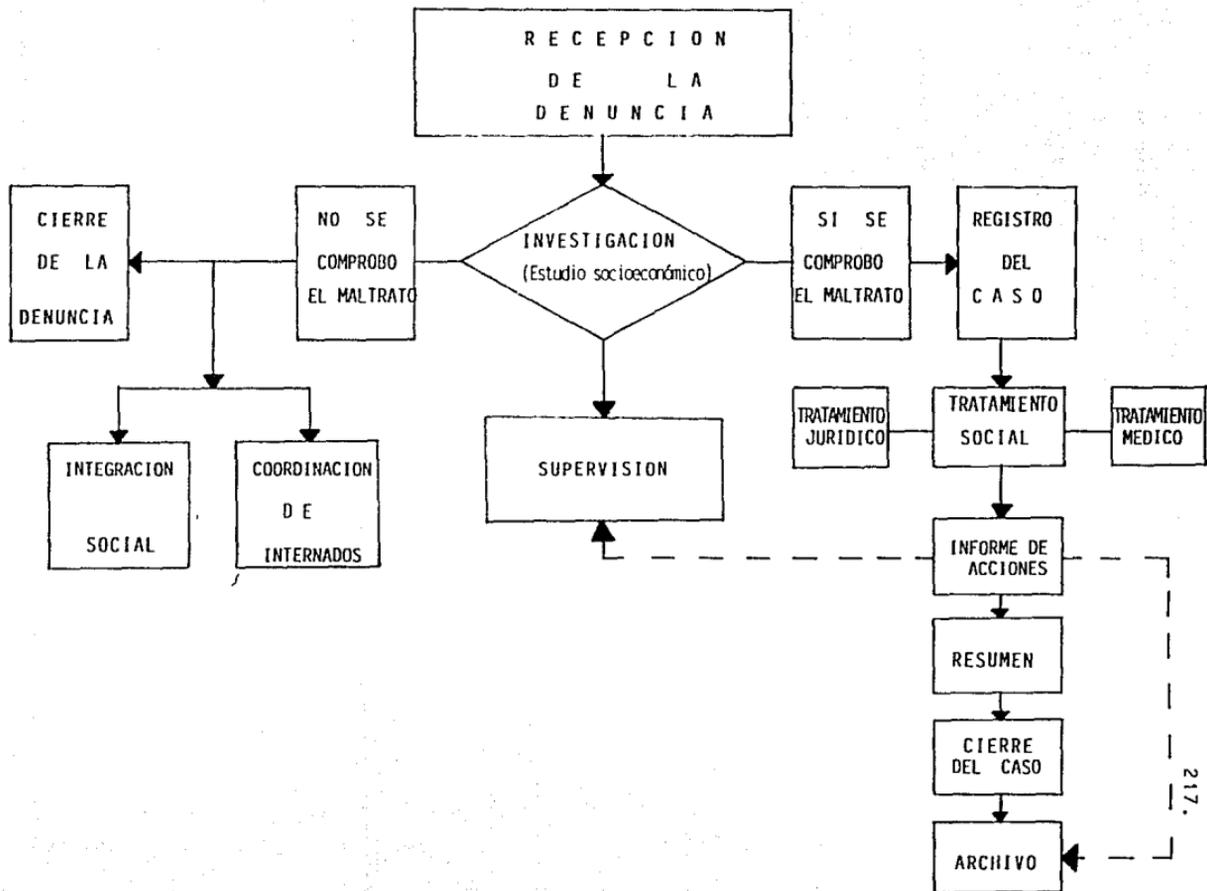
El proceso de atención a los menores maltratados se basa en la metodología del Trabajo Social, por ser ésta la disciplina profesional que coordina el programa y la intervención de profesionales en otras áreas.

Este método de atención adoptado por el programa DIF--PREMAN comprende las siguientes etapas:

1. INVESTIGACION.
2. DIAGNOSTICO.
3. PROGRAMACION DE TRATAMIENTO.
4. EJECUCION DE TRATAMIENTO.
5. EVALUACION.

En el Programa de Prevención al Maltrato del Menor, el proceso de atención a las familias en las que se agrede a los menores de edad, se inicia cuando la Institución tiene conocimiento de este hecho a través de una denuncia recibida en sus oficinas.

A partir de esta denuncia recibida, se inicia la intervencción de los profesionistas que atienden el caso, conforme a la metodología anotada.



6.2.1 RECEPCION DE LA DENUNCIA.

La atención de los casos se inicia con la recepción, en el Departamento de Servicios Sociales, de una denuncia respecto a un menor que es maltrato en forma habitual por las personas bajo cuya custodia se encuentra, ya sea por circunstancias de hecho o por Derecho.

Para atender la recepción de las denuncias, el Area de PREMAN cuenta con personal que labora en turnos matutino, vespertino, nocturno y el especial de sábados, domingos y días festivos, con el objetivo de brindar atención oportuna a las denuncias que así lo requieran durante las veinticuatro horas - de los trescientos sesenta y cinco días del año.

Se ha adoptado esta organización pues no es posible afirmar que la atención a un caso en el que se encuentra involucrada la integridad física y mental de un ser humano deba sujetarse a un horario limitado; sostener un criterio contrario sería tan irreal como afirmar que la violencia hacia la niñez sólo se da en un horario establecido rígidamente.

Las denuncias que se reciben pueden ser efectuadas en forma directa, acudiendo personalmente a las oficinas del Departamento de Servicios Sociales (sitas en la calle de Prolongación de Xochicalco número 947, primer piso, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Delegación Benito Juárez) y expresando verbalmente el motivo de la denuncia.

O bien, es posible hacer llegar los datos de la denuncia en forma escrita a la Jefatura del Departamento; e inclusive, la denuncia puede realizarse mediante llamada telefónica al número 6-88-50-00 extensión 6030.

En cualquiera de las vías que se utilice, deberán proporcionarse los datos correspondientes a los nombres, edades y sexo de los menores víctimas de maltrato que se están denunciando, el domicilio donde pueden ser localizados y el tipo de maltrato que reciben, así como las lesiones (en caso de que existan) que presenten a consecuencia de la agresión de que son objetos.

De igual forma, deben proporcionarse los datos personales del agresor: su nombre, domicilio (que generalmente coincide con el del menor maltratado), y el parentesco que lo une al menor que agrede.

Es política del programa manejar en forma confidencial los datos de la denuncia y ello implica mantener en el anonimato los datos personales del denunciante, quienes en muchas ocasiones no desean proporcionar sus datos personales (nombre y domicilio) porque no desean verse involucrados en la investigación, sobre todo si se trata de personas con las que existe cualquier tipo de relación, ya sea de parentesco, vecindad o profesores de escuela que pueden ser agredidos por los denunciados si llegan a tener conocimiento de quién formuló la denuncia.

Lo anterior sucede sobre todo cuando se está denunciando a una persona excesivamente agresiva, o que tiene amenazas a sus familiares con lesionarlos en caso de que informen respecto de los malos tratos que se da a los menores de edad que tiene bajo su custodia.

Se insiste en que los datos permanecen en el anonimato, pero sí es indispensable saber el nombre y domicilio del denunciante para el caso de que sea necesaria mayor información que permita integrar una adecuada investigación.

Los denunciantes pueden ser familiares directos del menor que se maltrata o inclusive el ascendiente que observa cómo su pareja maltrata a sus hijos; familiares en cualquier grado; vecinos; amigos de la familia; profesores del menor agredido; personal de instituciones de salud que tienen contacto con menores lesionados en los que se sospecha que son víctimas de maltrato; -- cualquier institución social, recreativa, cultural, religiosa que tenga conocimiento del caso o el propio menor, siempre que pueda por sí mismo hacer llegar los datos necesarios para su investigación.

Actualmente, el programa DIF-PREMAN recibe un promedio de 120 ciento veinte denuncias mensuales sobre menores que sufren de malos tratos dentro de su núcleo familiar o escolar.

Durante el año de 1991 se recibieron un total de 1246. Las Delegaciones políticas del Distrito Federal de las que se reciben mayor número de -- Denuncias son: Iztapalapa, Alvaro Obregón, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc. (ver cuadro número 1).

Se piensa que lo anterior es debido a que estas delegaciones son -- las que concentran mayores núcleos poblacionales y por ello son más susceptibles de presentar diversos conflictos entre sus habitantes, como lo es el maltrato hacia menores de edad.

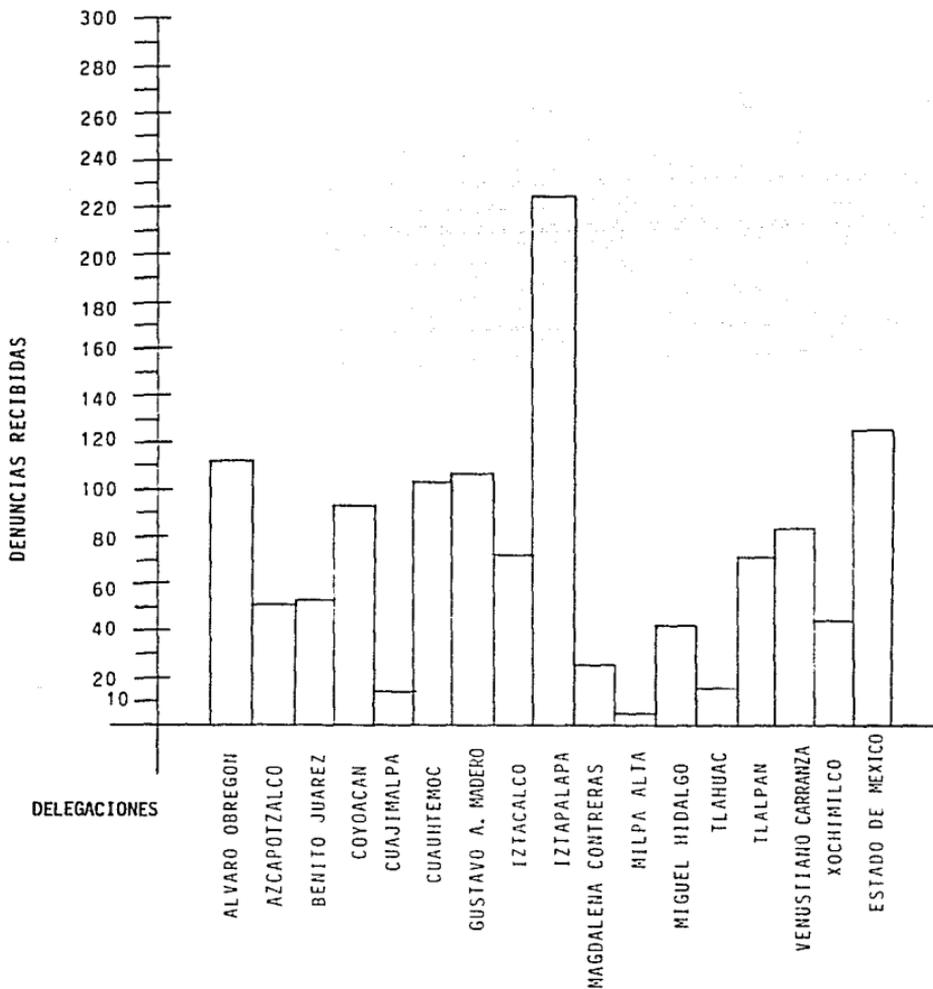
CUADRO NUMERO 1.

DENUNCIAS RECIBIDAS POR DELEGACIONES POLITICAS DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL AÑO DE 1991.

DELEGACION :	DENUNCIAS:	PORCENTAJE:
ALVARO OBREGON	112	8.99
AZCAPOTZALCO	51	4.09
BENITO JUAREZ	59	4.74
CDOYACAN	96	7.70
CUAJIMALPA	14	1.12
CUAUHTEMOC	102	8.19
GUSTAVO A. MADERO	106	8.51
IZTACALCO	72	5.78
IZTAPALAPA	224	17.98
MAGDALENA CONTRERAS	25	2.01
MILPA ALTA	2	0.16
MIGUEL HIDALGO	42	3.37
TLAHUAC	14	1.12
TLALPAN	73	5.86
VENUSTIANO CARRANZA	83	6.66
XOCHIMILCO	45	3.61
ESTADO DE MEXICO	126	10.11
T O T A L	1.246	100.00

GRAFICA NUMERO 1.

DENUNCIAS RECIBIDAS POR DELEGACIONES POLITICAS DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE 1991.



6.2.2 INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO.

Una vez recibida la denuncia en el Departamento de Servicios Sociales, ésta se asigna a un Trabajador Social, el cual se responsabilizará de su investigación.

La investigación consiste en "buscar, observar, analizar toda clase de hechos o situaciones que se refieran o se relacionen con el problema que se plantee".(95)

Esta fase es muy importante porque de su adecuado desarrollo depende en gran medida la oportuna atención que se brinde a la familia y al menor - víctima de malos tratos.

En el programa DIF-PREMAN, la investigación está a cargo de un Trabajador Social a quien se le asigna una de las denuncias recibidas por cualquiera de las vías antes anotadas.

El Trabajador Social se traslada a la vivienda de la familia denunciada y utilizando las técnicas de observación y de entrevista informativa se allegará de toda la información relevante para determinar si en el caso se trata de una familia que maltrata a los menores de edad que en ella se encuentran o no existe tal problema. Toda la información obtenida se plasma en un formato de estudio económico social estructurado por la jefatura del programa.

(95) RICHMOND, Mary. "Metodología del Trabajo Social de Casos". Traducción de Yolanda W. Contreras. Editorial DIANA. 19a. Edición. México, 1989. Página 21.

El estudio económico-social incluye un primer apartado sobre la estructura familiar, además de marcar las características de la zona donde vive la familia y las relativas a la casa que ocupa, su organización económica (ingresos y egresos mensuales), la dinámica de organización interna que ha adoptado la familia, la manera en que se dan las relaciones entre sus miembros y los roles que cada uno de ellos ejerce.

A través de entrevistas con los miembros de la familia responsable del menor que se estudia, con los vecinos, con el personal de instituciones -- educativas o de salud a las que asiste el menor y sobre todo con la entrevista y revisión física del propio niño que se reportó como objeto de malos tratos, se estará en posibilidades de determinar si se está ante un caso de maltrato infantil.

Cuando el menor en investigación presente lesiones, es importante agregar al estudio de Trabajo Social copia del certificado de estado físico en el que se determinen y clasifiquen las lesiones que presenta la víctima; este documento puede ser base para una acción jurídica posterior en caso necesario.

Al concluirse la investigación, el Trabajador Social elaborará un diagnóstico de la familia, el cual se incluye al final del estudio socio-económico.

El diagnóstico familiar se entiende como "la interpretación de la situación presentada por la familia en base a la investigación efectuada".(96)

(96) Ibidem. Página 28.

El diagnóstico se enriquece con un adecuado manejo de la información obtenida durante la investigación y el auxilio de valoraciones científicas en áreas colaterales, como lo son los certificados de estado físico y las valoraciones psicológicas.

Por ello es importante que se efectúe una buena investigación que comprenda además la observación del nivel de vida de la familia que se estudia, su alimentación, su organización económica, las relaciones intrafamiliares y el desarrollo escolar del niño, toda vez que en caso de que no se detecte maltrato pero se observe otro tipo de problemática: descuido, abandono, falta de registro civil, falta de escolaridad, desnutrición, el caso debe ser derivado por el Trabajador Social que investiga, a otro de los programas del propio Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o inclusive a otra institución que pueda atender debidamente la problemática de esta familia.

En caso de que la información proporcionada por el denunciante sea falsa, es decir, que no se compruebe algún problema dentro de la familia en el que pueda intervenir la institución, se da por cerrado el caso y se envía al archivo.

Si una vez concluida la investigación se tiene por comprobado el motivo de la denuncia, es decir, se pone de manifiesto que uno o varios menores de edad reciben maltrato por parte de sus padres o custodios, el caso se registrará en el área de PREMAN, mediante la asignación de un número de expediente, el cual es progresivo.

Durante el año de 1991, en el 48.63% de las denuncias recibidas se comprobó el maltrato de menores de edad, por lo que se procedió a brindar un tratamiento social a esas familias. En un 2.96% del total de las denuncias recibidas no se tuvo por comprobado el maltrato infantil pero sí su descuido por parte de los custodios, por lo que dichos casos fueron transferidos al programa de Integración Social del propio Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que la familia fuera atendida para mejorar la atención de sus menores hijos.

Seis casos más fueron derivados a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para su atención mediante tratamiento jurídico; 9 casos se canalizaron a la Coordinación de internados para su atención en dicho programa toda vez que se detectó la incapacidad de los custodios para atender debidamente a los menores a su cargo. Finalmente, en 47.19% de las denuncias recibidas no se comprobó el maltrato denunciado. (cuadro número 2).

A través de la práctica profesional se ha observado que no se comprueba el maltrato a menores en un elevado índice de las denuncias recibidas, debido a que:

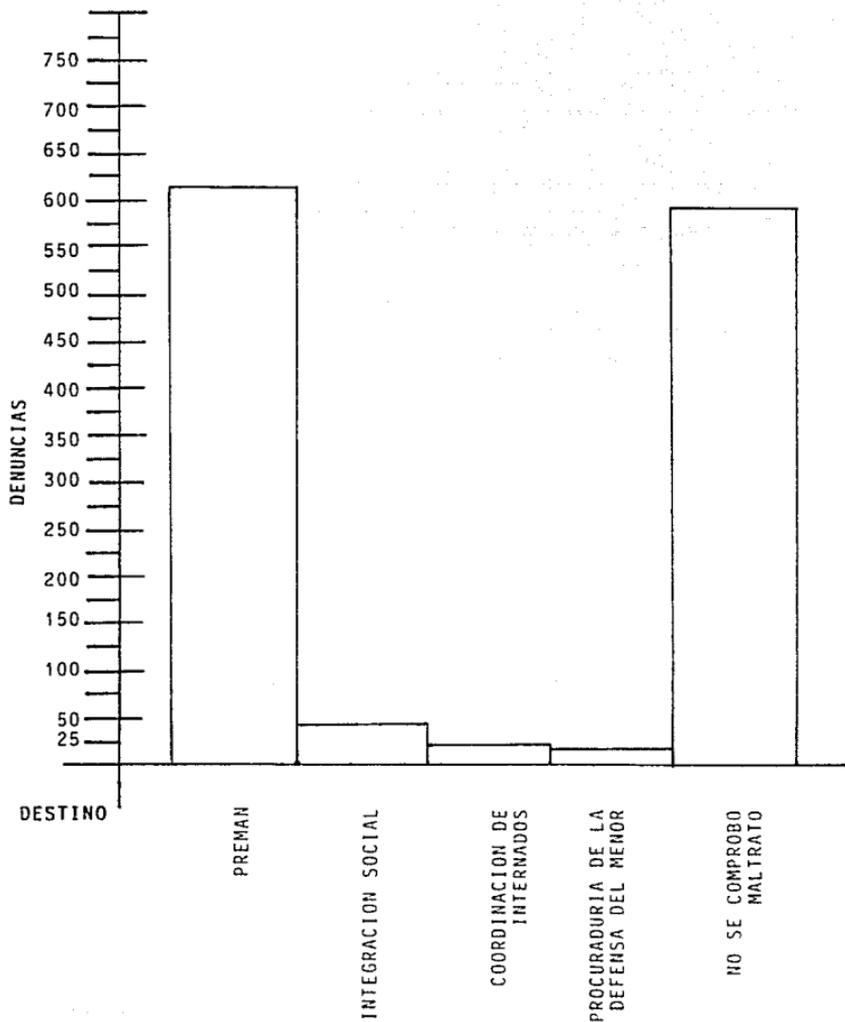
1. Los menores agredidos niegan el maltrato que se les infiere por temor a ser mayormente agredidos por sus custodios.
2. En la denuncia no se proporcionó en forma exacta el domicilio y datos personales del menor que es objeto de malos tratos, lo que imposibilita su localización durante la investigación.
3. En muchos casos se reciben denuncias sobre maltrato infantil sin que éste exista realmente, pero son realizadas con el fin de perjudicar a terceras personas con las que se han tenido problemas previamente, ya sean de tipo familiar o derivadas de relaciones laborales o entre vecinos.

CUADRO NUMERO 2.
DESTINO DE LAS DENUNCIAS.

D E S T I N O :	DENUNCIAS:	PORCENTAJE:
PROCEDIERON PARA TRATAMIENTO SOCIAL EN PREMAN (se comprobó maltrato)	606	48.63
DERIVADAS A INTEGRACION SOCIAL (se comprobó descuido)	37	2.96
DERIVADAS A COORDINACION DE INTERNADOS	9	0.72
DERIVADAS A LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA (D.I.F.)	6	0.50
NO SE COMPROBO MALTRATO	588	47.19
T O T A L	1,246	100.00

GRAFICA NUMERO 2.

DESTINO DE LAS DENUNCIAS.



6.2.3 PROGRAMACION Y EJECUCION DE TRATAMIENTO.

La programación de tratamiento es "la exposición de acciones y actividades recomendables para el logro de un objetivo predeterminado".(97)

En el área de PREMAN, la programación de tratamiento consiste en - las sugerencias que el Trabajador Social plantea para resolver o atenuar el o los problemas de la familia con la que se va a trabajar, es decir, con aquélla en la que se detectó que existía maltrato hacia los menores de edad.

En este plan de trabajo debe tomarse en cuenta las necesidades del menor y de su familia, las posibilidades o recursos que existen en su comunidad y las repercusiones que en la familia puede tener la intervención de la -- institución.(98)

Es decir, el Trabajador Social debe considerar:

1. Demandas específicas de la familia en estudio.

Demandas que ya fueron detectadas durante la investigación y plasmadas en el estudio socio-económico de la familia, concretamente en el diagnóstico. En este aspecto el profesionalista debe saber detectar las verdaderas necesidades - de la familia, quienes no siempre ven con claridad cuáles son sus requerimientos más urgentes, además de descubrir las necesidades de los menores de edad, quienes no siempre pueden expresar fácilmente o con libertad sus inquietudes.

(97) Ibidem. Página 32.

(98) ANDER EGG, Ezequiel. "Metología del Trabajo Social". Editorial Humanitas, 14a. Edición. Buenos Aires, Argentina, 1989.

2. Aprovechamiento de recursos interinstitucionales.

En los casos en que la familia presente problemas económicos, de salud, jurídicos o emocionales, el Trabajador Social deberá canalizar a sus miembros a la institución que pueda atender favorablemente su problemática y brindar un apoyo real y efectivo a la familia. Para ello es necesario tener conocimiento de las instituciones que funcionan dentro de la comunidad donde vive la familia con la que se trabaja, así como el tipo de atención y requisitos para ser sujeto de tratamiento en instituciones públicas, sociales o privadas que brinden servicios requeridos por el grupo familiar.

3. Posibles efectos en el agresor por la intervención del Trabajador Social.

Esta previsión debe ser tan perspicaz como para detectar las posibles barreras que la familia pueda manifestar para negarse a recibir tratamiento por parte del programa DIF-PREMAN, y para saber manejarlas adecuadamente en beneficio de la superación del problema detectado.

La ejecución del tratamiento es la fase activa y dinámica que sigue a la elaboración del programa de trabajo, en la que se llevan a cabo las acciones planteadas para la superación del problema de maltrato a menores dentro de un grupo familiar.

Esta fase se cumplimenta con visitas periódicas del Trabajador So--cial al domicilio de la Familia, con el objetivo de orientar a los padres o --custodios sobre el origen y las consecuencias del maltrato, encauzándolos a la solución del problema dentro del mismo núcleo familiar.

Colateralmente, se orientará para la adecuada organización familiar, buscando que cada uno de sus miembros cumpla debidamente con el rol que tiene asignado.

Se promueve la adecuada atención de tareas domésticas, el mejoramiento de la atención, educación y cuidados de los menores de edad, su debida alimentación e higiene, su atención médica preventiva, curativa y rehabilitatoria que en un momento determinado pueda requerir el menor con el que se trabaja. Asimismo, se orientará y motivará tanto a la familia como al propio menor para que se mejore el nivel escolar y aprovechamiento académico.

Se fomenta la grata comunicación y convivencia de los miembros de la familia entre sí y se promueve su participación en actividades recreativas, culturales, deportivas y de higiene mental que permitan despertar interés por la convivencia familiar, el espíritu de grupo y de apoyo mutuo, además de reforzar los lazos afectivos.

El objetivo último es la readaptación del agresor y la rehabilitación de la víctima, evitando que en el futuro éste se convierta en un nuevo maltratador de menores.

El tratamiento ejecutado por el Trabajador Social, en caso necesario incluirá la acción de otros profesionistas que coadyuven en la erradicación del problema a través de acciones que en su propia materia puedan ofrecer a la familia motivo de atención.

Concretamente, el Trabajador Social promoverá el apoyo médico y psicológico en los casos en que el maltrato haya dejado lesiones físicas o --

mentales. En ambos casos es necesaria la adecuada rehabilitación del menor que ha sido maltratado y del agresor, a efecto de que no se repitan las conductas agresivas.

La intervención jurídica puede tener por objetivo el castigo del agresor o la extenuación del menor de edad de su núcleo familiar, por haber -- perdido sus custodios los derechos de la patria potestad, de la custodia o de la tutela, debido al maltrato que proporcionaron al menor que se encontraba -- bajo su responsabilidad.

Por cada visita al domicilio de la familia, coordinación con --- otro programa o institución, o cualquier otra acción llevada a cabo, el Trabajador Social informará el resultado a la Supervisora del área, la cual verificará que se estén ejecutando las acciones pertinentes para la solución del problema detectado en la familia y, en caso necesario, orientará el tratamiento - para el logro de los objetivos programados.

El tratamiento social concluye hasta que la situación de maltratado detectada durante la investigación es superada totalmente por los propios - potenciales de la familia o por el ingreso del menor a una institución por disposición Judicial.

La evaluación del tratamiento llevado a cabo se da en forma si--multánea a la actividad del Trabajador Social, desde la investigación hasta la conclusión del tratamiento, por el equipo de Supervisión que existe en el área. Durante la evaluación es importante atender la opinión de la familia con la -- que se trabaja y los resultados de tratamientos médico, psicológico o psiquiá--trico, en caso de que hayan sido brindados a la familia como parte del tratamiento programado por el Trabajador Social del Área de PREMAN.

6.3 RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PROGRAMA DIF-PREMAN.

El maltrato infantil es un problema actual de enormes magnitudes -- que no ha sido atendido adecuadamente por las sociedades mundiales durante muchos años, principalmente debido a su gran complejidad.

Se ha detectado que el maltrato infantil se da en todos los medios sociales y económicos, incluso entre profesionales. Se da por igual contra menores de edad recién nacidos y con adolescentes, sin diferenciar sexo ni condiciones sociales específicas.

Sin embargo, es posible determinar ciertos rasgos característicos en las familias donde se manifiesta la agresión y concretamente de aquéllas -- personas que hacen víctimas de su agresividad a los menores de edad que se encuentran bajo su cuidado.

De igual forma, es posible encontrar rasgos peculiares en los menores de edad que sufren de malos tratos dentro de sus núcleos primarios.

No obstante, son características generales que se presentan con --- cierta regularidad en los casos atendidos que no deben de ninguna manera estereotiparse y ser tomados como caracteres propios de toda familia donde se da - agresión a los menores de edad, de todo agresor o de todo niño maltratado.

Durante el año de 1991, el programa DIF-PREMAN atendió un total de 480 familias maltratadoras en las que se encontró a 520 agresores de menores y a 707 niños maltratados, cuyas características se analizan a continuación.

6.3.1 PERFIL SOCIAL DE LA FAMILIA DEL MENOR MALTRATADO.

En los casos atendidos por el programa de Prevención al Maltrato del Menor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se ha observado que las familias en donde se manifiesta el maltrato hacia menores de edad pueden ser clasificadas en cuatro rubros:

1. FAMILIAS INTEGRADAS-ORGANIZADAS.
2. FAMILIAS INTEGRADAS-DESORGANIZADAS.
3. FAMILIAS DESINTEGRADAS-ORGANIZADAS. Y:
4. FAMILIAS DESINTEGRADAS-DESORGANIZADAS.

La Familia integrada se caracteriza por la presencia de ambos padres y de los menores hijos en un mismo núcleo de residencia que permite su convivencia y apoyo mutuo de manera constante; por el contrario, la familia desintegrada se caracteriza por la -ausencia de alguna de las figuras parentales y/o de alguno de los hijos menores de edad, por causas diversas.

La organización familiar se desprende del adecuado cumplimiento por parte de cada miembro de la familia de sus respectivas funciones. Cuando algunas de las actividades asignadas dejan

de ser cumplidas satisfactoriamente por su titular, se está ante un caso de -- desorganización familiar, toda vez que con el incumplimiento de los roles asignados por una persona se afecta el desarrollo de los roles de los demás miembros del grupo familiar.

En los casos atendidos durante el año de 1991 por el programa PRE-MAN, se observó que de un total de 480 familias atendidas, 273 de ellas se caracterizaron por ser integradas-desorganizadas y 132 más fueron diagnosticadas como desintegradas-desorganizadas. (cuadro número 3).

De lo anterior se puede deducir que la desorganización familiar es el principal factor etiológico del maltrato.

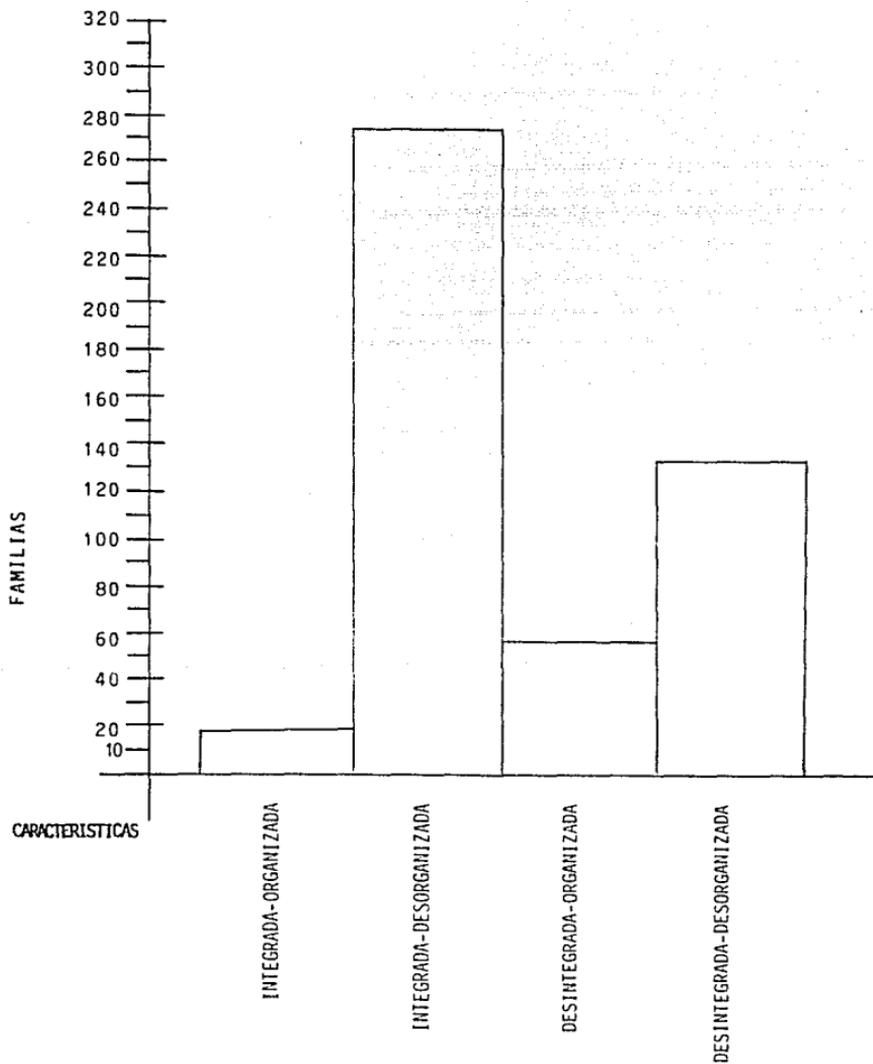
La desorganización familiar, entre otras causas está asociada a -- procesos patológicos en los adultos que a su vez pueden tener algún nexo con la ausencia de cualquiera de los miembros de la familia, en cuyo caso puede -- ser que los roles asignados a la persona ausente deban ser cumplidos por los -- demás miembros de la familia, lo que posiblemente ocasiona presiones emocionales y físicas fuertes en cada miembro de la familia que redundan en el acumulamiento de agresividad y más tarde en el maltrato intrafamiliar.

Pero la ausencia por sí misma no siempre es factor de maltrato, -- contrariamente, la desorganización familiar regularmente es causa de maltrato entre los miembros del grupo familiar, debido a la frustración que entre sus -- integrantes se crea por no ver satisfechas adecuadamente todas sus necesidades físicas, emocionales y materiales.

CUADRO NUMERO 3.
 CARACTERISTICAS FAMILIARES.

C A R A C T E R I S T I C A S :	FAMILIAS:	PORCENTAJE:
FAMILIA INTEGRADA-ORGANIZADA	19	3.95
FAMILIA INTEGRADA-DESORGANIZADA	273	56.86
FAMILIA DESINTEGRADA-ORGANIZADA	56	11.66
FAMILIA DESINTEGRADA-DESORGANIZADA	132	27.53
T O T A L	480	100.00

GRAFICA NUMERO 3.
CARACTERISTICAS FAMILIARES.



NUMERO DE MIEMBROS QUE INTEGRAN EL GRUPO FAMILIAR.

La desorganización familiar puede estar apoyada en factores como el número elevado de miembros que componen la familia y como consecuencia de esto, el hacinamiento, pues en estos casos es difícil que a cada hijo se le brinde la atención, educación y cuidados que requiere para su formación integral como ser humano.

Pero este rasgo no es aplicable a la totalidad de los casos de maltrato, pues durante el año de 1991, el programa PRE--MAN registró un total de 480 familias en las que se daba maltrato a los menores de edad que en ella se encontraban y de ellas, - 198 núcleos familiares se encontraban integrados por 5 a 7 miembros; 52 familias se componían de 8 a 10 miembros y sólo 24 familias tenían más de 11 miembros, siendo el mayor número de familias con las que se trabajó (206) caracterizadas por tener de 2 - a 4 miembros. (cuadro número 4).

Es decir, la mayoría de las familias registradas en -- donde se detectó maltrato infantil se componen por pocos miembros.

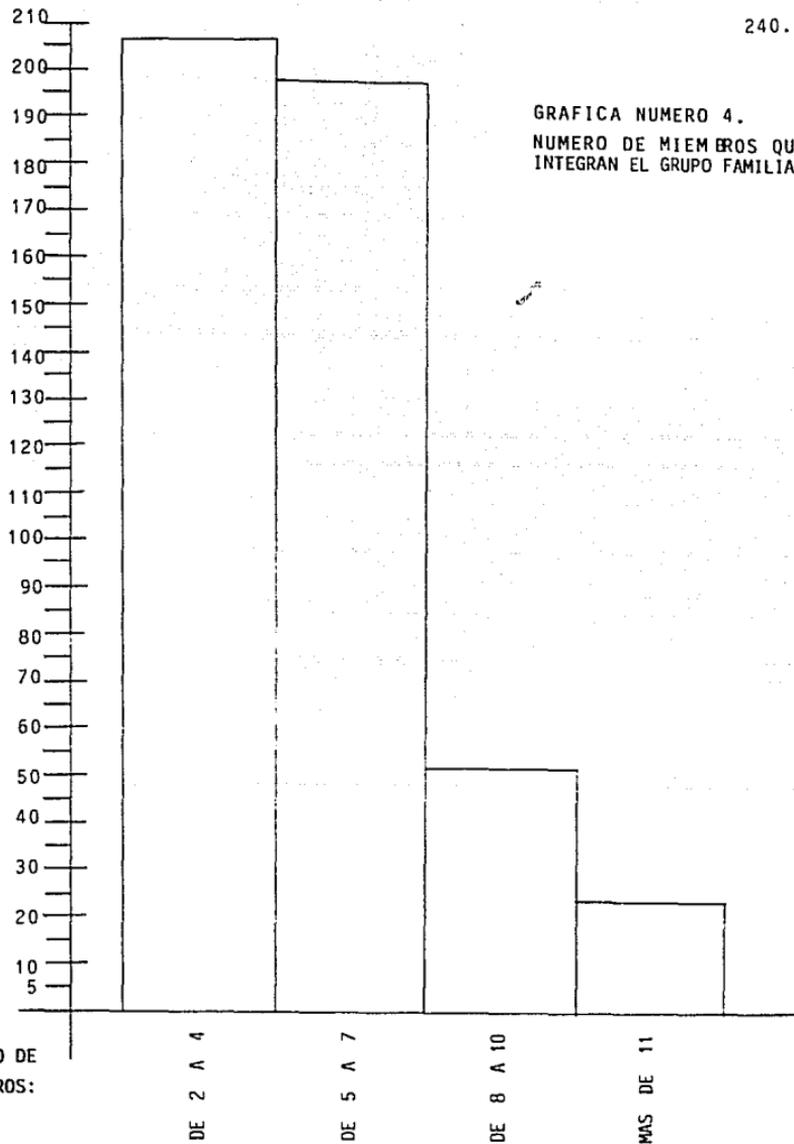
CUADRO NUMERO 4.

NUMERO DE MIEMBROS QUE INTEGRAN EL GRUPO FAMILIAR.

NUMERO DE MIEMBROS:	FAMILIAS:	PORCENTAJE:
DE 2 A 4	206	42.91
DE 5 A 7	198	41.25
DE 8 A 10	52	10.84
MAS DE 11	24	5.00
T O T A L	480	100.00

GRAFICA NUMERO 4.
NUMERO DE MIEMBROS QUE
INTEGRAN EL GRUPO FAMILIAR.

FAMILIAS

NUMERO DE
MIEMBROS:

INGRESO FAMILIAR POR MES.

Por lo que respecta al nivel económico familiar, se observó que de 480 familias en donde se agredía a menores maltratadas estudiadas, 208 (es decir, casi la mitad de la muestra) contaban con un ingreso de 1 a 2 salarios mínimos, lo que significa -- apenas lo necesario para satisfacer las necesidades básicas de -- alimentación. 190 familias tenían de más de 2 a 5 salarios mínimos como ingreso mensual; 49 familias percibían de más de 5 a 8 - salarios mínimos y sólo 39 percibían más de ocho salarios mínimos. (cuadro número 5).

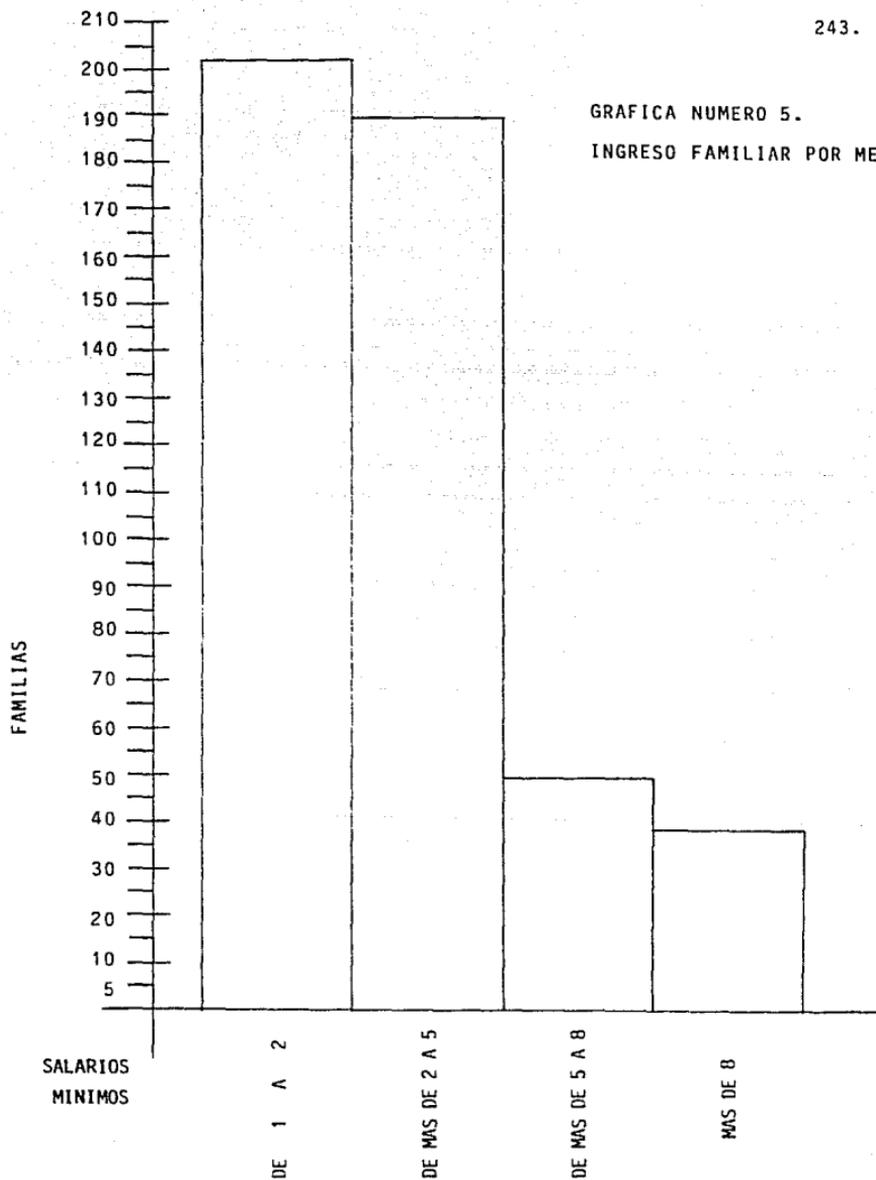
Conforme a esta información, se desprende que la mayoría de las familias estudiadas contaban con un ingreso económico muy bajo con el que debían cubrir la totalidad de sus necesidades, lo cual desde luego es imposible, por lo que a su vez se convierte - en factor generador de otros problemas como la desnutrición, la - falta de atención médica y escolar, la falta de vestido adecuado, de higiene y de recreación.

No debe olvidarse en este sentido que un número elevado de personas en el Distrito Federal ejerce actividades por su propia iniciativa que no - le remuneran de manera constante un ingreso, sino que en ocasiones pueden percibir un monto elevado que no se volverá a presentar en los siguientes días de actividad económica; lo que crea, además de la insuficiencia económica, inestabilidad e inseguridad en la satisfacción de las necesidades familiares.

CUADRO NUMERO 5.

INGRESOS FAMILIARES POR MES.

I N G R E S O S:	FAMILIAS:	PORCENTAJE:
DE 1 A 2 SALARIOS MINIMOS	202	42.08
DE MAS DE 2 A 5 SALARIOS MINIMOS	190	39.60
DE MAS DE 5 A 8 SALARIOS MINIMOS	49	10.20
MAS DE 8 SALARIOS MINIMOS VIGENTES	39	8.12
T O T A L	480	100.00

GRAFICA NUMERO 5.
INGRESO FAMILIAR POR MES

PRESTACIONES SOCIALES A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DEL MENOR MALTRATADO.

Intimamente ligado al aspecto económico familiar se encuentra el -- tipo de prestaciones sociales a que tienen derecho sus miembros.

En 1991, el programa DIF-PREMAN registró a 103 familias que conta-- ban con atención por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, 47 fami-- lias contaban con atención del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales pa-- ra los trabajadores al servicio del Estado, 36 familias acudían a servicios mé dicos particulares, y un total de 292 familias (más de la mitad) no contaban - con ningún tipo de prestación social, por lo que recurrían al Sector Salud de la entidad para solicitar su atención. (cuadro número 6).

Es importante recordar que la Seguridad Social no sólo tiene por - objeto la atención médica familiar, sino que además implica prestaciones de -- tipo social, cultural y recreativo que tienden a elevar el nivel de vida de -- la población beneficiaria.

Prestaciones a las que no tienen acceso aquéllas familias no afi-- liadas a los servicios estatales de seguridad social.

Para estos sectores de la población, el sector salud, y entre sus instituciones participantes el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, prestan servicios de carácter asistencial en forma permanente para atender las múltiples necesidades de los grupos familiares.

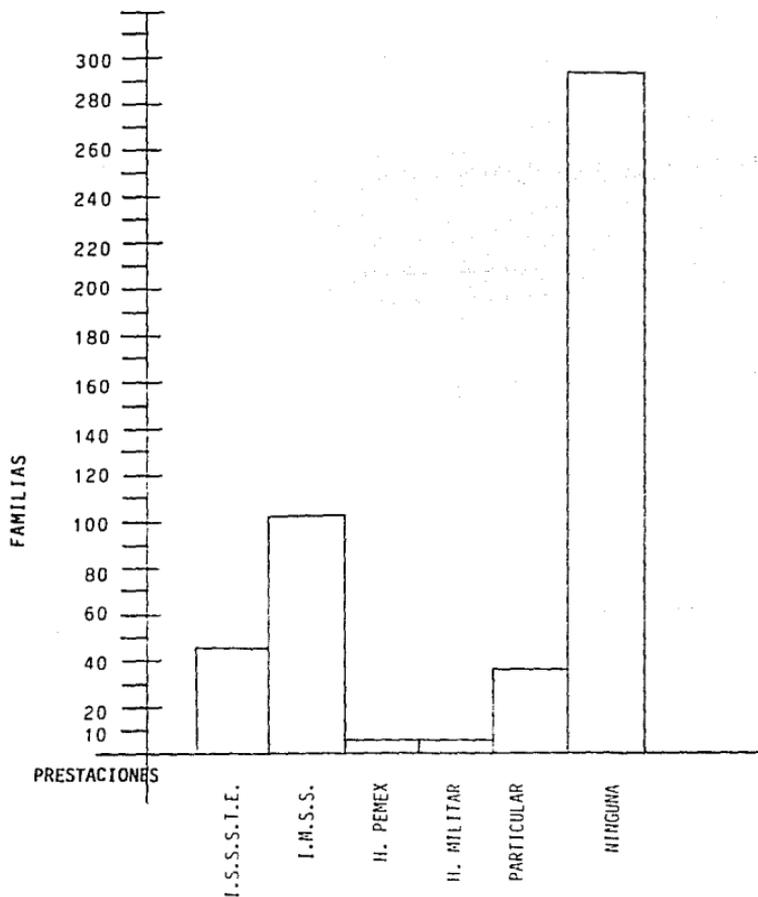
CUADRO NUMERO 6.

TIPO DE PRESTACIONES SOCIALES A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DEL MENOR MALTRATADO.

P R E S T A C I O N E S :	FAMILIAS:	PORCENTAJE:
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	47	9.79
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	103	21.45
HOSPITAL DE PEMEX	1	0.20
HOSPITAL MILITAR	1	0.20
MEDICO PARTICULAR	36	7.50
NINGUNA	292	60.86
T O T A L	480	100.00

GRAFICA NUMERO 6.

TIPO DE PRESTACIONES SOCIALES A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DEL MENOR MALTRATADO.



CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA DE LA FAMILIA DONDE SE PRODUCE LA AGRESION.

La población atendida por el programa DIF-PREMAN es aquélla que habita en el Distrito Federal.

Esta entidad, que es la Ciudad más grande del mundo. --- cuenta en general con características propias de las zonas urbanas: servicios de transporte, de salud, de tipo recreativo, servicios públicos de drenaje, alcantarillado, pavimento, alumbrado público y centros educativos. (99).

Sin embargo, no toda la población cuenta con viviendas dignas y los servicios propios de las áreas urbanas, sino que dentro del Distrito Federal existen zonas no urbanizadas en donde la gente llega a residir por carecer de los medios que le permitan lograr una vivienda con los elementos mínimos para su asentamiento.

Tal es el caso de las colonias de nueva creación que se asientan en zonas de cultivo, en el Cerro de la Estrella de la --

(99) ANDER EGG, Ezequiel. "Metodología del Trabajo Social en Comunidad". Editorial Humanitas. 12a. edición. Buenos Aires, Argentina, 1989. Página 236.

Delegación Iztapalapa o en las cuevas de minerales en diferentes zonas de la entidad; en las zonas de cuevas que se encuentran en la periferia de la Delegación política Alvaro Obregón; zonas todas ellas en las que no se cuenta con ningún tipo de servicio público y las viviendas se forman con material de desecho.

De los casos atendidos durante 1991, 403 familias habitaban en zonas de características urbanas y sólo 77 en zonas no urbanizadas. (cuadro número 7).

Del total de familias, 146 habitaban en casas unifamililares, 121 en departamentos populares, 89 en viviendas proletarias, 66 en vecindades y 57 en cuartos redondos -en un sólo espacio se establecen dormitorios, cocina, comedor y ocasionalmente el baño- y sólo una familia habitaba en una casa de tipo residencial. (cuadro número 8).

Con esta información se pone de manifiesto una vez más que el maltrato infantil se da en todos los niveles sociales y económicos, pero desde luego se trabaja mayormente con grupos poblacionales de estratos bajos, probablemente debido a que habitan en zonas en las que se encuentran asentados múltiples grupos familiares, hasta llegar a veces al hacinamiento, lo que permite -- que los vecinos se percaten fácilmente del maltrato que se da a los menores de edad y éstos pueden denunciarlo; pero en las zonas

residenciales es más difícil de detectar la agresividad que se vive al interior de la familia, principalmente porque las viviendas no son tan cercanas unas de otras y la relación entre vecinos casi no existe, lo que permite mantener en la intimidad familiar el maltrato que se da a los menores de edad.

En las familias en las que se maltrata a los hijos atendidas, se puso de manifiesto que la higiene de la vivienda era adecuada en 236 casos, en 64 casos fue mala y sólo en 180 casos se encontró una óptima atención de tareas domésticas. (cuadro número 9).

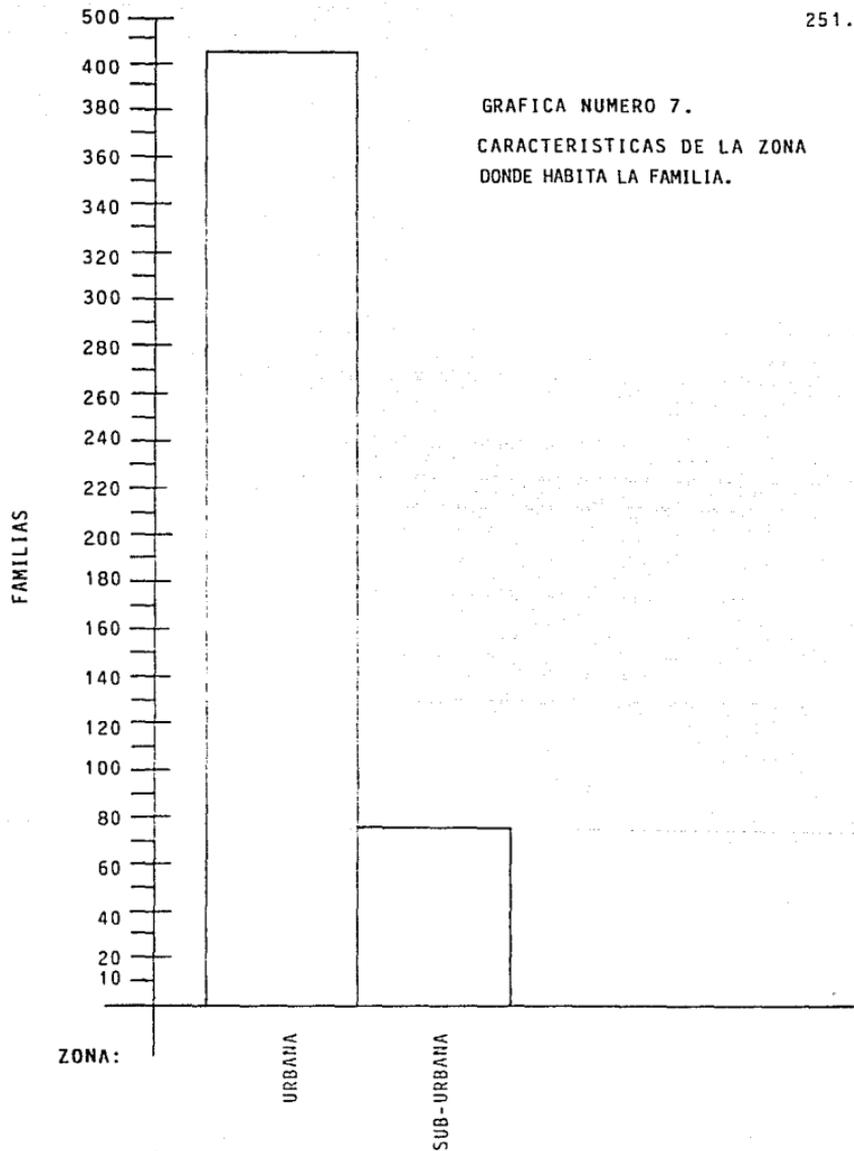
Respecto al mobiliario, se detectó que se encontraba completo para satisfacer todas las necesidades de la familia en 103 casos, en 355 casos se contó apenas con lo necesario y en 22 casos más se tuvo mobiliario incompleto. (cuadro número 10).

CUADRO NUMERO 7.

CARACTERISTICAS DE LA ZONA DONDE HABITA LA FAMILIA.

Z O N A :	FAMILIAS:	PORCENTAJE:
U R B A N A	403	83.96
SUB-URBANA	77	16.04
T O T A L	480	100.00

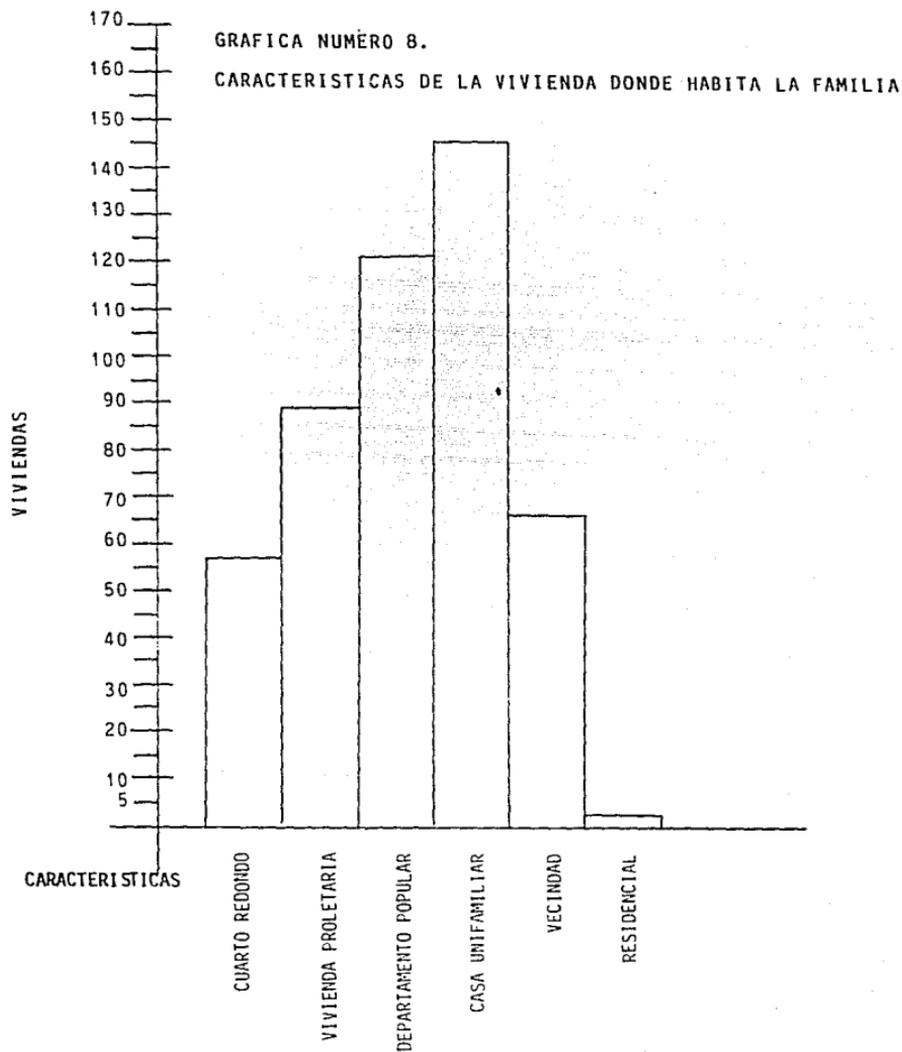
GRAFICA NUMERO 7.
CARACTERISTICAS DE LA ZONA
DONDE HABITA LA FAMILIA.



CUADRO NUMERO 8.

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA DONDE HABITA LA FAMILIA.

C A R A C T E R I S T I C A S :	VIVIENDAS:	PORCENTAJE:
CUARTO REDONDO	57	11.87
VIVIENDA PROLETARIA	89	18.54
DEPARTAMENTO POPULAR	121	25.20
CASA UNIFAMILIAR	146	30.44
VECINDAD	66	13.75
RESIDENCIAL	1	0.20
T O T A L :	480	100.00

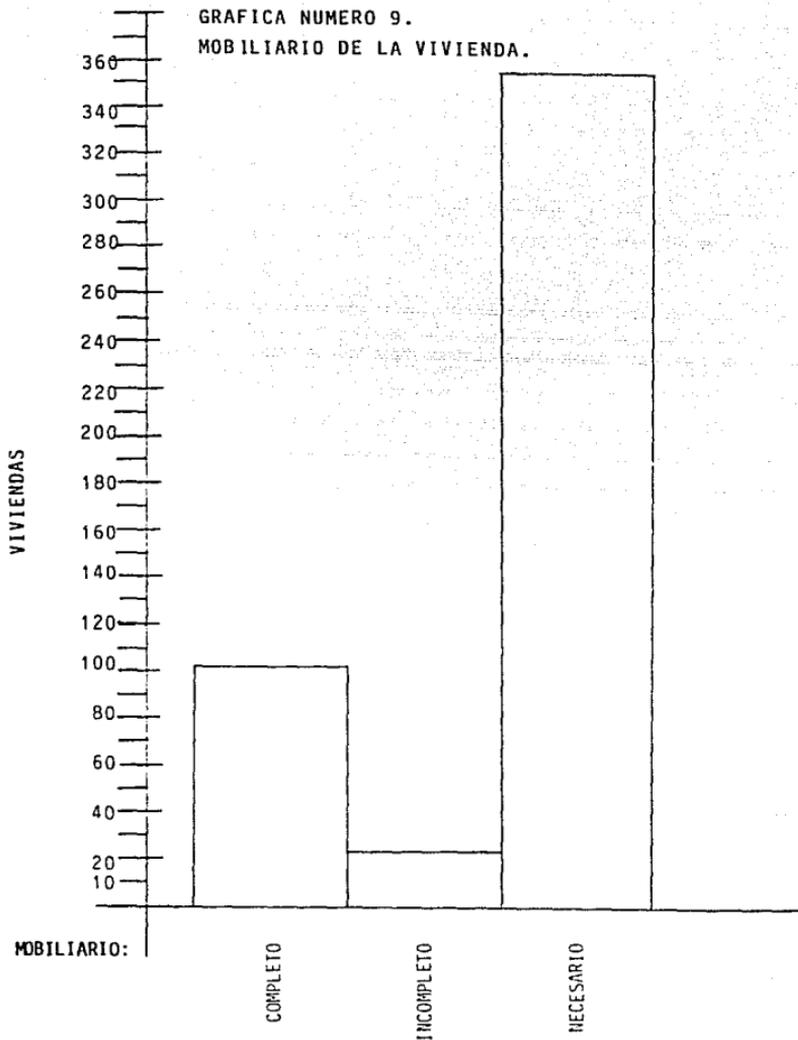


CUADRO NUMERO 9.

MOBILIARIO DE LA VIVIENDA.

M O B I L I A R I O:	VIVIENDAS:	PORCENTAJE:
COMPLETO	103	21.46
INCOMPLETO	22	4.58
NECESARIO	355	73.96
T O T A L	480	100.00

GRAFICA NUMERO 9.
MOBILIARIO DE LA VIVIENDA.

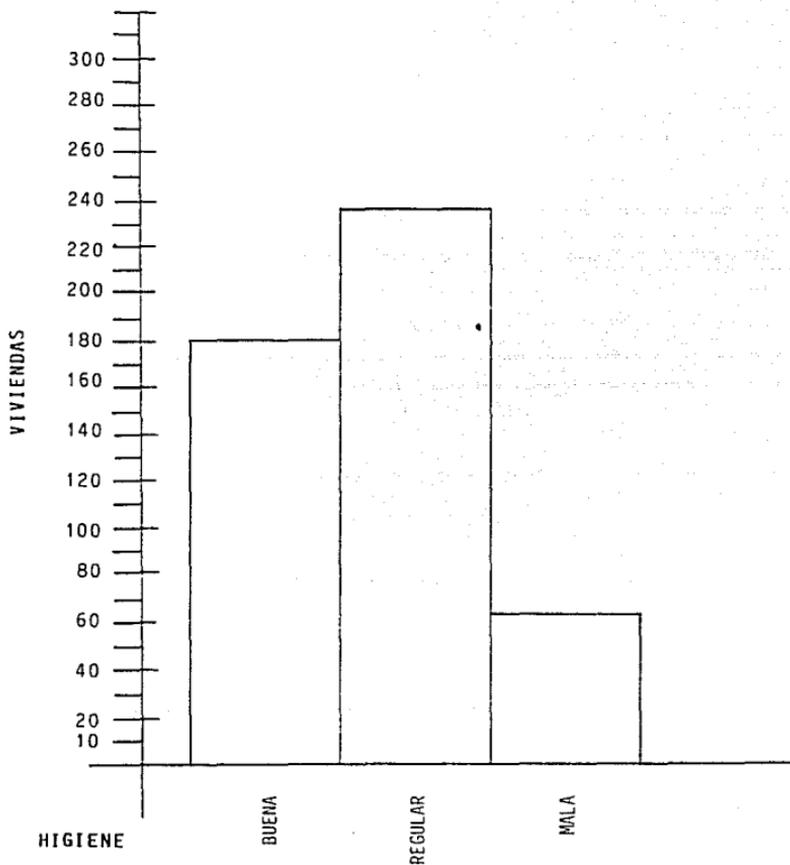


CUADRO NUMERO 10.

HIGIENE DE LA VIVIENDA.

H I G I E N E :	VIVIENDAS:	PORCENTAJE:
BUENA	180	37.50
REGULAR	236	49.16
MALA	64	13.34
T O T A L	480	100.00

GRAFICA NUMERO 10.
HIGIENE DE LA VIVIENDA.



6.3.2 PERFIL PSICOSOCIAL DEL AGRESOR.

En los casos atendidos por el programa de Prevención al Maltrato -- del menor durante el año de 1991, se trabajó con un total de 520 personas que agredían a los menores de edad que se encontraban bajo su custodia.

Estas personas atendidas se caracterizaron por tener una relación - cercana con el menor que maltrataban, siendo que en 206 casos la agresora fue la madre, en 141 casos se trató del padre y en 62 familias estudiadas ambos -- padres fueron agresores de sus menores hijos.

En este mismo sentido, en 85 familias reconstruidas por la nueva -- unión de los ascendientes, la pareja actual maltrataba a sus entenados, en 48 casos lo fue el padrastro y en 37 casos lo fue la madrastra.

Los tíos y los abuelos también son maltratadores, los primeros en - un total de 17 casos y los últimos en 9 de las familias estudiadas. (cuadro -- número 11).

Es de observarse que en todos los casos analizados los menores de edad fueron maltratados por las personas bajo cuyo cuidado se - encontraban y con quienes permanecían la mayor parte del tiempo, además de residir generalmente en una misma vivienda, lo que genera en ellos un constante estado de peligro y de ansiedad.

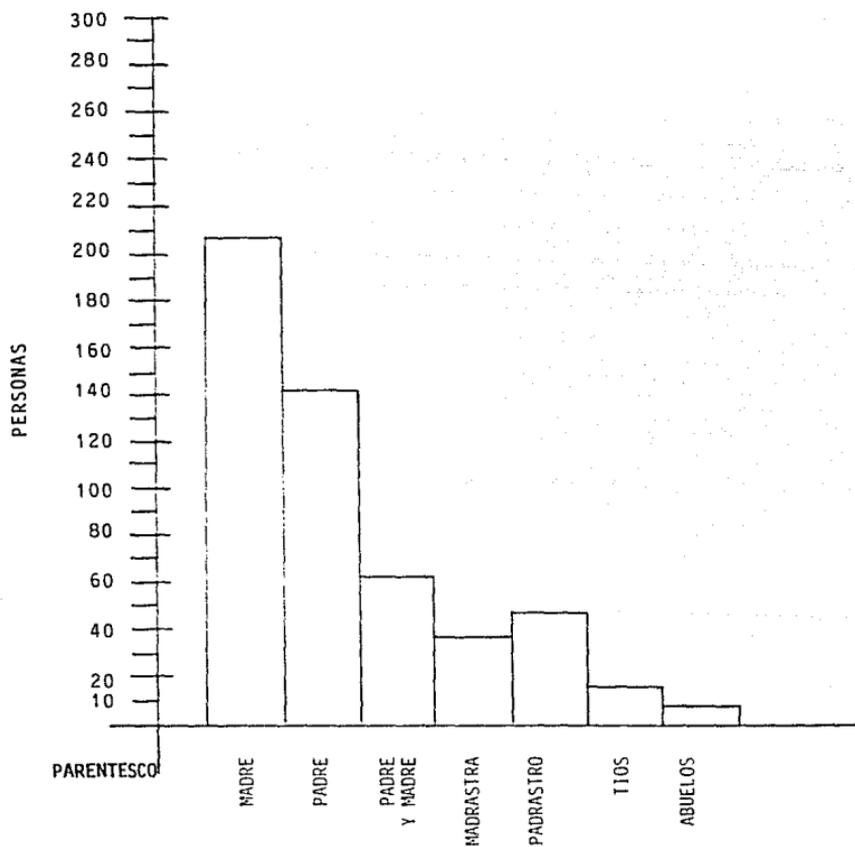
CUADRO NUMERO 11.

RELACION DE PARENTESCO ENTRE EL AGRESOR Y EL MENOR MALTRATADO.

P A R E N T E S C O :	PERSONAS:	PORCENTAJE:
MADRE	206	39.62
PADRE	141	27.12
PADRE Y MADRE	62	11.92
MADRASTRA	37	7.12
PADRASTRO	48	9.23
TIOS	17	3.27
ABUELOS	9	1.72
T O T A L	520	100.00

GRAFICA NUMERO 11.

RELACION DE PARENTESCO ENTRE EL AGRESOR Y EL MENOR MALTRATADO.



EDAD DEL AGRESOR.

Del total de agresores estudiados, la gran mayoría se -- encontró en un rango de edad entre los 26 y los 30 años (111 agresores).

Se ha observado que la mayoría de las personas jóvenes -- son susceptibles de modificar sus patrones educacionales respecto a la agresividad mediante un adecuado tratamiento, pero además del factor de su edad debe contarse con su colaboración para lograr -- su total readaptación.

102 agresores se colocaron entre el rango de los 31 a -- los 35 años de edad; 83 agresores contaban con edades de 21 a 25 -- años; 80 tenían de 36 a 40 años; 56 de ellos tenían de 41 a 45 -- años; 49 de 17 a 20 años (apenas habían alcanzado la adultez) y -- sólo 39 personas contaban con más de 46 años de edad. (cuadro número 12).

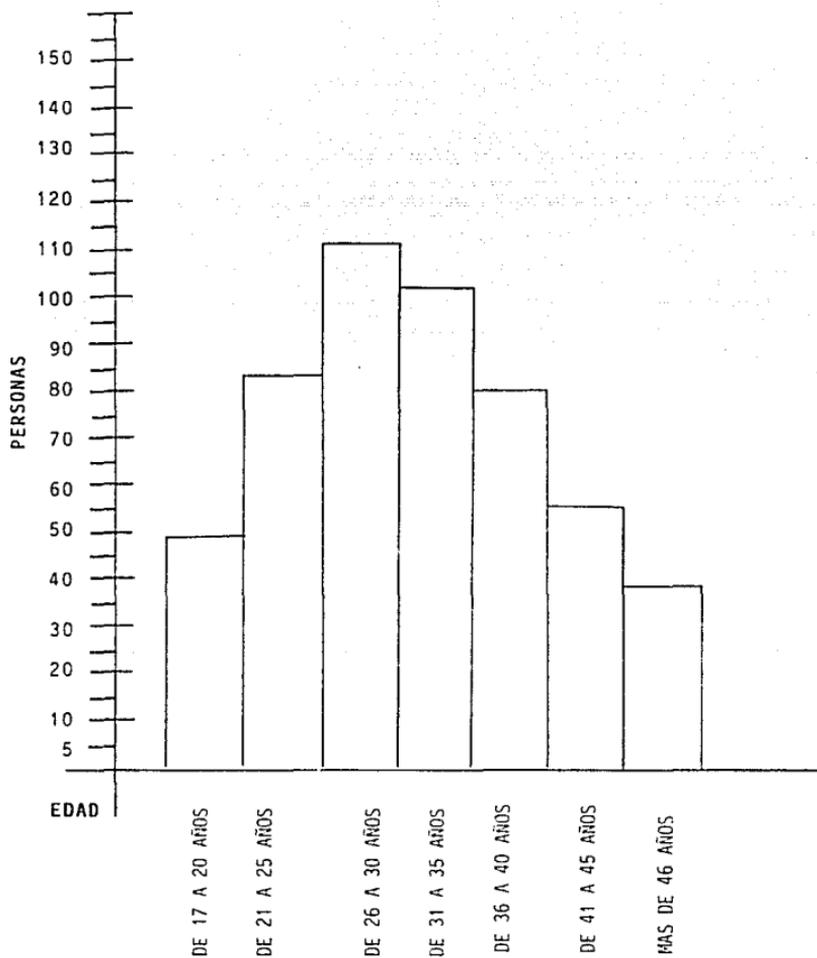
CUADRO NUMERO 12.

EDAD DEL AGRESOR.

E D A D :	PERSONAS:	PORCENTAJE:
DE 17 A 20 AÑOS	49	9.42
DE 21 A 25 AÑOS	83	15.96
DE 26 A 30 AÑOS	111	21.35
DE 31 A 35 AÑOS	102	19.62
DE 36 A 40 AÑOS	80	15.38
DE 41 A 45 AÑOS	56	10.77
MAS DE 46 AÑOS	39	7.50
T O T A L	520	100.00

GRAFICA NUMERO 12.

EDAD DEL AGRESOR.



ESCOLARIDAD DEL AGRESOR.

El nivel escolar del agresor es, en términos generales, bajo, pues de 520 personas estudiadas, sólo 24 contaban con un nivel profesional de formación académica; 8 con una profesión técnica; 22 con estudios de comercio; 38 con bachillerato completo; 46 con bachillerato incompleto; 95 con secundaria completa; 63 con -- secundaria incompleta; 119 con primaria completa -el mayor número de agresores-; 74 primaria incompleta; 14 de ellos eran alfabetas y un total de 17 personas eran analfabetas (cuadro número 13).

Con estos datos se pone de manifiesto que el maltrato de menores de edad no es privativo de un nivel cultural bajo, sino -- que éste se da aún en grupos familiares de profesionales.

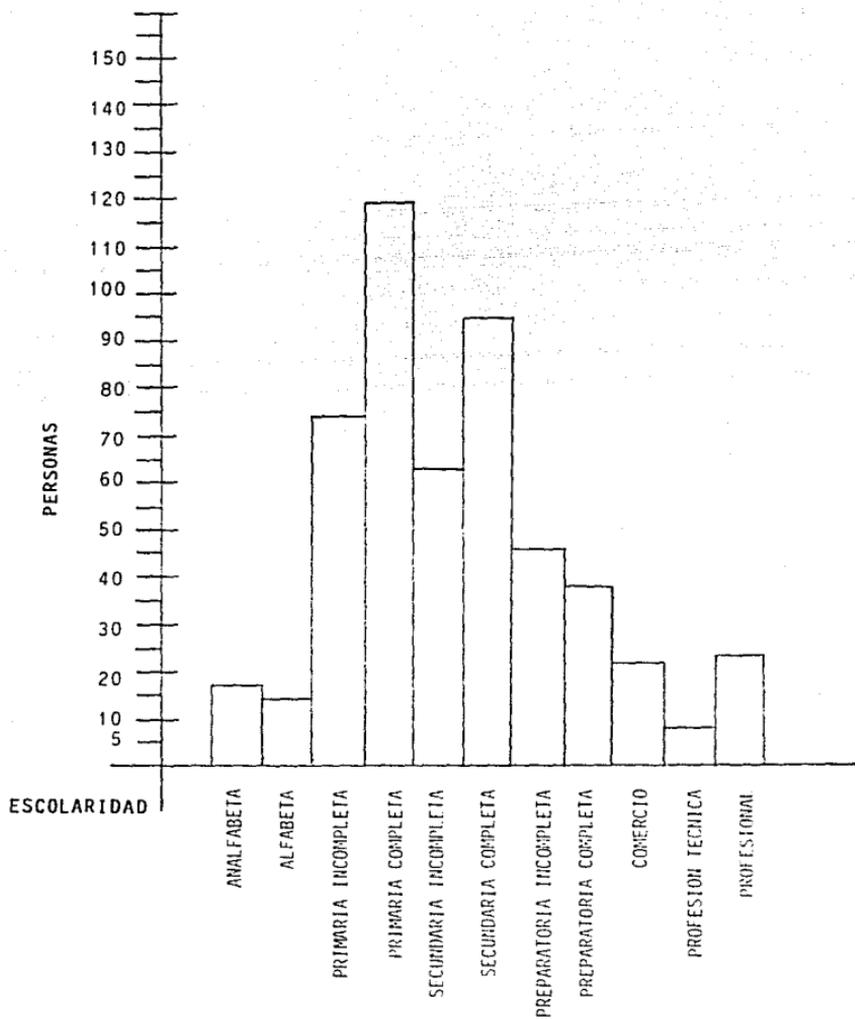
Aunque la estadística analizada no lo señala, es importante destacar que entre los casos manejados en el ejercicio profesional, resulta particularmente difícil de atender el maltrato infantil cuando proviene de uno de los ascendientes que cuenta con una formación profesional en las áreas de la salud; en estos casos se ha observado que los médicos, enfermeras, paramédicos y psicólogos son especialmente cuidadosos al maltratar a sus descendientes, pues aún cuando pueden llegar a ser muy severos, dirigirán su agresividad y golpes físicos a zonas corpóreas en donde difícilmente se hará notorio a simple vista una lesión a consecuencia de golpes (lóbulos del oído, diafragma, glúteos, cabeza y cráneo cubierto de cuero cabelludo). Este -- cuidado tan esmerado que ponen al efectuar los golpes a los menores torna especialmente difícil la comprobación del maltrato y su atención.

CUADRO NUMERO 13.

ESCOLARIDAD DEL AGRESOR.

E S C O L A R I D A D:	P E R S O N A S:	P O R C E N T A J E:
ANALFABETA	17	3.27
ALFABETA	14	2.69
PRIMARIA INCOMPLETA	74	14.23
PRIMARIA COMPLETA	119	22.88
SECUNDARIA INCOMPLETA	63	12.12
SECUNDARIA COMPLETA	95	18.27
PREPARATORIA INCOMPLETA	46	8.85
PREPARATORIA COMPLETA	38	7.31
COMERCIO	22	4.22
PROFESION TECNICA	8	1.54
PROFESIONAL	24	4.62
T O T A L	520	100.00

GRAFICA NUMERO 13.
ESCOLARIDAD DEL AGRESOR.



OCUPACION DEL AGRESOR.

En relación directa al grado de escolaridad, se encuentra la ocupación o actividad que desempeñan los agresores, quienes en su mayoría ejercen actividades eventuales o trabajos independientes que no les remuneran en forma constante una cantidad uniforme para lograr la organización económica de la familia, sino que ésta se supedita a etapas en las que abunda el trabajo y etapas en las que escasea, lo cual viene a repercutir en la deficiente atención y satisfacción de las necesidades familiares.

En efecto, los agresores ejercen actividades tales como: obreros (48 personas), trabajos independientes (47 agresores), comerciantes (49 individuos), albañiles (40 personas), campesinos -- (13 personas), vendedores ambulantes (en 31 casos), 128 agresores fueron empleados, 23 profesionistas, 99 de los agresores se dedicaban a las actividades domésticas dentro de su propio hogar, por lo que carecían de algún tipo de remuneración y 40 personas más se -- encontraban desempleadas al momento de atender el caso de maltrato por parte del programa DIF-PREMAN. (Cuadro número 14).

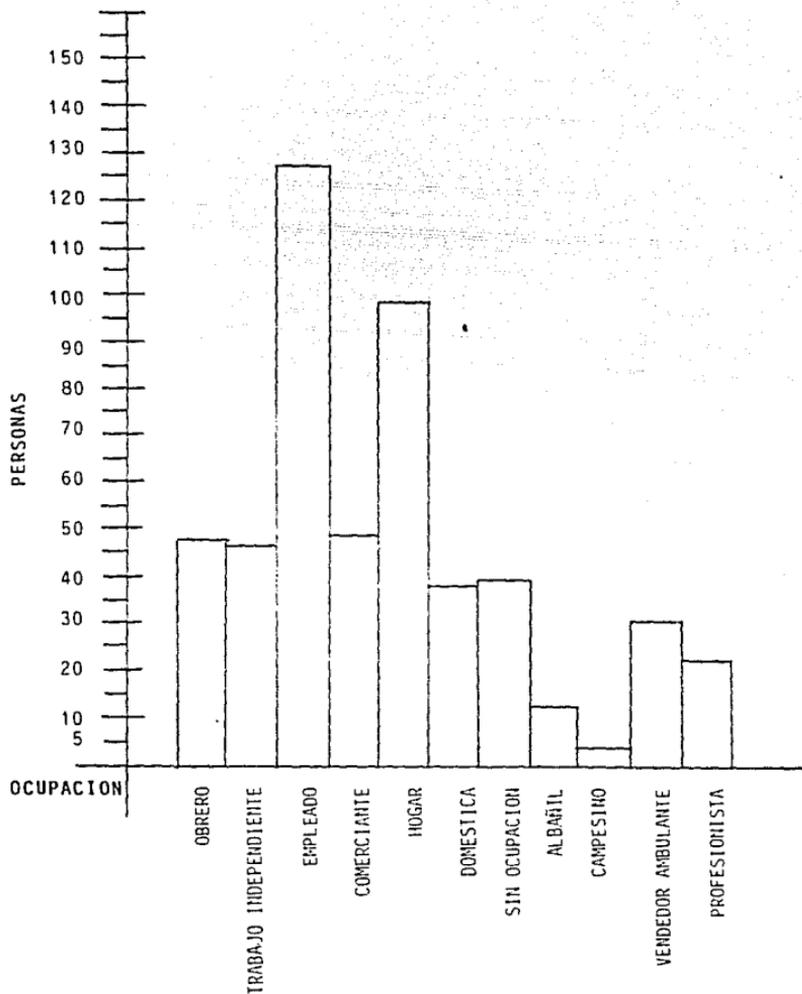
Es importante hacer mención que el propio Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con una área de Orientación Laboral para canalizar a las personas que carecen de un empleo fijo, a efecto de coadyuvar a la solución de uno de los diversos problemas de la familia que puede estar repercutiendo en el maltrato hacia uno o varios de los menores de edad.

CUADRO NUMERO 14.

OCUPACION DEL AGRESOR.

O C U P A C I O N :	PERSONAS:	PORCENTAJE:
OBRERO	48	9.23
TRABAJO INDEPENDIENTE	47	9.04
EMPLEADO	128	24.62
COMERCIANTE	49	9.42
HOGAR	99	19.04
DOMESTICA	38	7.31
SIN OCUPACION	40	7.69
ALBAÑIL	13	3.10
CAMPESINO	4	0.77
VENDEDOR AMBULANTE	31	5.36
PROFESIONISTA	23	4.42
T O T A L	520	100.00

GRAFICA NUMERO 14.
OCUPACION DEL AGRESOR.



FACTORES PREDISPONENTES DEL AGRESOR.

En muchos de los casos atendidos, el agresor no detecta claramente cuál es la razón por la que agrede a los menores de -- edad bajo su custodia, por lo que la Trabajadora Social debe des-- prender estas causas a través del estudio efectuado a la familia, en donde generalmente se concluye que el maltrato es pluricausal. No obstante, el programa DIF-PREMAN ha clasificado las causas del maltrato del menor en los casos atendidos en: problemas emociona-- les de pareja, falta de comunicación en la familia, alcoholismo y farmacodependencia en los custodios, los problemas económicos y -- los problemas de conducta de los propios menores maltratados.

Como factores predisponentes (y no etiológicos) del maltrato a menores, resultó de la investigación que los problemas emo cionales de pareja fueron la causa manifestada por 145 personas -- para justificar su comportamiento agresivo hacia los menores de -- edad bajo su custodia; 137 personas manifestaron ser agresivas como resultado de la deficiente comunicación entre la pareja y a su vez con los hijos. lo que ocasiona sentimientos de frustración que se expresan en agresividad hacia los hijos; en 74 de los casos el factor predisponente del maltrato lo fue el alcohol; en 56 casos -- se atribuyó la causa de la agresión a la propia conducta de los -- menores a los que se maltrata. En este último caso, el maltrato se da como una forma de ejercicio del derecho de corrección que tie-- nen los padres y ascendientes sobre los menores de edad.

Con respecto a las condiciones económicas, es creencia extendida que la insuficiencia de ingresos es la causa esencial de la agresión a los menores de edad. Sin embargo, de la estadística consuada se observa que de los casos atendidos en el año de 1991 en el programa DIF-PREMAN, sólo en 52 casos (10.00%), la agresión se debió al estrés provocado por los problemas económicos que vive el agresor y su familia. (cuadro número 15).

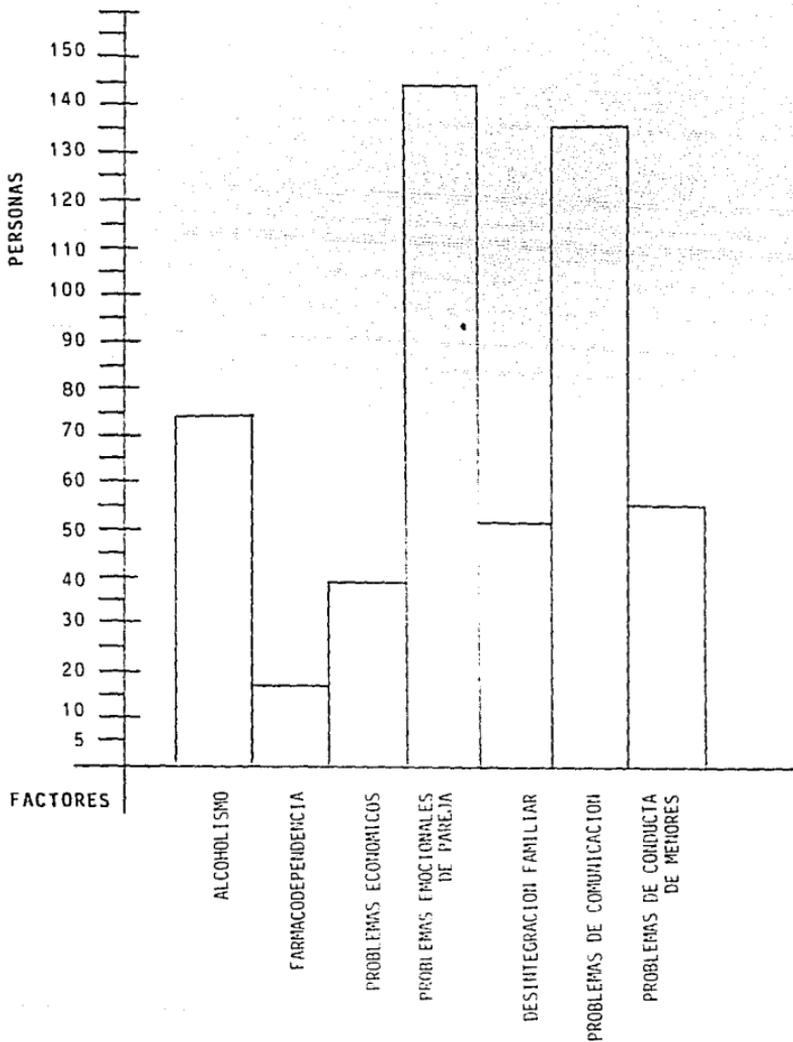
Con lo cual se evidencia que no sólo la población de escasos recursos es agresora de menores, y que si bien es cierto que éste es un factor predisponente para el maltrato, no es el principal de los factores detectados en la investigación analizada.

CUADRO NUMERO 15.

FACTORES PREDISPONENTES DEL AGRESOR.

FACTORES:	PERSONAS:	PORCENTAJE:
ALCOHOLISMO	74	12.85
FARMACODEPENDENCIA	17	1.66
PROBLEMAS ECONOMICOS	39	4.52
PROBLEMAS EMOCIONALES DE PAREJA	145	29.76
DESINTEGRACION FAMILIAR	52	10.00
PROBLEMAS DE COMUNICACION	137	27.85
PROBLEMAS DE CONDUCTA DE MENORES	56	13.36
TOTAL	520	100.00

GRAFICA NUMERO 15.
FACTORES PREDISPONENTES DEL AGRESOR.



6.3.3 PERFIL PSICOSOCIAL DEL MENOR MALTRATADO.

Ahora bien, respecto a los menores maltratados atendidos durante el año de 1991, éstos ascendieron a una cantidad total de 707 menores de edad.

Se destacó que el índice de agresión más alto lo recibieron el grupo de niños cuyas edades quedan comprendidas entre los 5 y los 9 años de edad, y que de este grupo, fue más frecuente el maltrato hacia los varones que hacia las niñas.

En general, pudo observarse que el maltrato fue más frecuente entre los infantes varones que entre las mujeres en los diferentes rangos de edad. (Cuadro número 16).

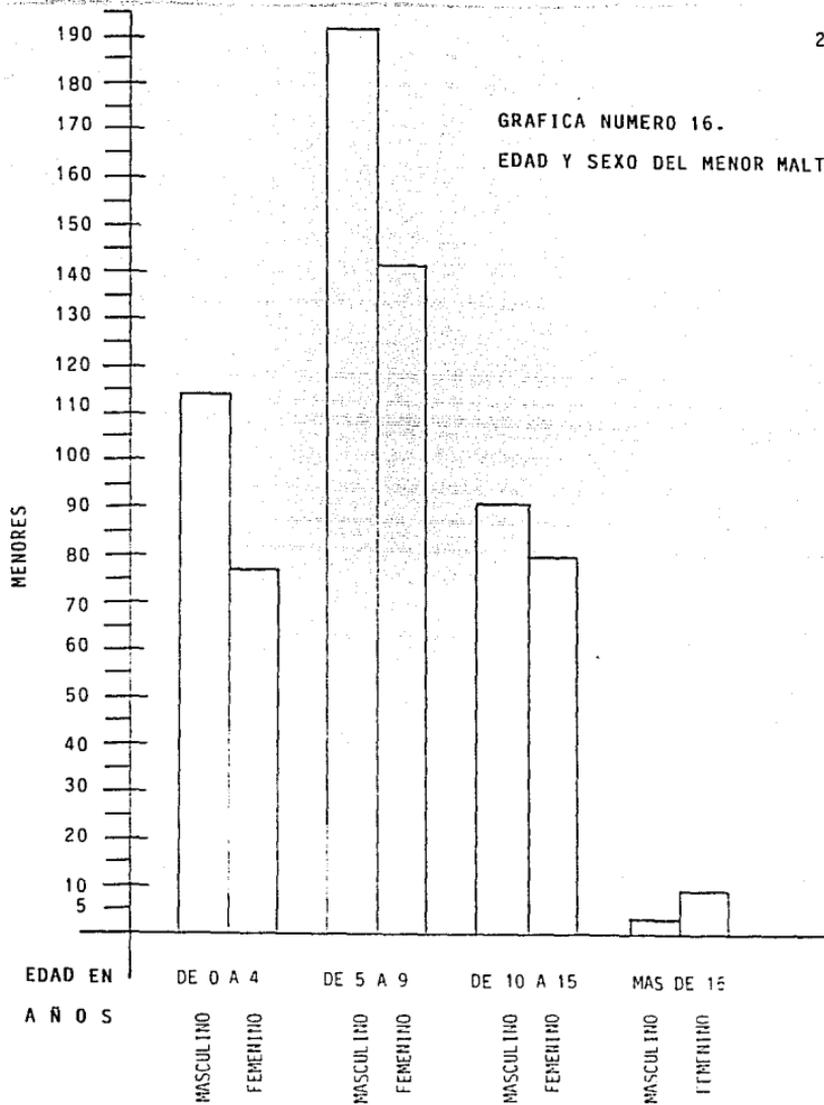
CUADRO NUMERO 16.

EDAD Y SEXO DEL MENOR MALTRATADO.

E D A D :	MASCULINO	PORCENTAJE	FEMENINO	PORCENTAJE
DE 0 A 4 AÑOS	114	28.50	77	25.08
DE 5 A 9 AÑOS	192	48.00	141	45.93
DE 10 A 15 AÑOS	91	22.75	80	26.06
MAS DE 16 AÑOS	3	0.75	9	2.93
T O T A L	400	100.00	307	100.00

GRAFICA NUMERO 16.

EDAD Y SEXO DEL MENOR MALTRATADO



LUGAR QUE OCUPA EL MENOR MALTRATADO EN EL SENO DE LA FAMILIA DE ACUERDO AL ORDEN DE NACIMIENTO.

En la mayoría de los casos atendidos (256), el menor que es maltratado por sus padres o custodios es el primogénito. Esta es una situación que no ha sido estudiada detalladamente por las Ciencias Sociales y la Psicología, pero se piensa que se debe a:

1. Los padres se muestran irresponsables en el cumplimiento de sus funciones debido a la etapa de inmadurez en la que generalmente se da la paternidad.
2. Cuando se da la paternidad sin ser deseada, el rechazo por los hijos se demuestra con agresividad en su contra; esto se da como una manifestación de que se le quiere destruir.
3. En otros casos, se delegan funciones en los hijos más grandes, los cuales, dadas sus propias características, difícilmente las cumplirán debidamente, lo que los hará acreedores a una sanción por parte de sus custodios, siendo esta la causa justificante del maltrato. Y es más común que las responsabilidades y funciones propias de los roles paternos se deleguen en el primogénito y no en los hijos de menor edad, excepto cuando el descendiente primero padece alguna enfermedad que lo incapacita para atender las responsabilidades que los padres no quieren cumplir.

Consecuentemente, es más frecuente el maltrato hacia los hijos mayores y disminuye la agresividad hacia los hijos más pequeños. (Cuadro número 17).

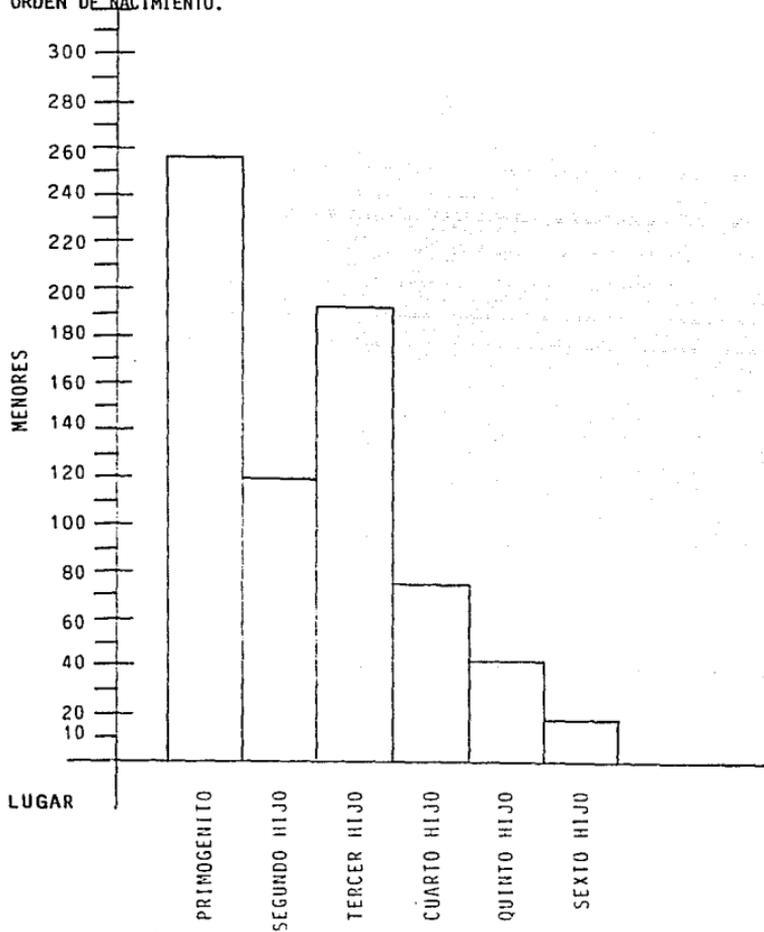
CUADRO NUMERO 17.

LUGAR QUE OCUPA EL MENOR MALTRATADO EN EL SENO DE LA FAMILIA DE ACUERDO AL ORDEN DE NACIMIENTO.

L U G A R :	MENORES:	PORCENTAJE:
PRIMOGENITO	256	36.21
SEGUNDO HIJO	120	16.97
TERCER HIJO	193	27.30
CUARTO HIJO	77	10.89
QUINTO HIJO	42	5.94
SEXTO HIJO	19	2.69
T O T A L	707	100.00

GRAFICA NUMERO 17.

LUGAR QUE OCUPA EL MENOR MALTRATADO EN EL SENO DE LA FAMILIA DE ACUERDO AL ORDEN DE NACIMIENTO.



ESCOLARIDAD DEL MENOR MALTRATADO.

El menor de edad que sufre de malos tratos y que fue -- atendido por el programa de Prevención al Maltrato del Menor en el año de 1991, se encontró en su mayoría, cursando los estudios primarios o preescolares.

En efecto, 187 niños atendidos cursaban la primaria, 127 se encontraban en jardín de niños y 168 en atención maternal.

Los estudiantes de secundaria maltratados fueron 93 y en nivel bachillerato se encontraban 9 menores maltratados. (Cuadro - número 18).

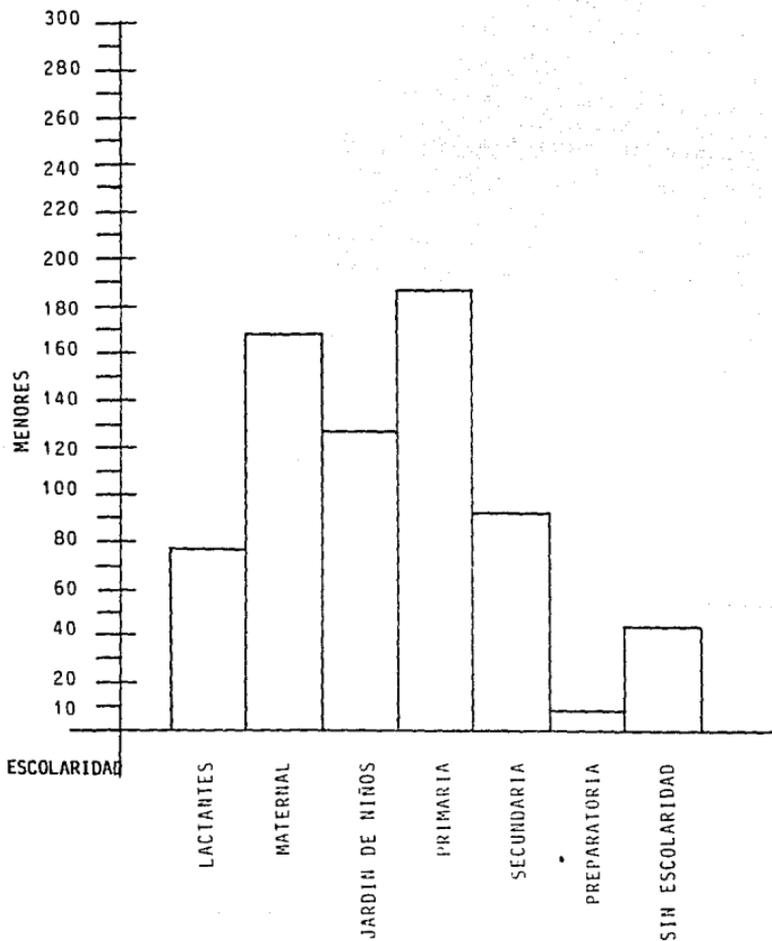
Es importante observar que se encontró a 44 menores de - edad maltratados sin escolaridad, un índice muy elevado para una - sociedad urbana en donde sí existen las instituciones adecuadas - para atender la formación académica de dichos niños, lo cual hace - pensar, consecuentemente, que si no se les brinda es debido a la - negligencia exagerada de los padres o custodios, para quienes pa- - san desapercibidas las necesidades intelectuales de los menores -- bajo su responsabilidad.

CUADRO NUMERO 18.

ESCOLARIDAD DEL MENOR MALTRATADO.

E S C O L A R I D A D	MENORES:	PORCENTAJE:
LACTANTES	79	11.17
MATERNAL	168	23.76
JARDIN DE NIÑOS	127	17.96
PRIMARIA	187	26.45
SECUNDARIA	93	13.15
PREPARATORIA	9	1.27
SIN ESCOLARIDAD	44	6.24
T O T A L	707	100.00

GRAFICA NUMERO 18.
ESCOLARIDAD DEL MENOR MALTRATADO.



TIPO DE MALTRATO.

Concretamente, del número total de casos en los que se comprobó que existía maltrato hacia menores de edad, en 315 se trató de maltrato físico, produciendo lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días (hematomas, heritomas); es importante hacer notar que los casos en que se producen lesiones que tardan en sanar más de quince días o que ponen en peligro la vida de la víctima, son atendidos directamente por las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces en Estado de Peligro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

152 casos más atendidos fueron de maltrato emocional y 13 de abuso sexual. (Cuadro número 19)

Es importante tener presente que el maltrato emocional generalmente se encuentra presente en los casos de maltrato físico y de abuso sexual, pues la angustia y el temor de los niños ante la agresividad que ya han vivido y que saben por experiencia propia que es reiterativa, afecta su emotividad en gran medida.

De esta forma, es común que un mismo menor sufra de maltrato físico y emocional, pero no siempre es así; sin embargo, la estadística que se consulta delimita claramente tres tipos de maltrato infantil porque así es como se ha manejado tradicionalmente el problema dentro del programa DIF-PREMAN, por lo que no es posible determinar en cuántos casos de los que se informa existió en un mismo menor diferentes tipos de maltrato.

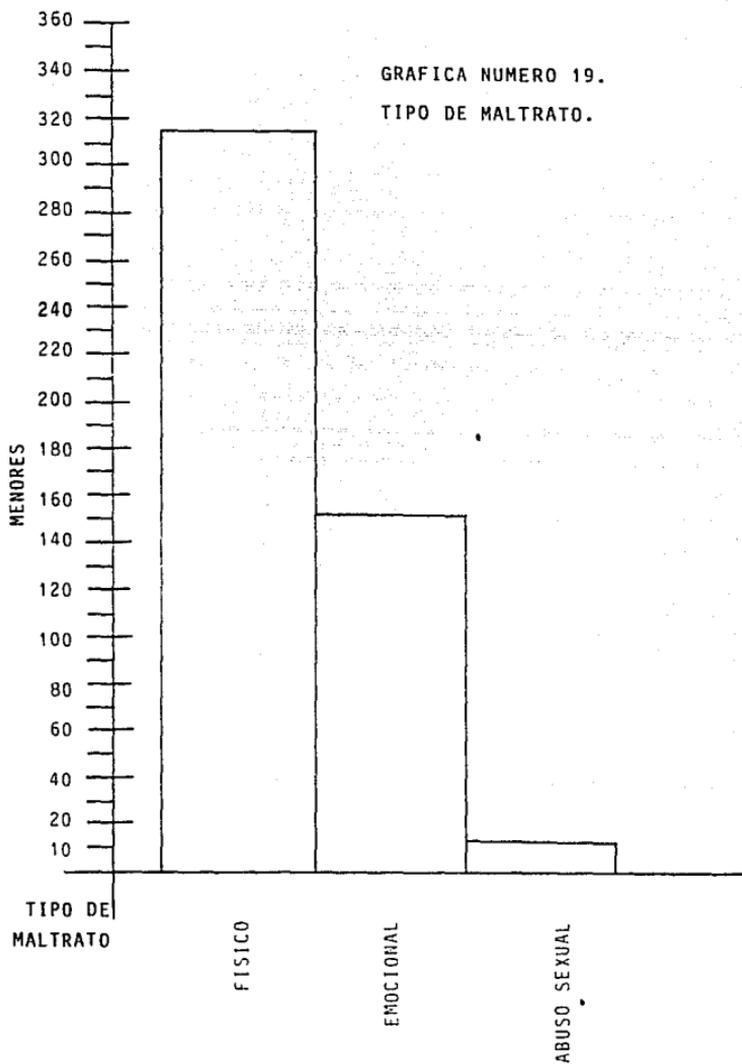
CUADRO NUMERO 19.

T I P O D E M A L T R A T O .

TIPO DE MALTRATO:	MENORES:	PORCENTAJE:
MALTRATO FISICO	315	65.64
MALTRATO EMOCIONAL	152	31.66
ABUSO SEXUAL	13	2.70
T O T A L	480	100.00

GRAFICA NUMERO 19.

TIPO DE MALTRATO.



CARACTERISTICAS DEL MENOR MALTRATADO.

Son diversas las caracterfsticas del menor maltratado, - pues cada menor responderá al estímulo del maltrato de muy distinta y especial manera, de acuerdo a su edad, su organismo, su medio familiar y social, sus genes, su educación.

Sin embargo, en los casos manejados por el programa de - Prvención al Maltrato del Menor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se ha podido observar que las manifestaciones más frecuentes en estos menores, cuando sufren de --- MALTRATO EMOCIONAL son:

1. peso y talla que no corresponde a su edad cronológica;
2. retraso escolar y/o bajas calificaciones;
3. presentan diversas alteraciones nerviosas (se muerden las uñas, los labios, se rascan algunas partes del cuerpo hasta sangrar-- las, presentan insomnio o incontinencia urinaria);
4. lloran con frecuencia;
5. bajan la cabeza cuando se les hace una pregunta y les sudan las manos;
6. su piel de cara y manos se observa reseca;
7. también presentan resequedad en el cabello y caída del mismo.

Los menores que sufren de MALTRATO FISICO no siempre presentan huellas visibles a simple vista de la agresividad que se les infiere, pues cada vez son más cuidadosos los agresores, y a sabiendas de que el maltrato infantil está legalmente penalizado, para evitar la crítica de familiares o vecinos cuidan que no queden visibles las huellas de los golpes o agresiones que dirigen -- hacia sus menores hijos.

No obstante, es común que se den los siguientes tipos de lesiones:

1. golpes;
2. pellizcos;
3. quemaduras;
4. caídas provocadas;
5. desprendimiento de cabello en forma agresiva.

Para infringir este tipo de lesiones se utilizan instrumentos como:

1. palos;
2. cinturones;
3. zapatos;
4. cables de instalaciones eléctricas o los correspondientes a aparatos electrodomésticos;

5. cables del teléfono;
6. reglas;
7. ganchos de ropa;
8. hornillas de la estufa;
9. cigarros;
10. velas;
11. planchas eléctricas;
12. navajas;
13. cuchillos;
14. además de emplearse la fuerza física mediante golpes con manos y pies para agredir directamente a los menores.

Las forma más comunes de inflingir castigo se dan a tra
vés de:

1. golpes con puños y pies en todo el cuerpo de la víctima (glúteos, piernas, brazos, espalda, cabeza);
2. golpes con palos, cables o zapatos;
3. pellizcos en cara, brazos y piernas de la víctima;
4. quemaduras con velas, cigarros, hornillas de la estufa, lámparas de gas o aparatos electrodomésticos;
5. aventar a la víctima contra paredes y muebles pesados;
6. arrancarle mechones de cabello con las manos;
7. castigarlo con golpes en las manos utilizando reglas cuando no se atienden debidamente las tareas escolares.

Respecto al ABUSO SEXUAL, aunado a los signos físicos -- propios del ataque que recibe el menor, es común que la víctima se sienta:

1. degradado ante sí mismo;
2. menospreciado por la sociedad;
3. pérdida de valores por el ataque sufrido;
4. cuando el ataque se da hacia una adolescente, existe también el temor de un embarazo a consecuencia de violaciones, y;
5. rechazo ante una maternidad no deseada.

Las características antes señaladas son muy comunes en los niños maltratados, en los que se puede advertir uno, varios o todos los signos detallados, además de las secuelas de lesiones, -- pero también puede haber casos en los que no se presenten estos -- rasgos y sí otros muy particulares con los que responde el organismo de un menor ante el maltrato de que se le está haciendo objeto.

PROPUESTAS.

Después de todo lo expuesto en este apartado, se concluye que el maltrato a menores es uno de los problemas sociales más graves que aquejan hoy como en el pretérito a la sociedad mundial.

Por el contrario, su atención profesionalmente organizada es muy reciente y no siempre se ha prestado con los resultados deseados, por lo que se considera de utilidad capital agregar las siguientes proposiciones:

1. Es necesario que se amplíe la difusión de las acciones llevadas a cabo por el Programa de Prevención al Maltrato del Menor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que se encuentre en forma real al alcance de todos los menores de edad que sufren de malos tratos.
- Asimismo, es una exigencia de la realidad que viven los menores maltratados que se creen mecanismos idóneos para que en forma accesible los propios niños puedan solicitar atención en el momento necesario, sabiendo que en el Programa DIF-PREMAN cuenta con apoyo profesional las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año.

2. Es necesario que la asistencia jurídica que se brinda ahora como un apoyo al menor maltratado, forme parte integrante - de las acciones instrumentadas por el programa DIF-PREMAN.

3. Es necesario modernizar el sistema jurídico vigente en la - materia de maltrato a menores a efecto de dar uniformidad y viabilidad a supuestos jurídicos establecidos en forma asistematizada, duplicada y confusa en la legislación mexicana, ya que esta falta de técnica jurídica e instrumentación de procedimientos ágiles crea incertidumbre y angustia en la - población para el reclamo de justicia honesta y expedita.

Sólo de esta manera se hará efectiva la regulación protectora de menores, a quienes en muchos casos se les deja en estado de indefensión y ante un constante estado de peligro.

4. Así, con una regulación más real y la creación de instituuciones para la atención profesional del menor maltratado. - el Derecho cumple con su función social de señalar el marco normativo adecuado para que las relaciones entre los miembros de la familia se desenvuelvan satisfactoriamente y produzcan la unidad armónica que permita el desarrollo inte---gral de los menores que en ella se encuentran.

CONCLUSIONES.

1. La minoría de edad es un término jurídico con el que se designa a las personas físicas que no han cumplido dieciocho años de edad y que carecen por ello de capacidad jurídica, pues el legislador consideró que la capacidad para contraer -- obligaciones y ejercer derechos sólo deben poseerla quienes han alcanzado la madurez física y mental. Sin embargo, ésta no siempre se obtiene al cumplir los -- dieciocho años de edad, sino que se encuentra determinada por factores genéticos, climatológicos, culturales y de sociabilización en los que se desarrolla el individuo.
2. El maltrato a menores se ha manifestado en el decurso del tiempo desde que hay -- registros históricos de la existencia humana, justificado siempre por razones -- religiosas o culturales válidas en el momento en que prevalecieron y aceptadas -- por sus valores imperantes.
3. La agresividad hacia menores de edad comienza a ser estudiada científicamente -- hasta el siglo XIX, primeramente por las Ciencias Médicas y posteriormente por -- las Ciencias Sociales. Este fenómeno se denominó Síndrome del Niño Golpeado en -- 1962 por el Doctor norteamericano Henry Kempe, y en 1979 el Doctor Fontana amplía el término porque el maltrato infantil incluye mucho más acciones que el 'gol--pear', razón por la que llama a este fenómeno Síndrome del Niño Maltratado. En -- México no existen profundos estudios en la materia sino hasta muy recientemente, pero en general se siguen los modelos de atención y tratamiento del menor maltra--tado establecidos por estudios anteriores en Inglaterra y los Estados Unidos de América.

4. Se puede conceptualizar el maltrato a menores como un conjunto de acciones y/u omisiones intencionales de carácter lesivo, ya sea física o mentalmente, dirigidas a un ser humano que se encuentra en el período de su vida en el que resulta ser más indefenso: el comprendido entre su nacimiento y la adolescencia; agresividad que proviene de una o más personas físicas bajo cuya custodia se encuentra la víctima, ya sea por situaciones de hecho o de Derecho.
5. El maltrato a menores es un fenómeno pluricausal en el que el agresor no siempre tiene claramente definidas cuáles son sus razones particulares por las que agrede a los menores bajo su cuidado, lo que hace necesaria la intervención -- profesional que diagnostique la causa y oriente para su solución.
6. La inexistencia de una concientización social sobre el maltrato infantil es la causa que explica la imposibilidad del público en general para describirlo, -- comprenderlo y prevenirlo, lo que ocasionó que sólo después de haber vivido si glos de injusticias produciendo este agravio, la problemática infantil fuera regulada jurídicamente y se sentaran las bases para la protección de todos los menores de edad. Así, con los datos aportados por los estudios sociales y médicos en la materia, se han reformado las legislaciones mundiales para derogar -- el derecho de corrección en cuyo ejercicio se lesionó gravemente a muchos menores de edad.
7. La legislación mexicana reguló y favoreció el maltrato a menores de edad a través del Derecho de corrección establecido en el artículo 278 del Código Civil de 1928, el cual facultaba a quienes ejercen la patria potestad a corregir y -- castigar a los hijos mesuradamente, siendo derogado este numeral en el año de 1974. Asimismo, el Código Penal también favorecía la conducta represiva contra

- menores de edad, pues en su artículo 347 establecía que los golpes dados en el ejercicio del derecho de corrección no eran punibles, siendo reformado este artículo en 1987.
8. El artículo 4º Constitucional, por reforma del año de 1979, consigna la obligación de los padres a preservar la salud física y mental de sus hijos, así como a estimular su sano desarrollo; para el cumplimiento de este deber, el Estado apoyará a los padres mediante la creación de instituciones que brinden servicios de protección a la infancia.
 9. En la actualidad son dos las instituciones públicas que tienen la encomienda de proteger a los menores de edad contra actos de maltrato: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Asimismo, es de reconocerse la actividad desarrollada por --diversas organizaciones de índole civil orientadas a esta misma tarea. Instituciones pública y privadas que a partir del año de 1983 unen sus esfuerzos para --integrar el Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratodo, el cual es un órgano de investigación y propuesta.
 10. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lleva a cabo acciones de protección de menores a través de su Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, la cual interviene en casos de maltrato infantil por conducto de las Agencias Especializadas en asuntos de menores y las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales. Por su parte, el Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar interviene en el fortalecimiento de los vínculos familiares para así coadyuvar a la prevención del maltrato hacia menores de edad.

11. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se ha destacado en la atención de menores maltratados porque cuenta con un equipo interdisciplinario con el que procura la readaptación total del agresor y la rehabilitación integral de la víctima, para así evitar la sucesión de generaciones agresivas. Con este objetivo, el DIF estableció en el año de 1982 el programa de -- "Prevención al Maltrato del Menor", de naturaleza asistencial y no de procuración de justicia.
12. En México, las estadísticas están fragmentadas institucionalmente, de esta manera, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lleva su registro particular respecto a los casos atendidos en las Agencias del Ministerio Público; y por su parte el DIF elabora su propia estadística con las denuncias que recibe; lo anterior, aunado a que la mayoría de los casos de maltrato infantil no son puestos en conocimiento de las instituciones competentes, ha ocasionado que no existan estadísticas nacionales que en forma global determinen la magnitud del problema.
13. Este lamentable comportamiento se da en todos los estratos sociales, económicos y culturales; se ha podido observar que el maltrato infantil se presenta en familias en donde los progenitores sufrieron una conducta semejante en su niñez, la que repiten con sus propios hijos. Asimismo, se da en grupos donde existe -- desorganización familiar --entendiendo ésta como el incumplimiento de los deberes asignados a cada miembro conforme a su respectivo rol--, en los que se canalizan, mediante agresividad hacia menores de edad, los problemas de pareja, las deficiencias económicas, las alteraciones producidas por el alcohol y la farmacodependencia.

14. De 707 casos que se pusieron en conocimiento del DIF durante el año de 1991, - el 55.58 % correspondió a menores desde recién nacidos hasta los 4 años de edad, - lo que describe la gravedad y la importancia de este problema, ya que dichos - menores son, por su edad, los que se encuentran en un máximo estado de indefen- sión. Entre los casos atendidos, el mayor número se refirió a maltrato físico - (65.64%), siguiendo en orden de importancia el maltrato emocional (31.66%) y el - abuso sexual.(2.70%).

15. En esta época contemporánea, caracterizada por importantes cambios sociales, -- culturales, técnicos, científicos y de valores, resulta difícil aceptar que con tinúen dándose conductas agresivas hacia menores de edad, con lo que se mantie ne vigente, aunque no de manera oficial, la antigua doctrina de la autoridad -- paterna absoluta y se trata a los niños en formas por demás crueles: desde des- cargando en ellos todo el odio y la frustración paterna, hasta no procurarles - la elemental atención que requieren para su bienestar y desarrollo normal.

PROPUESTAS.

1. Es necesario que a la par de que se sistematice adecuadamente la legislación ordinaria protectora de menores de edad, se cree un procedimiento efectivo para proporcionarles seguridad jurídica, pues no debe olvidarse que los menores por sí mismos no siempre pueden denunciar los malos tratos de que se les hace objeto y solicitar tutela jurídica.
2. Los resultados de la experiencia en el trabajo con menores maltratados deben ser tomados en cuenta por parte de los legisladores para sistematizar una mejor regulación en la materia que prevea los procedimientos para una mejor procuración y administración de justicia acorde a las necesidades reales del menor que sufre de malos tratos.
3. No obstante, la regulación jurídica no es la solución a este problema en donde actualmente siguen observándose niños que presentan hematomas, contusiones, heridomas o lesiones que ponen en peligro su vida y por las que no reciben atención curativa ni la rehabilitación necesaria. Sino que es importante crear una profunda concientización social sobre la problemática para que, por una parte, se eviten conductas agresivas en contra de los menores de edad y, por otra parte, para que sirva de parámetro a todos los profesionistas que en diversas áreas tengan contacto con menores en los que sospeche, por las lesiones que presentan, que son víctimas de malos tratos, para que se les brinde la atención necesaria y se les proporcione seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.

ALCOHOLICOS ANONIMOS

Libro Básico de A.A. Editado por Servicios Generales de A.A., Sección México, A.C. 2a. Edición. México, 1992.

ANDER EGG, Ezequiel

Metodología del Trabajo Social. Ed. Humanitas. 14a. Edición. Argentina, 1989.

ANDER EGG, Ezequiel

Metodología del Trabajo Social de Comunidad. Ed. Humanitas. 12a. Edición. Argentina, 1989.

BARRAGAN, Mariano

Terapia Familiar. Teoría y Práctica. Traducción de BARRAGAN, Mariano. Editorial Philip Guerin. Nueva York, 1980.

BOSH GARCIA, Carlos

Técnicas de Investigación Documental. Ed. U.N.A.M. México, 1982.

CASTELLANOS TENA, Fernando

Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General). Editorial Porrúa. 33a. Edición, México 1989.

CASTRO, Juventino V.

El Ministerio Público en México. Funciones y disfunciones. Editorial Porrúa. 7a. Edición. México, 1990.

CENICEROS, J. Angel y GARRIDO, Luis

La delincuencia infantil en México. Editorial Botas, México, 1986.

CENTRO AVISE.

Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual. Editado por el Partido Revolucionario Institucional. México, 1992.

COLIN SANCHEZ, Guillermo

Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. (De la prueba al juicio; el procedimiento de impugnación y los incidentes). México, 1967.

DE PINA, Rafael.
Elementos de Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1987.

EDITORIAL DEL VALLE DE MEXICO
Diccionario General de la Lengua Española. Tomos I y II. México, 1991.

EDICIONES PAULINAS Y EDICIONES VERBO DIVINO
BIBLIA LATINOAMERICANA. Barcelona, España, 1990.

ESTRADA INDA, Lauro
El ciclo vital de la familia. Editorial Posada. México, 1990.

FEIGELSON CHASE, Naomi
Un niño ha sido golpeado. La violencia contra los niños, una tragedia moderna.
 Traducción de ETZEL CARDENAS BALBUENA. Ed. Diana, 2a. impresión. México, 1980.

FONTANA, Vicente J.
En defensa del niño maltratado. Traducción de HAROLDO DIES. Ed. PAX-MEX.
 1a. reimpresión, México, 1984.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo
Introducción al estudio del Derecho. Ed. Porrúa. 38a. Edición. México, 1986.

HERNANDEZ LEON, Manuel H.
Sociología. Editorial Porrúa, México, 1976.

KEMPE, Ruth S. y KEMPE, C. Henry
Niños maltratados. Traducción de ALFREDO GUERRA MIRELES. Ed. Morata S.A.
 2a. Edición, España, 1982.

LARA SAINZ, Leoncio
Procesos de Investigación Jurídica. Ed. U.N.A.M., México, 1990.

LENERO, Luis
La familia. Editorial ANUIES, México, 1989.

MARCOVICH, Jaime
El maltrato a los hijos. Ed. EDICOL. México, 1978.

MONTERO DUHALT, Sara
Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México, 1987.

OSORIO Y NIETO, César Augusto
El niño maltratado. Editorial Trillas, México, 1983.

PAVON Y VARGAS
Los delitos de peligro para la vida. Ed. Porrúa, México, 1988.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino
Elementos de la Dogmática Jurídico-Penal. Ed. Gráfica Panamericana. México, 1989.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino
Apuntes de la parte general del Derecho Penal. México, 1964.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino
Dogmática de los Delitos contra la vida y la salud personal. Editorial Porrúa.
5a. Edición. México 1978.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
Agencias Especializadas en Delitos Sexuales. Boletín informativo. Mayo, 1992.

RICHMOND, Mary
Metodología del Trabajo Social de Casos. Traducción de Yolanda W. Contreras.
Editorial Diana. 19a. Edición. México, 1987.

RIOJAS DAVILA, Ubaldo
Aspectos clínicos y radiológicos en el síndrome del niño golpeado. Maltrato físico al niño. Editado por el I.M.S.S. México, 1971.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis
Introducción a la Criminología. Avelar Hermanos Impresores. México, 1977.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis
Criminología. Editorial Porrúa. 6a. Edición, México, 1989.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis
Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa. México, 1987.

ROJINA VILLEGAS, Rafael.
Derecho Civil Mexicano. Ed. Antigua Librería Robredo, México, 1954.

SANCHEZ GUTIERREZ, Carmelo
Problemas socioeconómicos de la familia como factores de la delincuencia infantil. Tesis profesional. U.N.A.M. México, 1989.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Consejo Consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado.
Boletín informativo, incluye el reglamento del Consejo Consultivo.
México, 1989.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
¿Qué hace el D.I.F. por México?. Revista del Sistema Nacional para el
Desarrollo Integral de la Familia. Número 9. México, 1990.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Manual de Organización Interna y Procedimientos. Manual actualizado.
México, 1992.

SOLIS QUIROGA, Héctor
Educación correctiva. Ed. Porrúa S.A. México, 1986.

SOLIS QUIROGA, Héctor
Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México, 1977.

SOUSTELLE, Jacques
Vida cotidiana de los Aztecas. Ed. Fondo de Cultura Económica. México.

TOCAVEN GARCIA, Roberto
Elementos de Criminología Infanto-juvenil. Ed. EDICOL S.A. México, 1979.

TOCAVEN GARCIA, Roberto.
Menores Infractores. Ed. EDICOL S.A. México, 1976.

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Ed. Porrúa, colección Leyes y Códigos de México, 1993.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
Ed. Porrúa, colección Leyes y Códigos de México, 1993.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Ed. Porrúa, colección Leyes y Códigos de México, 1993.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
Ed. Porrúa, colección Leyes y Códigos de México, 1993.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Ed. Porrúa, colección Leyes y Códigos de México, 1993.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.
Ed. Porrúa, colección Leyes y Códigos de México, 1993.

DECRETO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
Diario Oficial de la Federación del día 21 de Diciembre de 1982.

ACUERDO A/032/89 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Diario Oficial de la Federación del día 4 de Agosto de 1989.

ACUERDO A/023/90 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Diario Oficial de la Federación del día 3 de Octubre de 1990.

ACUERDO A/026/90 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Diario Oficial de la Federación del día 5 de Octubre de 1990.

ANALES DE JURISPRUDENCIA. Compendio 1917-1975.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

México, D.F., a 26 de Agosto de 1993.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA U.N.A.M.

El que suscribe, Lic. JOSE DIAZ OLVERA, se permite informarle que la Pasante TRINIDAD DELGADO ARACELI ha concluido su trabajo de investigación para tesis profesional denominado: "CONSIDERACIONES JURIDICO-SOCIALES DEL PROGRAMA PREMAN (PREVENCION AL MALTRATO DEL MENOR) ESTABLECIDO POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", mismo que fue debidamente -- inscrito en el Seminario a su cargo, y realizado bajo mi asesoria.

El trabajo académico de referencia cumplió con las normas y lineamientos metodológicos que la legislación universitaria exige para - este caso, presenta además aportaciones significantes a las Ciencias Jurídica y - Sociológica respecto al tema que aborda.

Por lo precitado recomiendo que, de no existir inconveniente, tenga a bien expedir a la interesada la orden de impresión correlativa.

Con la reiteración de mi afecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE DIAZ OLVERA.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/72/93.

C. COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la Licenciatura de Derecho, ARACELI TRINIDAD DELGADO, solicito inscripción en este Seminario y registro el tema intitulado "CONSIDERACIONES JURIDICO-SOCIALES DEL PROGRAMA PREMAN (PREVENCIÓN AL MALTRATO DEL MENOR) ESTABLECIDO POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", designándose como asesor de la tesis al Lic. JOSE DIAZ OLVERA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo su asesor, lo envio con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi caracter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi mas alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, S.F. a 1 de septiembre de 1993.

[Firma manuscrita]
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL